

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de septiembre de 2018.

No. 72

Folleto Anexo

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO**

SIN TEXTO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción IV del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y con fundamento en los artículos 1 fracción VII, 10, 11, 12, 16, 24, 25 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública constituye uno de los ejes neurálgicos de las tareas que tiene asumido el estado de Chihuahua y para hacer frente a los retos que conlleva su atención, la Fiscalía General del Estado ha asumido compromisos importantes no únicamente para realizar acciones de contención al crimen, sino que también elevar criterios de prevención a cada una de las áreas que la conforman, en virtud de que ésta última puede ser considerada como la piedra angular de la seguridad pública.

Que a partir del año 2010 comenzó a gestarse la Fiscalía General del Estado como la dependencia que de manera conjunta y coordinada, asume las funciones tanto de la seguridad pública, como de la procuración de justicia; dicha situación representa un mayúsculo esfuerzo para lograr transitar a un esquema de Institución que se distinga, a pesar de la complejidad y magnitud de sus atribuciones, en una de las instancias gubernamentales que mayor compromiso tiene hacia la ciudadanía.

Que el 25 de julio de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, por primera vez, un instrumento que regulaba y distribuía las funciones de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado al que se adicionaban las que venía ejerciendo la otrora Secretaría de Seguridad Pública; este hecho constituyó un hito, una herramienta útil que ha contribuido a que la actuación de las y los servidores públicos contenga la certeza jurídica que requiere todo gobierno transparente; sin embargo, debido a la continuidad de la mejora de la Institución, del avance tecnológico, de la infraestructura de la que hoy es titular la Fiscalía General del Estado, consideramos que a seis años de su expedición, resulta necesario gestionar las modificaciones a fin de que su Reglamento Interior se adecúe a las circunstancias actuales por las que el día de hoy transita.

Que la modificación estructural que se llevó a cabo en la reforma contenida en el Decreto LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado del 7 de junio de 2017, tiene por objeto, entre otros, tal como se manifestó en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, conjuntar en un mando único los recursos materiales y humanos con los que cuenta el Estado para brindar a la ciudadanía una más pronta y mejor atención en materia de seguridad pública, tanto preventiva como de respuesta, ante conductas que son contrarias al orden legal y a la convivencia social, siempre en observancia y apego a los derechos humanos; la creación de nuevas unidades administrativas que tienen a su cargo funciones que se encuentran estrechamente vinculadas a dependencias que son reguladas por legislaciones federales y, que es menester realizar adecuaciones a fin de armonizar las atribuciones que se modernizan a dichos preceptos de índole nacional.

Que destaca la creación de la Agencia Estatal de Investigación y de la Comisión Estatal de Seguridad, con la inclusión dentro de las divisiones dependientes de esta última, la policía vial, rural, de operaciones especiales y la bancaria, comercial e industrial, mismas que buscan avanzar en la modernización y eficacia del instrumental jurídico en materia de seguridad pública, desarrollando facultades hoy tan trascendentes como la tutela efectiva de los derechos humanos en casos de secuestros y extorsiones, así como el combate a la corrupción, tanto al interior de la misma Fiscalía General como al exterior, en ámbito de toda la administración pública estatal.

Que además de otros aspectos relevantes, el presente instrumento regula de manera novedosa la organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, como la primera de su clase en México, para lo cual, se observaron criterios de priorización y de análisis de contextos que son utilizados a nivel internacional a fin de que esta área cuente con las herramientas jurídicas necesarias para que su quehacer se lleve a cabo de manera diligente, pugnando por los derechos de grupos defensores de derechos humanos y periodistas, así como de personas que han sido víctimas de tortura y desaparición forzada.

Que si bien es cierto el Decreto LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O., mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, no se contempla la obligación por parte del Poder Ejecutivo del Estado la emisión, reforma o modificación de un nuevo Reglamento Interior, es dable aducir que la reingeniería a la que fue expuesta, faculta de manera tácita para que sea procedente la abrogación del Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de julio de 2012 y se emita uno nuevo con la asunción de todas y cada una de las facultades de novedosa creación y la reorganización de sus áreas sustantivas.

Que la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado implica no sólo la renovación sino la creación de nuevas instituciones en las que se generen procesos y nuevas áreas responsables de procurar justicia, que den origen a establecer una nueva estrategia en la que convergen determinadas variantes que motiven un nuevo marco legal de actuación, así como el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales, plataformas tecnológicas, capital humano y marco normativo que garantice la seguridad pública y la procuración de justicia pronta y eficaz, a través de procesos ágiles y transparentes que hagan posible impartir la justicia en la forma y términos que señalan las leyes y disposiciones aplicables; todo ello bajo un esquema de respeto absoluto a los derechos humanos.

Que los instrumentos reglamentarios tienen como objeto general, enmarcar y sustentar jurídica y administrativamente el ámbito de actuación que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua confiere a los titulares de las unidades administrativas que la conforman; el ejercicio de sus facultades y sus respectivas obligaciones, así como de sus áreas adscritas y la forma de suplir la ausencia de los titulares de éstas; las relaciones que deben guardar y observar, su coordinación, su comunicación para que operen hacia el interior y al exterior de la misma. De igual modo dichos instrumentos, contribuyen a determinar de manera específica el apoyo o sustento legal de sus funciones, con las cuales y mediante el desarrollo de las mismas, permiten alcanzar los objetivos derivados del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él emanan. Aunado a lo anterior, contar con un instrumento rector de tal naturaleza, contribuirá a que se agilicen las funciones administrativas y por otra parte fijar un criterio común para establecer los niveles jerárquicos en la administración pública que sirva de base para que los distintos niveles puedan ejecutar actos o tomar decisiones emanadas de otra autoridad competente dentro de un marco legal estructurado.

Que de conformidad con el artículo 16 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en el reglamento interior de cada una de las dependencias, que será expedido por el Gobernador del Estado y publicado en el Periódico Oficial, se determinarán las atribuciones de sus unidades orgánicas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias; así mismo, consagra que es a la Secretaría de la Función Pública a quien le corresponde, entre otras atribuciones, la de formular y difundir la normatividad para la elaboración de manuales de organización, de procedimientos y de servicios, así como de reglamentos interiores y demás instrumentos administrativos que formalizan la estructura y el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Que el presente Reglamento Interior, cumple con los requisitos legales que se expresaron en párrafos que anteceden y que en forma particular, tiene como primordial finalidad generar congruencia, legitimidad y objetividad en el esfuerzo hacia la conducción y cumplimiento de los fines de la Fiscalía General del Estado y que con ello tenga claridad y rumbo bien definido en su operación para lograr que el trabajo operativo y administrativo de sus áreas, sean atendidos con oportunidad, pertinencia, objetividad y eficiencia los asuntos en materia de seguridad pública y procuración de justicia de su competencia.

Que la nueva estructura funcional de la Fiscalía General del Estado, está provista de un esquema de organización que permitirá a la institución disponer la atención especializada de otros géneros delictivos en caso de que determinados factores criminógenos converjan y se presenten en la Entidad; a través de la dotación de atribuciones a las Divisiones que integran a la Comisión Estatal de Seguridad; se armonizan también, preceptos en materia victimal de acuerdo a las disposiciones actuales; las contenidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal; las que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales; las dispuestas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las contenidas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, entre otras.

Que por otra parte, se desarrollan de forma específica las atribuciones de los órganos desconcentrados que se crearon mediante el Decreto LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O. que contiene la reforma a la Ley Orgánica del 7 de junio de 2017, mismos que poseen facultad de gestión y operación que conlleva a una actuación ágil y por otra parte disminuir y obviar esfuerzos que resulten innecesarios en el ejercicio de las funciones que le son propias.

Que dentro de las modificaciones que la estructura orgánica actual contempla, existe la redistribución de áreas como la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico que se desincorpora de la Dirección General de Administración con el objeto de que aquella, logre objetivos más ágiles y contundentes en materia de tecnologías de la información, puntos clave en la época actual. Por otra parte, en cumplimiento a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se reviste de formalidad a la Comisión Local de Búsqueda, con lo que se pretende consolidar las acciones que cada una de éstas tiene en el ámbito local. Así mismo, en el marco de la citada ley general, se adiciona a la ya existente Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos la nomenclatura de desaparición forzada, virtud de que tal atribución estará a cargo de dicha Fiscalía Especializada; aparece como aspecto novedoso, la Unidad de Análisis Financiero quien surge como ente auxiliador de las Fiscalías de Distrito y de las que poseen atribuciones de investigación, en la persecución de delitos de carácter patrimonial.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 086/2018

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y administración de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. La Fiscalía General, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado y demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y circulares expedidos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. AFIS: El Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares;
- II. Agencia Estatal: La Dirección de la Agencia Estatal de Investigación;
- III. Centros de Reinserción: Los Centros de Reinserción Social y establecimientos penitenciarios del Estado;
- IV. Centros Especializados: Los Centros Especializados de Internamiento para Adolescentes a cargo del Estado;
- V. Centro Estatal de Información: El Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal;
- VI. Centro Estatal de Mecanismos Alternativos: El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VII. Centro Estatal de Prevención: La Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;
- VIII. Ciclo Presupuestario: Al conjunto de procesos que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento a la consecución de objetivos y metas, evaluación y rendición de cuentas del presupuesto basado en resultados;

- IX. Comisión Local de Búsqueda: A la unidad dependiente de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, a quien le corresponderá, además de ejercer las funciones que le confiere este instrumento, las previstas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- X. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- XII. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- XIII. Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Seguridad;
- XIV. Estado: El estado de Chihuahua;
- XV. Fiscalía General: La persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- XVI. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado;
- XVII. Fiscalías de Distrito: Las Fiscalías de Distrito por Zona;
- XVIII. Fiscalías Especializadas: Las Fiscalías Especializadas en Control, Análisis y Evaluación; en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; en Operaciones Estratégicas; en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; en Combate a la Corrupción; y en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;
- XIX. Gestión para Resultados: Al modelo de cultura organizacional que enfatiza resultados y no procedimientos, así como, la estrategia de gestión, adoptada por la Fiscalía General con efectos vinculantes hacia todas sus unidades administrativas, que orienta la acción de los actores públicos hacia la obtención del mayor valor público posible a través del uso de instrumentos implementados para generar cambios sociales con equidad y transversalidad de género, donde además se prioriza el impacto en el bienestar social;
- XX. Instituciones de Seguridad Pública: A la institución del Ministerio Público, los servicios periciales, las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, y dependencias encargadas de la seguridad pública a cargo del Estado;
- XXI. Instituciones Policiales: La Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Agencia Estatal de Investigación y los agentes de seguridad, custodia y traslado, tanto de los centros de reinserción social como de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales, dependientes de la Fiscalía General, así como las corporaciones policiales de los municipios, comprendiendo vialidad y tránsito.
- XXII. Instituto: El Instituto Estatal de Seguridad Pública;
- XXIII. Ley de Ejecución Penal: La Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XXIV. Ley de Justicia para Adolescentes: La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XXV. Ley de Seguridad Privada: La Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua;
- XXVI. Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- XXVII. Ley de Vialidad: La Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua;
- XXVIII. Ley de Víctimas: La Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua;
- XXIX. Ley del Sistema Estatal: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXX. Ley General del Sistema Nacional: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXI. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas: La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XXXII. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura: La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

- XXXIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua;
- XXXIV. Manual de Uniformes: Al Manual de Uniformes e Insignias de la Comisión Estatal de Seguridad. La utilización de los colores oficiales, sus combinaciones, características y uso en los inmuebles, vehículos aéreos, terrestres y uniformes, así como las insignias, medallas, divisas, gafetes y escudos que los distinguan se especificarán en el Manual de Uniformes e Insignias de la Comisión Estatal de Seguridad y demás manuales que para tal efecto se emitan;
- XXXV. Municipios: Los municipios del estado de Chihuahua;
- XXXVI. Reglamento: El presente ordenamiento;
- XXXVII. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera: El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad del Estado de Chihuahua y sus Municipios
- XXXVIII. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- XXXIX. Secretaría de la Función Pública: La Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- XL. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Publica;
- XLI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XLII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- XLIII. Unidad administrativa: Aquellos órganos, órganos administrativos desconcentrados, unidades técnicas, orgánicas y operativas que forman parte de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 4. La persona Titular de la Fiscalía General tendrá el cargo de Fiscal General y ejercerá las funciones que le corresponden a ésta, con competencia en todo el territorio estatal y será nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado y aprobado por el H. Congreso del Estado de acuerdo con lo establecido en la Constitución local, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 5. Al frente de la Fiscalía General estará el Fiscal General, quien para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Fiscalías de Distrito por Zona:

A) Por Zona

II. Fiscalías Especializadas en:

A) Control, Análisis y Evaluación

B) Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género

C) Operaciones Estratégicas

D) Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada

- E) Combate a la Corrupción
- F) Ejecución de Penas y Medidas Judiciales

III. Direcciones y Departamentos dependientes de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación:

- A) Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza
 - a) Departamento de Evaluación
 - b) Departamento de Servicios de Integración
 - c) Departamento del Centro de Atención Integral a la Salud
- B) Dirección del Instituto Estatal de Seguridad Pública
 - a) Departamento de Coordinación del Instituto Estatal de Seguridad Pública
 - b) Departamento Académico
 - c) Departamento de Investigación y Posgrado
- C) Dirección de Inspección Interna

IV. Departamentos dependientes de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género:

- A) Departamentos de Coordinación de Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género por Zona

V. Unidades dependientes de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada:

- A) Unidad de Análisis y Contexto
- B) Comisión Local de Búsqueda
- C) Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares
- D) Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Tortura
- E) Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos

VI. Direcciones y Departamentos dependientes de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales:

- A) Dirección de los Centros de Reinserción Social
 - a) CERESO ESTATAL No. 1
 - b) CERESO ESTATAL No. 2
 - c) CERESO ESTATAL No. 3
 - d) CERESO ESTATAL No. 4
 - e) CERESO ESTATAL No. 5
 - f) CERESO ESTATAL No. 6
 - g) CERESO ESTATAL No. 7
 - h) CENTRO ESTATAL No. 8
 - i) CERESO FEMENIL No. 1
 - j) CERESO FEMENIL No. 2
 - k) Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes No. 1
 - l) Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes No. 2
 - m) Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes No. 3
- B) Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales
 - a) Departamento de Ejecución de Sentencias y Prevención Social

- C) Dirección de Reinserción Social
 - a) Departamento de Salud, Educación y Trabajo Penitenciario
 - b) Departamento de Vinculación Social y Servicios Post- Penales
- D) Departamento de Coordinación Estatal de Información Penitenciaria

VII. Direcciones Generales:

- A) De Administración
- B) Jurídica
- C) Del Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal

VIII. Direcciones y Departamentos dependientes de la Dirección General de Administración:

- A) Dirección de Recursos Humanos
 - a) Departamento de Personal
 - b) Departamento de Control de Nóminas
- B) Dirección de Recursos Financieros
 - a) Departamento de Control Presupuestal
 - b) Departamento de Programación y Control de Pagos
- C) Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales
 - a) Departamento de Servicios y Adquisiciones
 - b) Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales
- D) Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y de Fideicomisos
- E) Departamento de Normatividad Operativa

IX. Direcciones dependientes de la Dirección General Jurídica:

- A) Dirección de Asuntos Jurídico Administrativos, Civiles y Familiares
- B) Dirección de Asuntos Penales y Amparo

X. Direcciones, Coordinaciones y Departamentos dependientes del Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal:

- A) Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva
 - a) Departamento de Integración y Evaluación
 - b) Departamento de Información Estatal
 - c) Departamento de Cartografía
- B) Dirección de Análisis de Evidencia Digital e Informática Forense
 - a) Departamento de Informática Forense
 - b) Departamento de Análisis Delictivo
 - c) Departamento de Información Cibernética
- C) Dirección de la Coordinación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo
 - a) Departamento de Radiocomunicaciones
 - b) Departamento de Control de Emergencias
- D) Dirección de Estadística Criminal
 - a) Departamento de Estadística Delictiva, Procesal y Judicial
 - b) Departamento de Seguimiento Estadístico y Coordinación Interinstitucional
 - c) Departamento de Análisis del Delito y Georeferenciación
- E) Coordinación de Investigación de Estructuras Delincuenciales

XI. Direcciones, Coordinaciones y Departamentos dependientes directamente del Fiscal General:

- A) Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses

- a) Departamentos de Servicios Periciales y Ciencias Forenses por Zona
- b) Departamento de Coordinación de Peritaje Estratégico
- B) Agencia Estatal de Investigación
 - a) Coordinaciones de Investigación por Zona
 - b) Coordinación de Fiscalías Especializadas
 - c) Coordinación de Seguridad y Custodia Penitenciaria
 - d) Coordinación de Vigilancia de Audiencias Judiciales
- C) Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana
 - a) Coordinación de Prevención Zona Centro
 - b) Coordinación de Prevención Foránea
- D) Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico
 - a) Departamento de Soporte e Infraestructura Tecnológica
 - b) Departamento de Mantenimiento de Aplicaciones
 - c) Departamento de Proyectos de Tecnologías de Información
- E) Departamento de Comunicación Social

XII. Órganos Administrativos Desconcentrados:

- A) Comisión Estatal de Seguridad
- B) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
- C) Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
- D) Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

XIII. Direcciones y Departamentos dependientes de la Comisión Estatal de Seguridad:

- A) Dirección General Operativa
- B) Dirección de la División de Fuerzas Estatales
 - a) Departamento de Coordinación de Fuerzas Estatales por Zona
- C) Dirección de la División de Operaciones Especiales
- D) Dirección de la División de Inteligencia
- E) Dirección de la División de Policía Vial
 - a) Departamento de Ingeniería
 - b) Coordinación de Delegaciones
 - c) Coordinación Estatal de Licencias
 - d) Departamento de Educación Vial
- F) Dirección de la División de Operaciones Rurales
- G) Dirección de la División de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial:
 - a) Departamento de Servicios de Seguridad Privada
- H) Departamento de Control de Armamento y Equipo
- I) Departamento Administrativo

XIV. Departamentos dependientes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

- A) Coordinación Estatal de Asesoría Jurídica
 - a) Departamentos de Atención a Víctimas por Zona
- B) Departamento del Registro Estatal de Víctimas
- C) Departamento del Fondo Estatal

XV. Departamentos dependientes del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

A) Departamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal por Zona

XVI. Direcciones y Departamentos dependientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

A) Dirección de Planeación, Control de Recursos y Programas Federales

a) Departamento de Seguimiento y Evaluación

b) Departamento de Registro de Recursos Federales

B) Departamento de Registro de Información de Seguridad

C) Departamento de Vinculación Interinstitucional

ARTÍCULO 6. La Fiscalía General planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y acciones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Estatal de Seguridad Pública y a las políticas y programas que determine el Ejecutivo Estatal, así como en los lineamientos que se fijan en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 7. El ejercicio de las facultades que competen a la Fiscalía General corresponde originalmente al Fiscal General quien, con independencia de lo previsto en el presente Reglamento, podrá delegarlas en las y los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que, según el caso, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de aquellas facultades que se consideran exclusivas del Fiscal General de conformidad con la ley y el artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 8. Las personas titulares de los Órganos Desconcentrados, las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Especializadas, y demás unidades administrativas adscritas a la Fiscalía General, ejercerán sus funciones de acuerdo con la distribución de atribuciones que deriven de la ley y el presente Reglamento, sin perjuicio del ejercicio directo por el Fiscal General.

ARTÍCULO 9. Compete a la Fiscalía General:

- I. Implementar las políticas de seguridad pública que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Estatal de Seguridad Pública, la persona Titular del Poder Ejecutivo y proponer aquellas tendencias a prevenir el comportamiento criminal, así como la comisión de delitos e infracciones;
- II. Diseñar las estrategias para la prevención e investigación de los delitos;
- III. Participar en el ámbito de su competencia en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Seguridad Pública, vigilando la congruencia con las disposiciones y lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Acudir a las reuniones de los órganos que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y proponer las acciones necesarias en el ámbito de su competencia;
- V. Dictar los lineamientos en materia de acopio, sistematización e intercambio de información con los demás niveles de gobierno en el ámbito de su competencia, y vigilar su homologación con los acuerdos del Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- VI. Promover en el estado, la participación ciudadana, en la formulación y desarrollo de programas de prevención, así como elaborar y difundir los estudios e investigaciones criminológicos;
- VII. Suscribir los convenios y acuerdos de coordinación, colaboración y concertación que en materia de su competencia se celebren con otras dependencias del Ejecutivo Estatal, con el gobierno federal, los municipios u otras entidades públicas, así como con personas físicas o morales;
- VIII. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y de legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- X. Investigar y perseguir los delitos del orden local y los de competencia concurrente con la Federación, ejercer la acción penal y solicitar las órdenes de aprehensión ante las instancias competentes, así como buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados;
- XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los procesos penales se realicen en exacta observancia a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Resolver y autorizar sobre el desistimiento de la acción penal, y solicitar a la autoridad judicial el sobreseimiento del juicio de conformidad con las disposiciones legales aplicables y considerando los hechos y circunstancias del caso;
- XIII. Intervenir en los juicios y diligencias que se relacionen con ausentes, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o establecimientos de beneficencia pública, a los que representará siempre que no tuvieren quien los patrocine, velando por sus intereses;
- XIV. Resolver sobre la excusa o la recusación de las y los agentes del Ministerio Público;
- XV. Comparecer y rendir a los Poderes del Estado los informes que le soliciten sobre los asuntos relativos a su ramo;
- XVI. Dictar las medidas necesarias para combatir y erradicar la violencia contra la mujer, niñas y niños, desarrollando para tal efecto mecanismos institucionales;
- XVII. Ejercer el mando sobre la Agencia Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, llevar la coordinación del sector de seguridad pública y procuración de justicia;
- XVIII. Ejercitar las acciones legales, en el ámbito de su competencia, que establece el Sistema Integral de Justicia Especial para Adolescentes;
- XIX. Impulsar y promover el cumplimiento del servicio profesional de carrera de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia;
- XX. Vigilar la promoción y vigencia de los derechos de las víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos, con arreglo a la Constitución General, la Constitución del Estado y demás leyes o tratados aplicables;
- XXI. Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como establecer las políticas institucionales para su promoción, protección y observancia;
- XXII. Atender las quejas y recomendaciones, así como las solicitudes de información con arreglo a las leyes, que soliciten la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la del estado, o bien, los organismos internacionales cuando resulte procedente, con la única limitación de la preservación de la secrecía de las investigaciones o la tutela de otros derechos;
- XXIII. Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local; desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a personas liberadas, sentenciadas y procesadas; de igual forma, diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y los de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes, en los términos de la legislación de la materia;

- XXIV. Vigilar el adecuado funcionamiento de los Centros de Reinserción, así como el de los Centros Especializados y demás instituciones estatales similares;
- XXV. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de personas privadas de su libertad entre Centros de Reinserción;
- XXVI. Diseñar la política criminal para la aplicación de las medidas judiciales a personas adultas imputables que están sometidos a procedimiento especial;
- XXVII. Planear, coordinar, vigilar y evaluar las operaciones de las unidades administrativas de la Fiscalía General, acorde a la Gestión para Resultados y al Ciclo Presupuestario, en observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables;
- XXVIII. Ejercer la disciplina y la administración del personal de la Fiscalía General, a través de sus áreas competentes;
- XXIX. Designar y remover a las y los funcionarios y servidores públicos de la Fiscalía General, salvo en los casos específicos que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XXX. Resolver sobre el reclutamiento, ingreso, adscripción, sustitución, promoción, renuncia, permiso, licencia, estímulo y sanción del personal de la Fiscalía General, salvo de aquellos que deban someterse a un régimen especial;
- XXXI. Establecer, mediante acuerdo, coordinaciones regionales, agencias, oficinas, departamentos y unidades conforme a las necesidades del servicio;
- XXXII. Dictar las medidas necesarias para investigar las detenciones arbitrarias e irregularidades que pudieran cometer las y los servidores públicos de la Fiscalía General, promoviendo lo conducente conforme a derecho;
- XXXIII. Representar e intervenir en los órganos e instancias a que se refiere la Ley del Sistema Estatal, la Ley General del Sistema Nacional y demás ordenamientos legales aplicables;
- XXXIV. Ofrecer recompensas así como realizar las gestiones necesarias para su entrega, a quienes colaboren eficazmente a esclarecer el hecho investigado o a ubicar y localizar a algún imputado o imputada en los términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, cuando se trate de delitos que afecten seriamente bienes jurídicos fundamentales o de investigación compleja. Están exceptuados de recibir alguna retribución por este concepto, las y los servidores públicos que pertenezcan a la Fiscalía General y a la administración de justicia;
- XXXV. Resolver sobre consultas que las y los agentes del Ministerio Público le formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la ley establezca, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta, antes de que se pronuncie sentencia;
- XXXVI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas al tránsito de vehículos y peatones en el uso de las vías públicas;
- XXXVII. Resolver las controversias administrativas que se susciten sobre la interpretación o cumplimiento de la Ley de Vialidad;
- XXXVIII. Dictar resolución en los recursos de revisión, así como en los demás asuntos que le corresponda conocer conforme a la Ley de Vialidad;
- XXXIX. Expedir a las personas particulares la licencia que los autorice para conducir vehículos por las vías públicas, de conformidad con la ley de la materia;
- XL. Autorizar el uso de vehículos de paso preferencial o de emergencia, cuando éstos cumplan funciones de seguridad o de asistencia social, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XL I. Realizar las acciones necesarias a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y, en general, cumplir con las obligaciones de transparencia y de protección de datos personales, en los términos de la normatividad de la materia y demás disposiciones aplicables;
- XLII. Solicitar, ante la autoridad jurisdiccional competente, la autorización para la intervención de comunicaciones en sus distintas modalidades, localización geográfica en tiempo real o cualquier otra prevista en la normatividad vigente, en apego y en observancia de las disposiciones legales aplicables;
- XLIII. Establecer y difundir a través de las áreas correspondientes, campañas de fomento a la cultura de la denuncia de delitos cometidos por servidores públicos, a fin de combatir la impunidad y la corrupción;
- XLIV. Emitir los lineamientos en materia de clasificación archivística, que contengan, entre otros aspectos, los procesos de identificación, sistematización, codificación de los documentos cualesquiera que sea su origen, naturaleza, destino y tiempo de conservación; los mecanismos de difusión del acervo y sus instrumentos de consulta; así como los parámetros para la depuración o baja, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua;
- XLV. Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que mandata la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura;
- XLVI. Cumplir en el ámbito de su competencia las disposiciones que señale la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas;
- XLVII. Fijar las políticas de manejo de la información relacionada con la comunicación social de la Fiscalía General; y
- XLVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes generales, federales, estatales y sus reglamentos, así como cualquier otra de norma de carácter general.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 10. Son facultades exclusivas del Fiscal General:

- I. Someter al acuerdo de la persona Titular del Ejecutivo del Estado los asuntos encomendados a la Fiscalía General, cuando por su importancia así lo requiera;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que la persona Titular del Ejecutivo del Estado le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Formular a la persona Titular Ejecutivo Estatal la propuesta del Plan Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- IV. Establecer las políticas generales de la Fiscalía General de conformidad con la Constitución local, las leyes, los planes y programas de gobierno, así como las disposiciones del Ejecutivo Estatal;
- V. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo Estatal las personas para ocupar las Fiscalías de Distrito y Fiscalías Especializadas;
- VI. Nombrar y remover a las funcionarias y funcionarios, así como a las o los servidores públicos de la Fiscalía General, salvo los señalados en la fracción anterior y los agentes del Ministerio Público, agentes de la Comisión Estatal, Agencia Estatal y peritos quienes estarán sujetos a lo que al respecto establecen la Ley del Sistema Estatal y demás leyes y normatividad aplicables, con las excepciones previstas en el artículo 19 Bis de la Ley Orgánica;

- VII. Autorizar, el Programa Rector de Profesionalización elaborado por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Control Análisis y Evaluación, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos aplicables al régimen disciplinario respecto a las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Aprobar los criterios y lineamientos para el control y resguardo del armamento y equipo que se asigne o deba asignarse a las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública;
- X. Resolver sobre la procedencia de las conclusiones de no acusación en beneficio del sujeto activo del delito, en los supuestos señalados en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de marzo de 1987;
- XI. Suscribir dentro del ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos, decretos, convenios y acuerdos expedidos por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XII. Expedir los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales y demás disposiciones del ámbito de competencia de la Fiscalía General y, en su caso, solicitar su publicación oficial;
- XIII. Emitir instrucciones de carácter general o particular al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Conocer sobre los recursos de inconformidad que se hagan valer en contra de las sanciones impuestas a las y los servidores de la Fiscalía General de conformidad con la Ley Orgánica;
- XV. Comparecer ante el Congreso del Estado para informar de los asuntos a su cargo;
- XVI. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- XVII. Proponer los proyectos de programas operativos anuales y del Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, acorde a la Gestión para Resultados y al Ciclo Presupuestario y, someterlos a la consideración de la Secretaría de Hacienda;
- XVIII. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo del Estado las medidas, políticas y programas en materia de vialidad y tránsito, así como vigilar su ejecución;
- XIX. Poner en conocimiento de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de quien presida el Tribunal Superior de Justicia, previo estudio del caso, las contradicciones que se observen en las resoluciones que pronuncien los jueces y juezas, así como las Salas de dicho órgano;
- XX. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo del Estado las modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General, en relación a su estructura, cuando implique modificación de presupuesto de la Fiscalía General y que sean necesarias para el mejor desempeño de la misma;
- XXI. Delegar facultades propias de su cargo a sus subordinados, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo;
- XXII. Instruir a las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Especializadas u otros órganos de la Fiscalía General a efecto de que se avoquen a la atención y conocimiento de asuntos tomando en consideración su naturaleza, relevancia o impacto;
- XXIII. Autorizar los movimientos de altas, cambios y bajas del personal, en observancia de la normatividad aplicable;
- XXIV. Designar a las y los responsables de los integrantes de los Comités de Transparencia y de las Unidades de Transparencia de la Fiscalía General;
- XXV. Someter a consideración del Ejecutivo Estatal el proyecto de resolución de las solicitudes de indulto recibidas por Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; y
- XXVI. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales como facultades exclusivas y las que le asigne la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado con dicho carácter.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FISCALÍAS DE DISTRITO, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, DIRECCIONES GENERALES Y TITULARES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 11. Las personas titulares de cada una de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Especializadas, Direcciones Generales y Titulares de Órganos Desconcentrados, tendrán la competencia que les otorgan las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento y los acuerdos que expida el Fiscal General.

ARTÍCULO 12. Las personas titulares de las Fiscalías de Distrito, Especializadas, las Direcciones Generales, de la Comisión Estatal de Seguridad y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Ejercer las funciones que competan a su unidad orgánica y, en su caso, someter a la consideración del Fiscal General la resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las comisiones y representaciones que el Fiscal General les encomiende e informarle sobre el desempeño de las mismas;
- III. Planear, dirigir y supervisar el desempeño de las funciones de la unidad orgánica a su cargo;
- IV. Cumplir en tiempo y forma las acciones relativas a la Gestión para Resultados y Ciclo Presupuestario, así como, colaborar con la información que sea requerida por la Dirección General de Administración en cualquiera de las etapas del Ciclo Presupuestario y designar al personal acreditado para realizar tales funciones, priorizando la permanencia de éste;
- V. Aplicar mecanismos de medición del desempeño y resultados del personal a su cargo;
- VI. Proponer al Fiscal General las altas y bajas, así como los cambios de adscripción que impliquen el movimiento a unidades administrativas diversas a las del ámbito de su competencia, de igual manera, las modificaciones a la estructura organizacional que incidan en el presupuesto de la unidad orgánica a su cargo, por conducto de la Dirección General de Administración, en apego a la normatividad aplicable;
- VII. Supervisar la correcta aplicación de los lineamientos y criterios respecto a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía de Distrito, Especializada o Dirección General a su cargo;
- VIII. Participar en el diseño, implementación y supervisión de los programas de capacitación;
- IX. Promover ante el Fiscal General los programas anuales y extraordinarios de capacitación del personal a su cargo;
- X. Definir las directrices para el desempeño e implementación de sistemas, procedimientos y programas de control e información en el ámbito de su competencia;
- XI. Establecer la coordinación para el ejercicio de sus funciones, con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, así como, en su caso, del Gobierno del Estado, la Federación y los municipios;

- XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas a cargo de la Fiscalía General que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estatal de Seguridad Pública;
- XIII. Someter a la consideración del Fiscal General la elaboración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos para el mejor desempeño de la Fiscalía de Distrito, Especializada o Dirección General a su cargo;
- XIV. Solicitar a personas titulares de las Direcciones, Jefaturas de Departamento y demás personal a su cargo, los informes relacionados con el ejercicio de sus funciones y de las instrucciones encomendadas, así como fijar la periodicidad de las mismas;
- XV. Proporcionar la información y la cooperación técnica especializada que soliciten las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado o por personas y organismos externos, de acuerdo con la Ley de Transparencia y demás leyes aplicables, así como con las políticas establecidas por el Fiscal General;
- XVI. Formular anteproyectos de iniciativa de leyes, decretos, reglamentos, protocolos, circulares y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia, con la participación que el presente Reglamento le confiere a la Dirección General Jurídica;
- XVII. Someter a la aprobación del Fiscal General los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, dentro del ámbito de su competencia, previa opinión de la Dirección General de Administración;
- XVIII. Vigilar y supervisar que las y los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, desempeñen eficaz y eficientemente sus funciones y, en su caso, levantar actas administrativas por incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Certificar o expedir constancias de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones;
- XX. Elaborar análisis, generar estadísticas y operar el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- XXI. Impulsar y desarrollar estudios y criterios sobre mejores prácticas, así como la implementación de programas y acciones para el mejor desempeño de sus funciones, así como del personal de las unidades administrativas a su cargo;
- XXII. Ordenar los movimientos o cambios de adscripción de su personal, cuando por las necesidades del servicio tengan que desempeñar sus funciones en alguna unidad administrativa siempre y cuando sea hacia el interior de la Fiscalía de Distrito, Especializada o Dirección General a su cargo;
- XXIII. Cumplir y hacer cumplir los objetivos, políticas y programas establecidos por el Fiscal General;
- XXIV. Encomendar, dentro del ámbito de competencia de la Fiscalía de Distrito, Especializada o Dirección General a su cargo, asuntos y comisiones a sus subordinados, vigilando la atención, seguimiento y cumplimiento que se les dé a los mismos; y
- XXV. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 13. Las personas a cargo de las Direcciones y Coordinaciones tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Ejercer las funciones de su competencia y acordar, en su caso, con el superior jerárquico, la resolución de sus asuntos;
- II. Cumplir en tiempo y forma las acciones relativas a la Gestión para Resultados y Ciclo Presupuestario; así como, colaborar con la información que sea requerida por la Dirección General de Administración en cualquiera de las etapas del Ciclo Presupuestario y designar al personal acreditado para realizar tales funciones, priorizando la permanencia de éste;
- III. Vigilar y supervisar que las y los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo desempeñen eficaz y eficientemente las funciones en el ámbito de su competencia así como las atribuciones encomendadas, por lo que en caso de incumplimiento, podrán levantar las actas administrativas correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Proponer al superior jerárquico y, en su caso, aplicar mecanismos de medición del desempeño y resultados del personal a su cargo;
- V. Proporcionar la información y cooperación técnica especializada que soliciten las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, por otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, o por personas y organismos externos, de acuerdo con la Ley de Transparencia y demás disposiciones legales aplicables, así como las políticas establecidas por el Fiscal General;
- VI. Custodiar y mantener actualizada la documentación relativa a sus facultades y atribuciones, generando, en su caso, la información estadística respectiva, de conformidad con la normatividad vigente;
- VII. Proponer al superior jerárquico programas de capacitación del personal a su cargo, así como realizar la implementación y supervisión de los mismos;
- VIII. Someter a la consideración del superior jerárquico los movimientos de altas, cambios de adscripción, bajas y ceses del personal, así como las modificaciones a la estructura organizacional de la Dirección o Coordinación a su cargo, en apego a la normatividad aplicable;
- IX. Elaborar y proponer al superior jerárquico anteproyectos de iniciativa de leyes, decretos, reglamentos, protocolos, circulares, convenios y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;
- X. Someter a la aprobación del superior jerárquico los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público dentro del ámbito de su competencia y una vez aprobados solicitar la opinión de la Dirección General de Administración;
- XI. Proporcionar la información o datos a las unidades de información que lo soliciten, en los términos de la Ley de Transparencia, respecto de los asuntos de su competencia;
- XII. Certificar o expedir constancias de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones;
- XIII. Encomendar, dentro del ámbito de competencia de la Dirección o Coordinación a su cargo, asuntos y comisiones a sus subordinados, vigilando la atención, seguimiento y cumplimiento que se les dé a los mismos;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir los objetivos, políticas y programas establecidos por el Fiscal General; y
- XV. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 14. Las personas a cargo de las Jefaturas de Departamento tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Ejercer las funciones de su competencia y acordar con el superior jerárquico, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos del Departamento;
- II. Supervisar que las y los servidores públicos a su cargo desempeñen eficaz y eficientemente las funciones asignadas y en su caso, levantar las actas administrativas correspondientes por incumplimiento a las responsabilidades encomendadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Someter a la consideración del superior jerárquico los acuerdos, resoluciones, opiniones e informes sobre los asuntos que le sean asignados;
- IV. Organizar y controlar las funciones del Departamento a su cargo conforme a la normatividad aplicable;
- V. Establecer normas internas, sistemas y procedimientos que rijan la organización, operación y control del Departamento a su cargo;
- VI. Proponer al superior jerárquico y, en su caso, aplicar mecanismos de medición del desempeño y resultados del personal a su cargo;
- VII. Proporcionar la información y cooperación técnica especializada que le sea solicitada por las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, por otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, o por personas y organismos externos, de acuerdo con la Ley de Transparencia y demás disposiciones legales aplicables, así como las políticas establecidas por el Fiscal General;
- VIII. Elaborar y proponer al superior jerárquico anteproyectos de iniciativa de leyes, decretos, reglamentos, protocolos, manuales, circulares, convenios y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;
- IX. Cumplir en tiempo y forma las acciones relativas a la Gestión para Resultados y Ciclo Presupuestario; así como, colaborar con la información que sea requerida por la Dirección General de Administración en cualquiera de las etapas del Ciclo Presupuestario y designar al personal acreditado para realizar tales funciones, priorizando la permanencia de éste;
- X. Promover la capacitación del personal a su cargo, así como participar en el diseño, implementación y supervisión de la misma;
- XI. Proponer al superior jerárquico los movimientos de altas, cambios y bajas del personal, así como las modificaciones que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento del Departamento a su cargo, en apego a la normatividad aplicable;
- XII. Generar con la debida oportunidad la información estadística relativa a sus atribuciones;
- XIII. Resguardar y mantener actualizada la documentación relativa a sus facultades y atribuciones;
- XIV. Actualizar en el ámbito de su competencia, previa aprobación del superior jerárquico, la información pública de oficio prevista en la Ley de Transparencia;
- XV. Proporcionar la información o datos a las unidades de información en los términos de la Ley de Transparencia, respecto de los asuntos de su competencia;
- XVI. Certificar o expedir constancias de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones;
- XVII. Encomendar, dentro del ámbito de competencia del Departamento a su cargo, asuntos y comisiones a sus subordinados, vigilando la atención, seguimiento y cumplimiento que se les dé a los mismos; y
- XVIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FISCALÍAS DE DISTRITO Y DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, CON
FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 15. Además de las funciones establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, las Fiscalías de Distrito y las Fiscalías Especializadas con funciones de Investigación y Persecución del Delito, tendrán las siguientes:

- I. Investigar los hechos que pudieren ser constitutivos de delito;
- II. Ejercer la autoridad y mando sobre la Policía de Investigación del Delito;
- III. Vigilar que la Policía de Investigación del Delito cumpla con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que lleve a cabo;
- IV. Coordinar las acciones que las y los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos, ejercicio de la pretensión punitiva y comparecencia ante los jueces y tribunales en primera y segunda instancia;
- V. Supervisar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados, para lo cual vigilará que las y los elementos a su cargo asignados a la investigación del delito se apeguen a las reglas y principios establecidos en las disposiciones legales conducentes para la cadena de custodia, siendo aplicables lo anterior sobre la disposición de personas fallecidas no identificadas o no reclamadas;
- VI. Implementar mecanismos que garanticen que las y los agentes del Ministerio Público practiquen u ordenen los actos de investigación pertinentes para descubrir la verdad de los hechos materia de las denuncias o querellas;
- VII. Establecer mecanismos de control, criterios y lineamientos respecto a las determinaciones sobre la autorización de la aplicación de criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, acuerdos reparatorios, el perdón de la víctima u ofendido, el no ejercicio de la acción penal, suspensión condicional del proceso, apertura del procedimiento abreviado y en los demás casos que se consideren necesarios, así como supervisar su aplicación;
- VIII. Ejercitar las acciones penales correspondientes ante los tribunales, respecto de delitos del orden local y los de competencia concurrente con la Federación;
- IX. Solicitar a los tribunales las órdenes de aprehensión contra las personas imputadas, las medidas cautelares y demás que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- X. Obtener y presentar pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de las personas imputadas;
- XI. Calificar y en su caso resolver, previa delegación de facultades del Fiscal General, la procedencia de las excusas o recusaciones que recaigan sobre las y los agentes del Ministerio Público;
- XII. Agilizar los juicios para que la administración de justicia sea pronta y expedita;
- XIII. Pedir la aplicación de las penas y medidas judiciales que correspondan, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia;
- XIV. Resolver sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, así como solicitar el sobreseimiento del juicio en los casos y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, considerando los hechos y circunstancias del caso;

- XV. Autorizar la dispensa de la necropsia, así como la autorización de la cremación en los casos previstos en las disposiciones legales aplicables, no aplicando esta disposición a los casos de personas no identificadas o no reclamadas;
- XVI. Intervenir en los juicios y diligencias que se relacionen con ausentes, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, grupos vulnerables o establecimientos de beneficencia pública, a los que representará siempre que no tuvieren quien los patrocine;
- XVII. Determinar si procede prolongar la conservación de las muestras biológicas y evidencias después de concluido el tiempo límite que establece la ley de la materia y, en su caso, resolver sobre el destino final de las mismas, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público ingresen la información generada en las carpetas de investigación a los sistemas informáticos de la Fiscalía General;
- XIX. Supervisar la elaboración de estadísticas e informes relativos al funcionamiento y actuación de las y los agentes del Ministerio Público y Policías de Investigación del Delito adscritos a las Unidades de Investigación;
- XX. Vigilar que se implementen los sistemas informáticos que establezca la Fiscalía General;
- XXI. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las y los agentes del Ministerio Público ante los tribunales;
- XXII. Controlar y supervisar el registro de reportes de extravío de documentos;
- XXIII. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Establecer, vigilar y supervisar el sistema de resguardo de evidencias de los objetos asegurados en las indagatorias llevadas a cabo;
- XXV. Expedir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Proveer lo necesario para que se otorgue la protección que la ley prevé a favor de los derechos de las víctimas u ofendidos incluida la reparación del daño;
- XXVII. Canalizar a víctimas, ofendidos y testigos a las áreas especializadas con el propósito de que se apliquen las medidas de protección que se requieran;
- XXVIII. Organizar al personal de las Fiscalías de Distrito y de las Fiscalías Especializadas a su cargo conforme a las necesidades del servicio público, y encomendarles las funciones que se requieran en apego a la estructura de organización que establece el presente Reglamento;
- XXIX. Requerir el auxilio y colaboración de las instituciones de procuración de justicia en el ámbito nacional e internacional, para la investigación de los delitos y ejecución de órdenes de aprehensión en el ejercicio de la acción penal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXX. Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público adscritos a las Fiscalías de Distrito o Especializadas a su cargo, remitan copia certificada de las sentencias que deriven de los asuntos que conozcan, una vez que estas hayan causado ejecutoria, a la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva, a efecto de que se inicien las gestiones de captura, ingreso y registro de la información relativa a los antecedentes penales que correspondan;
- XXXI. Obtener la información y datos que sean necesarios en el ejercicio de sus funciones y que obren en poder de organismos públicos y privados incluyendo el acceso a libros, documentos, registros o cualquier otro medio que los contengan;
- XXXII. Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

- XXXIII. Solicitar las opiniones, análisis y dictámenes que requiera para el ejercicio de sus funciones a las áreas especializadas de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, o bien de acuerdo a las necesidades del servicio, a otros organismos nacionales o internacionales;
- XXXIV. Autorizar la consulta de reserva; incompetencia; acumulación y separación de las investigaciones; archivo temporal y acuerdo reparatorio que propongan las y los agentes del Ministerio Público y, en tratándose de criterios de oportunidad y procedimiento abreviado, cuando exista acuerdo delegatorio del Fiscal General; y
- XXXV. Las demás inherentes a las funciones del Ministerio Público, las que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende el Fiscal General.

TÍTULO CUARTO DE LAS FISCALÍAS DE DISTRITO POR ZONA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 16. Las Fiscalías de Distrito por Zona se auxiliarán de las unidades de investigación del delito, unidades jurídicas, técnicas y administrativas, agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación del Delito y demás personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la ley, el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.

ARTÍCULO 17. Compete a las Fiscalías de Distrito por Zona, las atribuciones descritas en el Capítulo de Disposiciones Comunes a las Fiscalías de Distrito con funciones de Investigación del Delito y Fiscalías Especializadas del presente Reglamento y las demás que le asigne el Fiscal General.

TÍTULO QUINTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 18. La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación se auxiliará de las Direcciones, Departamentos, unidades administrativas, personal técnico, operativo y administrativo que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la ley, el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.

ARTÍCULO 19. Compete a la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación:

- I. Vigilar, en su ámbito de competencia, que se cumpla con las leyes y demás disposiciones legales aplicables sobre el ingreso, promoción, permanencia, responsabilidades y estímulos de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública;

- II. Organizar y supervisar el Centro de Control de Confianza, a efecto de coordinar los procesos de evaluación de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médicos, éticos y de personalidad para garantizar la calidad de sus servicios, de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Proponer al Fiscal General, los criterios de selección, ingreso, permanencia, promoción y procedimientos de evaluación de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y los municipios, así como la descripción funcional de las categorías y niveles de las instituciones conforme a la normatividad establecida;
- IV. Organizar, dirigir y supervisar el Instituto Estatal de Seguridad Pública a fin de dar cumplimiento a la ley en materia de servicio profesional de carrera de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública;
- V. Autorizar las convocatorias para que las y los aspirantes accedan a los programas educativos que imparte el Instituto;
- VI. Proponer al Fiscal General, los criterios y lineamientos a que deberán sujetarse los convenios que se celebren con los prestadores de servicios de seguridad privada, respecto a las evaluaciones de sus aspirantes e integrantes, así como respecto a la capacitación de los mismos;
- VII. Someter a la consideración del Fiscal General el proceso de reclutamiento y selección de quienes aspiren a ingresar al Instituto, así como los demás cursos de capacitación o profesionalización que se impartan;
- VIII. Implementar y supervisar las políticas de trabajo, planes y programas de estudio referentes a la formación, capacitación, adiestramiento, actualización y profesionalización de las y los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a través del Instituto;
- IX. Someter al Fiscal General los contenidos de los planes y programas que integran el Programa Rector de Profesionalización y, en su caso, dar seguimiento a la aplicación del mismo;
- X. Coadyuvar en el diseño de programas de innovación y desarrollo que favorezcan la gestión administrativa y la mejora continua de los servicios que presta la Fiscalía General;
- XI. Promover y fortalecer el cuidado y desarrollo de la salud de las y los agentes del Ministerio Público, peritos y policías de la Fiscalía General;
- XII. Autorizar mecanismos para la detección y prevención oportuna de problemas de salud de quienes integran las Instituciones de Seguridad Pública de la Fiscalía General;
- XIII. Revisar y aprobar los programas clínicos, terapéuticos y asistenciales tendientes a prevenir y revertir trastornos de conducta generados por el estrés en las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública de la Fiscalía General;
- XIV. Colaborar con la Dirección General de Administración en la elaboración e implementación de procesos y acciones para la simplificación y mejora de las funciones de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XV. Implementar y supervisar programas de estudio referentes a la formación, capacitación, adiestramiento, actualización y profesionalización a través del Instituto, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas;
- XVI. Fungir como autoridad de supervisión de libertad condicionada, de conformidad a las disposiciones que le confiere la Ley de Ejecución Penal;
- XVII. Diseñar, implementar y promover programas para la formación, capacitación, adiestramiento, actualización y profesionalización a través del Instituto, de conformidad con las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura;

- XVIII. Instruir que se realicen revisiones a las distintas Fiscalías de Distrito, Especializadas, Direcciones Generales, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos y unidades técnicas de la Fiscalía General, a efecto de analizar y emitir opinión sobre sus procedimientos y el desempeño de las y los servidores públicos, previa instrucción expresa del Fiscal General;
- XIX. Integrar las investigaciones y observar los procedimientos que prevean las disposiciones legales aplicables, relacionadas con el incumplimiento a los requisitos de permanencia o violaciones al marco jurídico disciplinario de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública de la Fiscalía General;
- XX. Ordenar la investigación de los hechos probablemente constitutivos de delitos de los que tenga conocimiento, que con motivo y en ejercicio de sus funciones cometan las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XXI. Emitir recomendaciones a los superiores jerárquicos de las y los servidores públicos que incurran en incumplimiento a los principios que rigen el servicio público;
- XXII. Tener acceso a las áreas, expedientes y documentos de la Fiscalía General que deba conocer por razón de la competencia de la Fiscalía Especializada para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones; y
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA
EN CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN**

**SECCION PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN
Y CONTROL DE CONFIANZA**

ARTÍCULO 20. Compete a la Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza:

- I. Elaborar y proponer a la persona titular de la Fiscal Especializada los criterios y lineamientos para la selección, ingreso, permanencia y promoción de las y los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia, así como la descripción funcional de las categorías y niveles de las Instituciones de Seguridad Pública y los procedimientos de evaluación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de las y los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, entre otros, así como para el ingreso, promoción y permanencia de los mismos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como, en su caso, respecto a las y los elementos de seguridad privada;
- III. Certificar el resultado de las evaluaciones a las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública para comprobar el cumplimiento de los perfiles que establece la ley en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- IV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Fiscal Especializada los criterios y lineamientos a que deberán sujetarse los convenios a firmarse por el Fiscal General o la persona en quien delegue dicha facultad que se celebren con las y los prestadores de servicios de seguridad privada, respecto a la evaluación de sus aspirantes e integrantes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- V. Establecer los lineamientos para la verificación y control de confianza de las y los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en apego a la normatividad aplicable;
- VI. Determinar y observar las normas de carácter técnico que regirán los procesos de control de confianza, en observancia a la legislación federal y estatal de la materia;
- VII. Ingresar los resultados de las evaluaciones en los Registros Nacional y Estatal de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y demás que establezcan las leyes de la materia;
- VIII. Establecer un sistema de registro y control para preservar la confidencialidad, reserva y resguardo de los expedientes relativos a las y los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, de seguridad privada y de cualquier persona que sea sometida al proceso de evaluación, así como de cualquier documentación e información generada por la Dirección, de conformidad con la Ley de Transparencia y demás disposiciones de la materia;
- IX. Proporcionar, en los casos en que proceda, copia de las constancias que sustenten las evaluaciones a las autoridades instructoras de procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación o remoción de integrantes de Instituciones de Seguridad Pública en el Estado;
- X. Requerir la intervención de la autoridad competente, cuando de la recepción de los documentos presentados por las y los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con los que pretendan acreditar su escolaridad o formación, se adviertan irregularidades, inconsistencias u otras condiciones que puedan poner en duda su autenticidad, y en su caso, dar vista al Ministerio Público;
- XI. Expedir y actualizar los certificados que correspondan, así como determinar los requisitos que deba contener de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Informar a las personas titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, sobre los resultados de los procesos de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia que se realicen a quienes aspiren e integren las mismas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Fiscal Especializada las bases de funcionamiento del sistema de evaluación de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, así como establecer los procedimientos respectivos;
- XIV. Promover ante las instancias competentes la certificación de los procesos de control de confianza realizados por la Dirección, así como la acreditación de la Dirección;
- XV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Fiscal Especializada las políticas y lineamientos generales para el funcionamiento de la Dirección;
- XVI. Coordinar acciones con las diversas áreas de la Fiscalía General para el desempeño de las funciones a su cargo;
- XVII. Proponer a la persona titular de la Fiscal Especializada el intercambio, implementación y difusión de planes y programas que mejoren la eficiencia y eficacia de los procesos de control de confianza practicados por la Dirección, a fin de garantizar la vinculación e integración con el organismo nacional competente en la materia;
- XVIII. Solicitar que se efectúe, en coordinación con las áreas competentes, el seguimiento individual de quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que pudieran interferir o repercutir en el desempeño de sus funciones;
- XIX. Canalizar a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública al Departamento de Atención Integral a la Salud cuando las circunstancias así lo ameriten;

- XX. Proponer a la persona titular de la Fiscal Especializada mecanismos para la detección y prevención oportuna de problemas de salud de quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública de la Fiscalía General;
- XXI. Proponer a la persona titular de la Fiscal Especializada programas clínicos, terapéuticos y asistenciales tendientes a prevenir y revertir trastornos de conducta generados por el estrés en las y los agentes del Ministerio Público, peritos y policías de la Fiscalía General;
- XXII. Solicitar la colaboración de las instituciones de salud en el Estado, para realizar acciones de promoción, prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de los problemas de salud de las y los agentes del Ministerio Público, peritos y policías de la Fiscalía General; y
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona titular de la Fiscal Especializada.

**APARTADO ÚNICO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO
ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA**

ARTÍCULO 21. Compete al Departamento de Evaluación:

- I. Aplicar las evaluaciones correspondientes en los procesos de selección, ingreso, permanencia y promoción de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- II. Integrar y mantener actualizada la base de datos de los exámenes aplicados por la Dirección, así como de los provenientes de instancias externas;
- III. Llevar el registro y control del resguardo de expedientes garantizando su confidencialidad y reserva de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás legislación aplicable en el ámbito estatal;
- IV. Elaborar los reportes integrales de los procesos de control de confianza respecto a la selección, permanencia y promoción del personal evaluado;
- V. Elaborar estudios y análisis estadísticos respecto a los resultados de las evaluaciones;
- VI. Proponer a la persona a cargo de la Dirección los métodos, técnicas, criterios y procedimientos para mejorar la operación y funcionamiento del Departamento en observancia a la normatividad aplicable; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la a la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 22. Compete al Departamento de Servicios de Integración:

- I. Fungir como responsable del sistema de registro y control para preservar la confidencialidad, reserva y resguardo de los expedientes relativos a las personas que aspiren e integren las Instituciones de Seguridad Pública, de seguridad privada y de cualquier persona que sea sometida al proceso de evaluación, así como de cualquier documentación e información generada por la Dirección, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable en el ámbito estatal;
- II. Poner en conocimiento de la persona a cargo de la Dirección cuando de la recepción de los documentos presentados por quienes aspiren e integren las Instituciones de Seguridad Pública, con los que pretendan acreditar su escolaridad, se adviertan irregularidades, inconsistencias u otras condiciones que puedan poner en duda su autenticidad;

- III. Expedir y actualizar los certificados correspondientes, así como determinar los requisitos que deban contener de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Informar y proporcionar a la persona a cargo de la Dirección los resultados de los procesos de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia que se realicen a quienes aspiren e integren las mismas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Proponer a la persona a cargo de la Dirección las bases de funcionamiento del sistema de evaluación de quienes aspiren e integren las Instituciones de Seguridad Pública, así como establecer los procedimientos respectivos;
- VI. Promover ante las instancias competentes la certificación de los procesos de control de confianza realizados por la Dirección, así como la acreditación del Centro;
- VII. Elaborar y proponer a la persona a cargo de la Dirección las políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del Departamento;
- VIII. Coordinar acciones con las diversas áreas de la Fiscalía General para el desempeño de las funciones a su cargo;
- IX. Proponer a la persona a cargo de la Dirección el intercambio, implementación y difusión de planes y programas que mejoren la eficiencia y eficacia de los procesos de control de confianza practicados por la Dirección, a fin de garantizar la vinculación e integración con el organismo nacional competente en la materia; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 23. Compete al Departamento de Atención Integral a la Salud:

- I. Atender el cuidado y desarrollo de la salud de las y los agentes del Ministerio Público, peritos y policías de la Fiscalía General, mediante la ejecución de acciones integradas de educación con un enfoque clínico, familiar y social y en su caso canalizar a la o al servidor público a la institución correspondiente;
- II. Implementar mecanismos para la detección y prevención oportuna de problemas de salud de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Fiscalía General;
- III. Diseñar, difundir e implementar programas clínicos, terapéuticos y asistenciales tendientes a prevenir y revertir trastornos de conducta generados por el estrés en las y los agentes del Ministerio Público, peritos y policías de la Fiscalía General;
- IV. Promover la colaboración de las instituciones de salud en el Estado, para realizar acciones de promoción, prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de los problemas de salud de las y los agentes del Ministerio Público, peritos y policías de la Fiscalía General;
- V. Solicitar y efectuar, en coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía General, el seguimiento individual de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que pudieran interferir o repercutir en el desempeño de sus funciones; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

**SECCION SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. Compete a la Dirección del Instituto Estatal de Seguridad Pública:

- I. Proponer a la persona titular de la Fiscal Especializada y en su caso, aplicar los contenidos de los planes y programas que integran el Programa Rector de Profesionalización, para la formación de quienes integran las Instituciones de Seguridad Pública;
- II. Diseñar y someter a la consideración de la persona titular de la Fiscal Especializada los proyectos de estrategias y políticas para la formación, capacitación y profesionalización de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IV. Ordenar y elaborar proyectos de programas de investigación académica y de posgrado, en el ámbito de su competencia;
- V. Elaborar y proponer a la persona titular de la Fiscal Especializada los programas académicos de formación inicial, continua y permanente de quienes integran las Instituciones de Seguridad Pública y demás personal de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Colaborar con las instancias competentes en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de quienes aspiren a las Instituciones de Seguridad Pública, así como vigilar su aplicación;
- VII. Proponer a la persona titular de la Fiscal Especializada y, en su caso, publicar las convocatorias para acceder a los programas educativos que imparte el Instituto;
- VIII. Verificar que las y los aspirantes a las Instituciones de Seguridad Pública y las alumnas y alumnos cumplan con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IX. Proponer a la persona titular de la Fiscal Especializada la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, con el objeto de brindar educación de excelencia a quienes integran las Instituciones de Seguridad Pública;
- X. Expedir la certificación a las y los prestadores de servicios de seguridad privada en la modalidad correspondiente de conformidad con la legislación aplicable y convenios celebrados;
- XI. Capacitar al personal de las y los prestadores de servicios de seguridad privada de conformidad con los convenios celebrados, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Participar con los organismos públicos y privados que lo soliciten, en la implementación de programas relacionados con la seguridad pública y procuración de justicia, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Instrumentar e impulsar, en el ámbito de su competencia, la capacitación y profesionalización permanente del personal de la Fiscalía General para asegurar la lealtad institucional;
- XIV. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XV. Emitir las constancias, diplomas, certificados o títulos que acrediten la conclusión de los programas académicos impartidos por el Instituto;
- XVI. Promover en las academias de formación, capacitación, actualización y profesionalización policial de los municipios, la homologación de políticas, normas y procedimientos;

- XVII. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Fiscal Especializada el manual de procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial;
- XVIII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Fiscal Especializada el proyecto de reglamento académico del Instituto;
- XIX. Impulsar, coordinar, promover y fortalecer el desarrollo de la investigación y los programas de posgrado impulsando la actividad científica conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- XX. Gestionar, ante las instancias competentes, la validación o autenticación de los documentos que las y los aspirantes o integrantes exhiban para acreditar su escolaridad o formación, cuando se adviertan irregularidades, inconsistencias u otras condiciones que puedan poner en duda su autenticidad, y en su caso, dar vista al Ministerio Público;
- XXI. Determinar y en su caso, autorizar los documentos que podrán ser aceptados por la Dirección para que aspirantes o integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública revaliden sus estudios académicos o de formación; y
- XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona titular de la Fiscal Especializada.

APARTADO ÚNICO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DEL
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Compete al Departamento de Coordinación del Instituto Estatal de Seguridad Pública:

- I. Proponer a la persona a cargo de la Dirección y en su caso, aplicar los contenidos de los planes y programas que integran el Programa Rector de Profesionalización, para la formación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- II. Diseñar y someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección los proyectos de estrategias y políticas para la formación, capacitación y profesionalización de quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IV. Promover en las academias de formación, capacitación, actualización y profesionalización policial de los municipios, la homologación de políticas, normas y procedimientos;
- V. Someter a la aprobación de la persona a cargo de la Dirección el proyecto de reglamento académico del Instituto;
- VI. Participar con los organismos públicos y privados que lo soliciten, en la implementación de programas relacionados con la seguridad pública y procuración de justicia, en el ámbito de su competencia; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Director.

ARTÍCULO 26. Compete al Departamento Académico:

- I. Elaborar y proponer a la persona a cargo de la Dirección, las convocatorias para acceder a los programas educativos que imparte el Instituto;

- II. Verificar que quienes aspiren a las Instituciones de Seguridad Pública y el alumnado cumplan con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- III. Proponer a la persona a cargo de la Dirección la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, con el objeto de brindar educación de excelencia a quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública;
- IV. Elaborar y proponer a la persona a cargo de la Dirección los programas académicos de formación inicial, continua y permanente de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás personal de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Colaborar con las instancias competentes en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Seguridad Pública, así como vigilar su aplicación;
- VI. Instrumentar e impulsar, en el ámbito de su competencia, la capacitación y profesionalización permanente del personal de la Fiscalía General para asegurar la lealtad institucional;
- VII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- VIII. Emitir las constancias, diplomas, certificados o títulos que acrediten la conclusión de los programas académicos impartidos por el Instituto;
- IX. Capacitar al personal de las y los prestadores de servicios de seguridad privada de conformidad con los convenios celebrados, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- X. Elaborar y someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección el manual de procedimientos relativos a cada una de las etapas del servicio profesional de carrera;
- XI. Expedir la certificación a las y los prestadores de servicios de seguridad privada en la modalidad correspondiente de conformidad con la legislación aplicable y convenios celebrados;
- XII. Brindar asesoría a las áreas del Instituto, así como al alumnado que lo solicite sobre asuntos relacionados con su área; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 27. Compete al Departamento de Investigación y Posgrado:

- I. Elaborar proyectos de programas de investigación académica y de posgrado, en el ámbito de su competencia;
- II. Gestionar, coordinar, promover y fortalecer el desarrollo de la investigación y los programas de posgrado impulsando la actividad científica conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- III. Proponer a la persona a cargo de la Dirección la actualización de los contenidos temáticos de las actividades académicas; las directrices generales de los planes de estudio y el contenido mínimo de las normas operativas de los programas de posgrado;
- IV. Promover acciones de vinculación y cooperación académica con otras instituciones educativas;
- V. Organizar la evaluación integral de los programas que se impartan e informar de los resultados a la persona a cargo de la Dirección;

- VI. Elaborar y someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección la creación de planes de estudios y programas de posgrado que pretendan incorporarse a los previstos por el Instituto;
- VII. Evaluar los estudios de posgrado del Instituto y sugerir medidas para su fortalecimiento;
- VIII. Revisar y someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección, la creación, modificación, suspensión y cancelación de planes y programas de estudio del Instituto;
- IX. Brindar asesoría a las áreas del Instituto, así como al alumnado que lo solicite sobre asuntos relacionados con su área; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN INTERNA

ARTÍCULO 28. Compete a la Dirección de Inspección Interna:

- I. Llevar a cabo, las investigaciones necesarias relacionadas con el incumplimiento de los requisitos de permanencia o violaciones al marco jurídico disciplinario de quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública de la Fiscalía General, así como integrar los expedientes que deban ser sometidos a la Comisión de Honor y Justicia o instancia equivalente;
- II. Intervenir, en representación de la Fiscalía Especializada, en los procedimientos que se inicien en las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Intervenir en los procedimientos que prevean las disposiciones legales aplicables relacionadas con el incumplimiento a los requisitos de permanencia o violaciones al marco jurídico disciplinario, así como del servicio profesional de carrera de las y los agentes del Ministerio Público y peritos e integrantes de Instituciones Policiales;
- IV. Ejercer las atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le otorga la Ley Orgánica a las y los agentes del Ministerio Público;
- V. Investigar y perseguir, previa instrucción del Fiscal General, los delitos que con motivo y en ejercicio de sus funciones cometan las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VI. Verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas a las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VII. Practicar revisiones tendientes a evaluar la actuación de las y los servidores públicos de las distintas áreas de la Fiscalía General, de conformidad con los instrumentos, políticas, lineamientos y demás normatividad aplicable;
- VIII. Realizar recomendaciones sobre mecanismos que mejoren la calidad, eficiencia y excelencia en el desempeño de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IX. Requerir a las y los agentes del Ministerio Público, un informe ordinario mensual de las carpetas de investigación iniciadas y de las judicializadas que incluya el estado procesal en que se encuentran y la evidencia asegurada, sin perjuicio de enviar de manera inmediata los informes extraordinarios con las constancias certificadas cuando así les sean solicitadas, con la finalidad de encontrarse en aptitud de realizar eficientemente las revisiones e inspecciones a las diferentes unidades orgánicas y de las actuaciones del personal de la Fiscalía General;
- X. Llevar a cabo inspecciones en las distintas áreas de la Fiscalía General, así como en expedientes y documentos correspondientes que requiera para el debido ejercicio de sus atribuciones sustantivas;

- XI. Solicitar a la Dirección del Centro Estatal de Control de Confianza las conclusiones técnicas de los evaluadores de los distintos exámenes de control realizados al personal de la Fiscalía General, en los casos en que sean necesarias para la integración de los expedientes que tenga a su cargo; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

TÍTULO SEXTO
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS
DEL DELITO POR RAZONES DE GÉNERO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 29. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género se auxiliará de Departamentos de Coordinación por Zona, Policías de Investigación del Delito, unidades administrativas y personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la ley, el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.

ARTÍCULO 30. Compete a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género:

- I. Investigar los hechos en los que se haya privado de la vida a mujeres por razones de violencia de género; igualmente en los casos en que la víctima, siendo mujer, se atente contra su libertad y seguridad sexual y normal desarrollo psicosexual; violencia familiar; que atenten contra la obligación alimentaria; desaparición de mujeres respecto de hechos no vinculados a la delincuencia organizada y discriminación por razones de género; delitos contra mujeres, niñas y niños inclusive, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; así como aplicar los protocolos que correspondan dentro del ámbito de su competencia;
- II. Ejercer la autoridad y mando sobre la Policía de Investigación del Delito asignada para el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución del delito;
- III. Vigilar que la Policía de Investigación del Delito cumpla con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que lleve a cabo;
- IV. Coordinar las acciones de las y los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, con motivo de la investigación de los delitos, ejercicio de la pretensión punitiva, comparecencia ante los jueces y juezas, o ante los tribunales en primera y segunda instancia, en el ámbito de su competencia;
- V. Supervisar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados, para lo cual vigilará que las personas a su cargo asignadas en la investigación del delito, se apeguen a las reglas y principios establecidos en las disposiciones legales aplicables para la cadena de custodia;
- VI. Implementar mecanismos que garanticen que las y los agentes del Ministerio Público practiquen u ordenen los actos de investigación pertinentes para descubrir la verdad de los hechos materia de las denuncias o querellas, en el ámbito de su competencia;

- VII. Vigilar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se realice en los términos y conforme al procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Establecer mecanismos de control, criterios y lineamientos respecto a las determinaciones sobre la autorización de la aplicación de criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, acuerdos reparatorios, el perdón de la víctima u ofendido, el no ejercicio de la acción penal, suspensión condicional del proceso, apertura del procedimiento abreviado y en los demás casos que se consideren necesarios, así como supervisar su aplicación;
- IX. Solicitar a los tribunales las órdenes de aprehensión contra las personas imputadas, las medidas cautelares y demás que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- X. Obtener y presentar pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de las personas imputadas;
- XI. Ejercitar las acciones penales correspondientes ante los tribunales;
- XII. Agilizar los juicios para que la administración de justicia sea pronta y expedita;
- XIII. Pedir la aplicación de las penas y medidas judiciales que correspondan, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia;
- XIV. Resolver sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, así como solicitar el sobreseimiento del juicio en los casos y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, considerando los hechos y circunstancias del caso;
- XV. Determinar si procede prolongar la conservación de las muestras biológicas y evidencias después de concluido el tiempo límite que establece la ley de la materia y, en su caso, resolver sobre el destino final de las mismas, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público ingresen la información generada en las carpetas de investigación, a los sistemas informáticos de la Fiscalía General;
- XVII. Supervisar la elaboración de estadísticas e informes relativos al funcionamiento y actuación de las y los agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación del Delito;
- XVIII. Vigilar que se implementen los sistemas informáticos que establezca la Fiscalía General;
- XIX. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las y los agentes del Ministerio Público ante los tribunales;
- XX. Controlar y supervisar el registro de reportes de extravío de documentos relativos a las carpetas de investigación, así como de su reposición;
- XXI. Establecer, vigilar y supervisar el sistema de resguardo de evidencias de los objetos asegurados en las indagatorias llevadas a cabo;
- XXII. Expedir los informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Proveer lo necesario para que se otorguen las medidas de ayuda y protección que la ley prevé a favor de las víctimas;
- XXIV. Proporcionar atención psicológica, médica y otras, a las mujeres víctimas, en coordinación con otras unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XXV. Canalizar a las mujeres víctimas del delito hacia las dependencias o instituciones que proporcionen los servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educacional y demás de contenidos similar, así como vigilar su debida atención;
- XXVI. Canalizar a víctimas y testigos a las áreas especializadas con el propósito de que se apliquen las medidas de protección que se requieran;
- XXVII. Requerir el auxilio y colaboración de las instituciones de procuración de justicia en el ámbito nacional e internacional, para la investigación de los delitos y ejecución de órdenes de aprehensión en el ejercicio de la acción penal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia;

- XXVIII. Obtener la información y datos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus funciones, que obren en poder de organismos públicos y privados incluyendo el acceso a libros, documentos, registros o cualquier otro medio que los contengan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIX. Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema de Justicia para Adolescentes;
- XXX. Solicitar a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, la opinión, análisis y dictámenes que requiera para el ejercicio de sus funciones;
- XXXI. Cumplir y hacer cumplir los objetivos, políticas y programas establecidos por el Fiscal General;
- XXXII. Enviar al Fiscal General, para su calificación definitiva, las excusas del personal de la Fiscalía Especializada;
- XXXIII. Ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 30 y demás aplicables de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
- XXXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende el Fiscal General.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS
DEL DELITO POR RAZONES DE GÉNERO POR ZONA

ARTÍCULO 31. Compete a los Departamentos de Coordinación de Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género por Zona:

- I. Vigilar el funcionamiento de las Unidades de Investigación del Delito a su cargo;
- II. Supervisar que las y los agentes del Ministerio Público adscritos al Departamento ejerzan la acción penal de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Vigilar que la actuación y desempeño de las y los agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación del Delito, se realice en estricto apego a las disposiciones legales y protocolarias aplicables;
- IV. Autorizar, en los casos en que exista acuerdo delegatorio de facultades expedido por el Fiscal General, a las y los agentes del Ministerio Público que conozcan del asunto de que se trate o a la persona a cargo de la Coordinación de la Unidad de Investigación del Delito, la aplicación de criterios de oportunidad, no ejercicio de la acción penal, sobreseimiento del proceso, suspensión condicional del proceso y apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la ley;
- V. Solicitar la intervención a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General para la realización de sus funciones;
- VI. Solicitar a las autoridades competentes informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requieran para la investigación de los delitos;
- VII. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito, conforme a las disposiciones y procedimientos legales aplicables;
- VIII. Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación del Delito, ingresen la información generada durante la tramitación de las investigaciones a su cargo, a los sistemas y procedimientos implementados por la Fiscalía General;
- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados, acatando las reglas establecidas en las disposiciones legales aplicables para la cadena de custodia;

- X. Verificar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito se lleve a cabo en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales y protocolarias aplicables;
- XI. Solicitar informes y periódicamente realizar revisiones en las carpetas de investigación, a efecto de cerciorarse que la víctima, así como la persona imputada, sean instruidas en sus derechos constitucionales; así mismo, para que los derechos de la víctima u ofendida sean adecuadamente tutelados; y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, las disposiciones contenidas en el artículo 15 del presente Reglamento o les encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN OPERACIONES ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 32. La Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas se auxiliará de las unidades de investigación del delito, unidades técnicas y administrativas, agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación del Delito y demás personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la ley, el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.

ARTÍCULO 33. Compete a la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas el ejercicio de las atribuciones descritas en el Capítulo de Disposiciones Comunes a las Fiscalías de Distrito con funciones de Investigación del Delito y Fiscalías Especializadas señaladas en el presente Reglamento y las demás que le asigne el Fiscal General, respecto de los delitos de secuestro, extorsión, y cualquier asunto que por su naturaleza, relevancia o impacto, instruya el Fiscal General.

TÍTULO OCTAVO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DESAPARICIÓN FORZADA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 34. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada se auxiliará de las Unidades de Investigación del Delito, unidades jurídicas, técnicas y administrativas, agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación del Delito y demás personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la ley, el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.

ARTÍCULO 35. Compete a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada el ejercicio de las atribuciones descritas en los apartados B, E y H del artículo 2 de la Ley Orgánica y, por conducto de sus unidades de acuerdo a su naturaleza, las previstas en el Capítulo de Disposiciones Comunes a las Fiscalías Especializadas con funciones de Investigación del Delito del presente Reglamento y las siguientes:

- I. Diseñar e implementar estrategias para la aplicación de criterios de priorización en la investigación de delitos de su competencia, que permitan establecer un orden de atención a casos con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo de los derechos humanos en materia de procuración de justicia;
- II. Elaborar y someter al Fiscal General para su aprobación, los protocolos para la construcción de contextos en la investigación del delito y en la búsqueda de personas, atendiendo entre otros aspectos el orden geográfico, criminológico, sociológico, antropológico, político, económico, histórico y social, que enmarquen la ocurrencia de patrones delictivos;
- III. Realizar el análisis criminal para el diseño y construcción de contextos que contribuyan en la investigación de los delitos que deba conocer, así como en la búsqueda de personas;
- IV. Identificar y delimitar situaciones y casos que en materia de violaciones a los derechos humanos sean susceptibles de priorización, de conformidad con las disposiciones legales de la materia;
- V. Recopilar, analizar y ordenar la información de hechos y datos sobre la investigación de violaciones a los derechos humanos y de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas;
- VI. Elaborar periódicamente informes de contexto y diagnósticos que adviertan patrones, prácticas, formas de comisión, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran, entre otros aspectos relevantes que contribuyan en la investigación de violaciones a los derechos humanos y búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- VII. Realizar análisis comparados de legislación, doctrina y criterios judiciales en materia de investigación y atención de violaciones a los derechos humanos;
- VIII. Implementar los protocolos de búsqueda aprobados a nivel nacional y estatal, evaluar la implementación y aplicación de estos protocolos, centralizar la información de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado y garantizar que se activen los mecanismos adecuados de búsqueda en cada caso;
- IX. Coadyuvar con el Centro Estatal de Información en el diseño y elaboración de proyectos de mapas y técnicas de georeferenciación;
- X. Llevar a cabo la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas y demás señalados en el artículo 11 de la Ley Orgánica, en observancia de las directrices y criterios señalados en el presente Reglamento, en los términos previstos en la legislación aplicable y conforme a las atribuciones establecidas para las Fiscalías Especializadas con funciones de investigación del delito del presente Reglamento;
- XI. Llevar el registro sobre el estado de las investigaciones referentes a la violación de los derechos humanos;
- XII. Vigilar que la información que obre en los registros, tanto en materia de desaparición forzada de personas, de tortura, y de otras bases de datos que mandatan las leyes generales o locales, se mantengan actualizados, así como resguardar que lo que obre en ellos, cumpla con las debidas medidas de seguridad y custodia;
- XIII. Llevar a cabo la investigación y persecución de delitos de tortura que sean de su competencia por medio de la unidad correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura;

- XIV. Investigar y perseguir, dentro del ámbito de su competencia, por medio de la unidad correspondiente, los delitos a que hace referencia la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas;
- XV. Dirigir y vigilar la operación y funcionamiento de la Comisión Local de Búsqueda, de conformidad con las disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas;
- XVI. Analizar los proyectos y programas que en materia de desaparición forzada de personas y tortura sean sometidos a su consideración, a efecto de autorizarlos y generar la versión definitiva para su presentación ante la instancia respectiva; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

ARTÍCULO 36. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada llevará a cabo la priorización de casos, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. Subjetivo, podrá considerarse cuando:
 - a) El autor o autores sean servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o atribuciones; un particular que ejerza funciones públicas; se trate de un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por una o un servidor público; o, cuando actúe con aquiescencia o colaboración de una o un servidor público y; éstos atenten contra la vida, libertad o integridad de la víctima; o
 - b) La víctima se encuentre en condición de vulnerabilidad y que en razón de ésta se trasgredan bienes jurídicamente tutelados citados en el inciso que antecede.
- II. Objetivo: atiende a la naturaleza o trascendencia del hecho o las circunstancias del delito que surgen del contexto y que pudieran constituir representatividad, casos tipos, sistematicidad o patrones en cualquiera de sus componentes.
- III. Complementario, que se aplica cuando:
 - a) En los casos o situaciones se verifiquen elementos de probabilidad de éxito o la captura de los máximos responsables; o
 - b) Existan limitaciones probatorias, logísticas, normativas u otras y que puedan éstas incidir, en los resultados de la investigación o en el éxito que ésta pueda tener.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DESAPARICIÓN FORZADA

ARTÍCULO 37. Compete a la Unidad de Análisis y Contexto:

- I. Elaborar diseños de criterios de priorización en la investigación de delitos competencia de la Fiscalía Especializada, que permitan establecer un orden de atención a casos con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo de los derechos humanos en materia de procuración de justicia;
- II. Generar y someter a la consideración del Fiscal Especializado los protocolos para la construcción de contextos en la investigación del delito y en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, atendiendo entre otros aspectos, el orden geográfico, criminológico, sociológico, antropológico, político, económico, histórico y social, que enmarquen la ocurrencia de patrones delictivos;

- III. Realizar el análisis criminal para el diseño y construcción de contextos que contribuyan en la investigación de los delitos que deba conocer la Fiscalía Especializada;
- IV. Generar mecanismos que permitan identificar y delimitar situaciones y casos susceptibles de ser priorizados;
- V. Analizar, ordenar, sistematizar, actualizar y suministrar la información de hechos y datos tanto de la investigación de violaciones a los derechos humanos como de la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- VI. Rendir, con la periodicidad que indique el Fiscal Especializado, los informes de contexto y diagnósticos que permitan conocer e identificar modos de operación, patrones, prácticas, estructuras delictivas, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran, entre otros aspectos relevantes que contribuyan en la búsqueda e investigación de casos de personas desaparecidas o no localizadas y de delitos que constituyan violaciones a los derechos humanos;
- VII. Analizar la legislación, doctrina y criterios judiciales en materia de investigación y atención de violaciones a los derechos humanos;
- VIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, auxilio y cooperación a la Comisión Local de Búsqueda en el ejercicio de las atribuciones de ésta;
- IX. Recabar, analizar y sistematizar información útil que contribuya en la elaboración de los proyectos y programas que el Centro Estatal de Prevención deba presentar ante el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, de conformidad con las disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y, someterlos a la aprobación del Fiscal Especializado; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende el Fiscal Especializado.

ARTÍCULO 38. Compete a la Comisión Local de Búsqueda:

- I. Efectuar, coordinar y supervisar la búsqueda de las personas desaparecidas o no localizadas y en su caso, su identificación, de conformidad con lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas;
- II. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información que se genere en materia de desaparición forzada de personas;
- III. Fungir como responsable de la operación, funcionamiento, administración y actualización del Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas a que se refiere la ley general de la materia, así como realizar las acciones que sean necesarias para garantizar su custodia y resguardo;
- IV. Generar la operación de un sistema de atención telefónica encargado de sustanciar y tramitar las solicitudes de registro o información sobre personas desaparecidas o no localizadas;
- V. Observar, ejecutar y supervisar, los protocolos relativos a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas o no localizadas, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos a nivel nacional e internacional;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de localización y búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas que establezcan las leyes;

- VII. Fomentar y difundir la participación de la sociedad en la prevención de acciones para disminuir, contener y erradicar la desaparición de personas;
- VIII. Integrar sus bases de datos con la información de las personas desaparecidas o no localizadas, atendiendo a la clasificación que señala la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas;
- IX. Atender e informar a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas las diligencias realizadas y la aplicación de protocolos orientados a la localización de las mismas; y
- X. Las demás que le confiera la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, otras disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 39. Compete a la Unidad Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares:

- I. Llevar a cabo las investigaciones de delitos relacionados con la desaparición forzada de personas, así como para perseguir los delitos relacionados con la misma, en observancia de las disposiciones de la ley general de la materia;
- II. Hacer del conocimiento de la Fiscalía de Distrito o Especializada que resulte competente, cuando de las diligencias realizadas se advierta la existencia de delitos diversos vinculados con los de su competencia, que estén siendo o pudiesen ser investigados por alguna de ellas;
- III. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente ejerciendo las acciones legales que correspondan;
- IV. Observar, ejecutar y supervisar los protocolos relativos a la investigación de los delitos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Integrar grupos de trabajo para el impulso de la investigación de los delitos en casos específicos de desaparición forzada de personas;
- VI. Solicitar a las autoridades competentes la autorización para la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que existen cuerpos u osamentas, así como llevar registro de las mismas;
- VII. Requerir con carácter urgente a las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la Fiscalía General o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para la investigación de delitos relacionados con personas desaparecidas;
- VIII. Atender e informar a los familiares de las personas desaparecidas, los avances en la investigación, la aplicación de protocolos y en su caso, incorporarlos en los procesos destinados a la búsqueda y localización de las mismas;
- IX. Coordinar acciones con la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a fin de que puedan utilizar, gestionar y cotejar la información que obre sobre cadáveres y evidencias que tengan bajo su resguardo;
- X. Impulsar la capacitación del personal asignado en materia de obtención de datos antemortem; obtención de datos post mortem, enfocado al ámbito forense; capacitación técnica para digitalizadores o capturistas; alimentación e indicadores y todas aquellas que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones; y
- XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 40. Compete a la Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Tortura:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar la investigación y persecución de los delitos de tortura que sean de su competencia, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura;
- II. Fungir como responsable de la operación, funcionamiento, administración y actualización de las bases de datos de delitos de tortura a que se refiere la ley general de la materia, así como realizar las acciones que sean necesarias para garantizar su custodia y resguardo;
- III. Ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la materia;
- IV. Solicitar la colaboración de entrega de información a las autoridades correspondientes para la prevención, atención y persecución de los delitos que sean de su competencia, previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura;
- V. Informar a las víctimas sobre los derechos que goza de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura;
- VI. Solicitar a las demás unidades la remisión de manera inmediata de aquellos asuntos que pudieran ser hechos constitutivos del delito de tortura, así como demás delitos contenidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura;
- VII. Investigar y perseguir los delitos cometidos contra personas defensoras de los derechos humanos y periodistas de conformidad con la normatividad existente;
- VIII. Gestionar ante las instancias correspondientes, acciones de protección a fin de minimizar y superar vulnerabilidades de grupos defensores de los derechos humanos, integrantes del gremio periodístico, personas migrantes y de diversidad sexual;
- IX. Atender casos de inminencia y dictar las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección que resulten necesarias para salvaguardar la vida y la integridad de grupos defensores de derechos humanos, personas integrantes del gremio periodístico y demás personas que pertenezcan a grupos vulnerables;
- X. Desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como aquellas enfocadas en el combate de las causas que las producen;
- XI. Elaborar un plan de trabajo y de protección que contenga los mecanismos indispensables de protección a personas defensoras de los derechos humanos y periodistas;
- XII. Realizar acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas que lleven a cabo labores de protección a grupos derecho- humanistas y periodistas;
- XIII. Investigar y perseguir los delitos que por las circunstancias del caso, la situación, condición o vulnerabilidad de las víctimas, o del contexto en que hayan ocurrido los hechos, determine el Fiscal General, en observancia de los criterios de priorización existentes;
- XIV. Hacer del conocimiento de la Fiscalía de Distrito o Especializada que resulte competente, cuando de las diligencias realizadas se advierta la existencia de delitos diversos vinculados con los de su competencia, que estén siendo o pudiesen ser investigados por alguna de ellas;
- XV. Recibir las denuncias referentes a hechos delictivos que pudieran ser de su conocimiento, así como realizar de manera eficaz y urgente todas las diligencias necesarias;
- XVI. Aplicar los protocolos relativos a la investigación y persecución de delitos de su competencia, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos nacional e internacionalmente;

- XVII. Requerir con carácter urgente de las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la Fiscalía General o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- XVIII. Atender e informar a los consulados cuando la víctima perteneciente a un grupo vulnerable sea extranjera;
- XIX. Coordinar acciones con la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses a fin de que puedan utilizar, gestionar y cotejar la información que obre sobre hechos relacionados con sus investigaciones; y
- XX. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 41. Compete a la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos:

- I. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la observancia, respeto, promoción y capacitación en materia de derechos humanos;
- II. Atender las quejas en contra de las y los servidores o empleadas y empleados públicos de la Fiscalía General, por presuntos actos de violación a los derechos humanos y, en su caso, promover las medidas conducentes para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- III. Coordinar las relaciones de la Fiscalía General con los organismos públicos de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales;
- IV. Atender y desahogar las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos y, en su caso, dar seguimiento a las mismas;
- V. Dar seguimiento, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para la atención de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;
- VI. Colaborar, conforme a las normas aplicables, en la investigación y seguimiento de las quejas interpuestas ante los órganos de derechos humanos;
- VII. Diligenciar las inconformidades planteadas por la ciudadanía en relación con el respeto y observancia de los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VIII. Atender las comunicaciones, casos, asuntos y peticiones de organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia, relacionados con la Fiscalía General; y
- IX. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

**TÍTULO NOVENO
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 42. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción, se auxiliará de las Coordinaciones o Unidades de Investigación del Delito,

unidades jurídicas, unidades técnicas, unidades administrativas, agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación del Delito y demás personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la ley, el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.

ARTÍCULO 43. Compete a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción el ejercicio de las facultades descritas en el apartado G del artículo 2 y las previstas en el artículo 11 Ter de la Ley Orgánica, las previstas en el Capítulo de Disposiciones Comunes a las Fiscalías Especializadas con funciones de Investigación del Delito del presente Reglamento y las siguientes:

- I. Investigar y perseguir, en el ámbito de su competencia, los delitos relacionados con hechos de corrupción, así como cualquier otro delito cometido por una o un servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- II. Prevenir, detectar y realizar acciones que contribuyan a erradicar los actos de corrupción;
- III. Combatir e investigar las conductas irregulares o ilícitas realizadas por cualquiera o cualquier servidor público;
- IV. Llevar a cabo acciones de combate a fin de transparentar la acción pública en materia de justicia;
- V. Instrumentar medidas de combate a la corrupción mediante políticas efectivas que fortalezcan las acciones en contra de este tipo de conductas cometidas por las y los servidores públicos, o bien particulares en afectación del interés público;
- VI. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan uno de los delitos materia de su competencia;
- VII. Realizar análisis delictivos en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;
- VIII. Identificar los principales factores que interactúan en la comisión de delitos de corrupción;
- IX. Solicitar a las instancias de gobierno y a los particulares la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones;
- X. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios que requiera para el ejercicio de sus funciones;
- XI. Supervisar la adecuada integración de las carpetas de investigación que correspondan al seguimiento de las denuncias presentadas en el ámbito de su competencia;
- XII. Realizar acciones tendientes a la identificación del ilícito perpetrado;
- XIII. Llevar a cabo técnicas de investigación criminalística, con el auxilio de profesionistas en materia de contabilidad, en conocimientos jurídicos, procesal, con habilidades en áreas financieras y demás relativas que proporcionen información y opiniones que contribuyan al esclarecimiento del hecho penal;
- XIV. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos de la Constitución Local;
- XV. Promover la acción de extinción de dominio de bienes en los supuestos establecidos por la ley de la materia; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS JUDICIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 44. La Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales se auxiliará de Direcciones, Departamentos, unidades técnicas y administrativas y demás personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la ley, el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.

ARTÍCULO 45. Compete a la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas:

- I. Fungir, en el ámbito de su competencia, como autoridad penitenciaria y autoridad administrativa con las obligaciones y facultades que le confiere, respectivamente, la Ley de Ejecución Penal y la Ley de Justicia para Adolescentes;
- II. Organizar, administrar y operar, en el ámbito de su competencia, el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que la persona no vuelva a delinquir;
- III. Fungir como responsable de la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia de ejecución penal y de reinserción social, así como garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos de adolescentes y personas privadas de la libertad en los Centros Especializados y de Reinserción;
- V. Supervisar las instalaciones de los Centros Especializados y Centros de Reinserción para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad y adolescentes, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstos;
- VI. Asistir a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, así como designar, en su caso, a la o el servidor público que lo sustituya y dar cumplimiento a los acuerdos que se aprueben en la misma;
- VII. Ordenar la ejecución de las medidas cautelares de prisión preventiva, internamiento preventivo, resguardo domiciliario y las penas dictadas por la autoridad judicial, asegurando la realización de las acciones necesarias para tal efecto en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Instruir que se dé cabal cumplimiento a las resoluciones de autoridades judiciales y administrativas;
- IX. Instrumentar las acciones necesarias para la ejecución de las penas de prisión y de relegación, sus modalidades y las resoluciones del Jueza o Juez de Ejecución de Penas;
- X. Ordenar la ejecución de las medidas cautelares de internamiento preventiva, resguardo domiciliario y medidas de sanción dictadas por la autoridad judicial a los adolescentes, asegurando la realización de las acciones necesarias para tal efecto en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Dirigir y ordenar la prevención especial en el Estado, proponiendo a las autoridades corresponsables las medidas que juzgue necesarias;

- XII. Administrar y vigilar los Centros de Reinserción, así como planear, organizar y supervisar su distribución y operación;
- XIII. Someter a consideración del Fiscal General la normatividad de orden interno de conformidad con la Ley de Nacional de Ejecución Penal, que rija a los Centros Especializados y Centros de Reinserción, así como vigilar su estricto cumplimiento;
- XIV. Establecer los mecanismos, lineamientos y protocolos de custodia y vigilancia necesarios para la realización de los traslados de personas privadas de la libertad y adolescentes que sean ordenados por la autoridad administrativa y jurisdiccional correspondiente, así como requerir la intervención de instancias competentes cuando por el nivel de riesgo de los traslados sea necesario el apoyo;
- XV. Proponer al Fiscal General la creación de patronatos, sociedades cooperativas, fideicomisos u otros mecanismos necesarios, con el fin de brindar los servicios post-penales de asistencia, oportunidades y orientación adecuada a las personas liberadas y externadas de los Centros de Reinserción, así como a sus familias, en los aspectos educativo, laboral, médico, psicológico, moral que contribuya a su reinserción social;
- XVI. Instituir un registro de toda la información que se genere en la Fiscalía Especializada, así como nombrar a quien deba administrarla y remitirla a las instancias competentes, de acuerdo con la legislación o acuerdos aplicables;
- XVII. Vigilar, a través de las unidades administrativas correspondientes, la adecuada conservación y resguardo de los expedientes, tanto físicos como digitales de las personas bajo su vigilancia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Establecer los mecanismos de enlace y coordinación con las autoridades en materia de ejecución de penas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Designar, a través de sus unidades administrativas, los Centros de Reinserción donde las personas privadas de la libertad cumplirán la medida cautelar de prisión preventiva o pena de prisión en los casos descritos por las disposiciones legales aplicables;
- XX. Someter a consideración del Fiscal General el proyecto de resolución respecto de las solicitudes de indulto que se reciban;
- XXI. Ordenar el traslado a las personas privadas de la libertad en los Centros de Reinserción, tanto voluntarios, necesarios o urgentes, vigilando que se dé aviso al Jueza o Juez de Ejecución de Penas o a la autoridad judicial ante la cual se encuentra a disposición, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XXII. Designar, en los casos de excepción al traslado voluntario, los Centros Especializados y Centros de Reinserción en que se compurguen las penas privativas de la libertad, en los casos en que los centros de destino pertenezcan al Ejecutivo Estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Supervisar la custodia, vigilancia y traslado de las personas que se encuentren privadas de su libertad por orden judicial, desde su ingreso a cualquier establecimiento penitenciario a cargo del Estado;
- XXIV. Proponer e intervenir, previo acuerdo del Fiscal General, los procedimientos relativos a las solicitudes de extradición, amnistía, beneficios preliberacionales y traslado de personas privadas de libertad, de conformidad con la legislación correspondiente, convenios y tratados celebrados sobre la materia;
- XXV. Vigilar, a través de la unidad administrativa correspondiente, el adecuado funcionamiento de los equipos multidisciplinarios pertenecientes a los Centros de Reinserción, asegurándose que aquellos se sometan a los principios de imparcialidad, honestidad, legalidad y objetividad;

- XXVI. Instituir, vigilar, dirigir y supervisar la implementación e integración de los comités técnicos que participen en el tratamiento para la reinserción social y la elaboración del plan individual de actividades dentro de los Centros de Reinserción;
- XXVII. Declarar al Centro de Reinserción en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, y en su caso solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local, federal y cuerpos de emergencia, en términos de las normas aplicables;
- XXVIII. Vigilar el correcto proceso de ubicación de las personas privadas de la libertad de acuerdo con los estudios que les sean practicados;
- XXIX. Ejercer el mando sobre los Departamentos de la Coordinación de Seguridad y Custodia Penitenciaria y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, en los términos que la Ley Orgánica le confiere;
- XXX. Supervisar y coordinar a los responsables de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, en materia de seguridad y orden interior, estableciendo los lineamientos y consignas correspondientes;
- XXXI. Implementar las acciones para coordinar la seguridad, custodia penitenciaria y vigilancia de audiencias judiciales en colaboración con las personas titulares de las áreas que correspondan a la Agencia Estatal;
- XXXII. Asegurar la correcta aplicación de los regímenes de visitas para las personas privadas de la libertad, acorde a los parámetros legales respectivos;
- XXXIII. Promover medidas para que las instalaciones de los Centros de Reinserción cuenten con áreas y secciones con las condiciones y rangos de seguridad y otros aspectos que garanticen condiciones mínimas de bienestar para los internos de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable;
- XXXIV. Vigilar que se gestionen los requerimientos relativos a las necesidades y equipo en materia de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción, así como supervisar su mantenimiento;
- XXXV. Girar las instrucciones necesarias a fin de programar, coordinar e instrumentar revisiones a los Centros Especializados y Centros de Reinserción verificar que los objetos asegurados se pongan de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXXVI. Ordenar que se lleve a cabo la formulación, ejecución y supervisión de los planes de inteligencia y contrainteligencia penitenciaria;
- XXXVII. Instituir mecanismos para evaluar los estudios de seguridad y vulnerabilidad de las instalaciones y edificios de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, así como llevar a cabo las acciones tendientes a garantizar la protección de los mismos;
- XXXVIII. Organizar, coordinar y ejecutar las acciones de seguridad integral que fortalezcan los principios de autoridad, disciplina y orden interno en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XXXIX. Establecer e instrumentar mecanismos de coordinación con instituciones y cuerpos de seguridad en casos extraordinarios y situaciones de emergencia que puedan presentarse dentro y fuera de los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XL. Requerir la información relativa a las incidencias presentadas durante la ejecución de los traslados;
- XLI. Supervisar y vigilar se lleve a cabo el proceso de reinserción social tanto de personas privadas de la libertad como de adolescentes que se encuentren a cargo de las instituciones públicas o privadas y autoridades corresponsables;

- XLII. Evaluar los estudios de seguridad y vulnerabilidad de las instalaciones y edificios de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, emitiendo opinión técnica para su mejora;
- XLIII. Gestionar los requerimientos de equipo en materia de traslados, custodia y vigilancia de salas de audiencias judiciales, centros temporales de detención y resguardo domiciliario, así como demás necesidades inherentes;
- XLIV. Ejecutar las medidas privativas de libertad, dirigiendo los esfuerzos alcanzar la reintegración y reinserción de los adolescentes privados de la libertad en un Centro Especializado;
- XLV. Velar que la unidad orgánica correspondiente aplique los mecanismos necesarios para contribuir a la reinserción y reintegración social, familiar y el pleno desarrollo de las capacidades de los adolescentes privados de su libertad, mediante la orientación, protección y tratamiento, a través del personal especializado;
- XLVI. Participar en la celebración de convenios de coordinación y/o concertación en materia de justicia especial para adolescentes con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, municipios, organismos públicos y privados, así como cumplir y hacer cumplir el objeto de los que, en su caso, se suscriban;
- XLVII. Supervisar la creación de programas de atención terapéutica y orientación psicosocial para adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida de sanción;
- XLVIII. Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local y de las medidas de seguridad para las personas inimputables que están sometidos a procedimiento especial;
- XLIX. Vigilar el adecuado funcionamiento de los Centros Especializados y demás instituciones similares;
- L. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de personas privadas de su libertad que se encuentren en los Centros de Reinserción en el Estado o que pretendan ser trasladados a alguno de éstos;
- LI. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, organizar y dirigir programas a favor de personas privadas de su libertad, liberadas o externadas; de igual forma, diseñar, coordinar, supervisar y administrar los programas de atención integral y los de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes, en los términos de la leyes de la materia; y
- LII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 46. Compete a la Dirección de los Centros de Reinserción Social del Estado:

- I. Garantizar que los derechos humanos de adolescentes y personas privadas de la libertad en los Centros Especializados y Centros de Reinserción, sean respetados;
- II. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de adolescentes, de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Especializados y a los Centros de Reinserción y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables, así como hacer cumplir su normatividad;

- III. Emitir disposiciones normativas que deberán observarse en los Centros Especializados y de Reinserción Social en materia de seguridad y custodia de adolescentes y personas privadas de la libertad;
- IV. Autorizar el acceso a particulares y autoridades a los Centros Especializados y Centros de Reinserción y, vigilar que estos acaten las disposiciones de seguridad aplicables;
- V. Autorizar el traslado de adolescentes y personas privadas de su libertad, así como notificar, en su caso, a la autoridad competente de tal circunstancia;
- VI. Conocer de los casos en que un adolescente o persona privada de la libertad muestre datos de algún padecimiento físico o mental, con la finalidad de tomar medidas que estime pertinentes;
- VII. Verificar el debido cumplimiento de las medidas privativas de libertad y de sanciones de prisión impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- VIII. Aplicar e instrumentar las medidas de seguridad y vigilancia a adolescentes y personas privadas de la libertad en Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- IX. Coordinar los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- X. Declarar al Centro de Reinserción en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, y en su caso solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local, federal y cuerpos de emergencia, en términos de las normas aplicables;
- XI. Vigilar que se proporcione la información requerida por autoridades o instituciones públicas, las y los Ministerios Públicos, la víctima u ofendido y la asesoría jurídica, la persona privada de su libertad y su defensa de documentos que obren en los archivos de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Supervisar la custodia y vigilancia de los adolescentes y de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso a cualquier Centro Especializado o Centro de Reinserción;
- XIII. Vigilar y supervisar la debida conservación y resguardo de los expedientes jurídicos de los adolescentes y de las personas privadas de su libertad en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XIV. Designar los Centros Especializados y Centros de Reinserción en que se deban cumplir las medidas de sanción o las penas privativas de la libertad, salvo en los casos en que la autoridad judicial lo determine;
- XV. Verificar que los sitios destinados para la ejecución de la medida privativa de libertad o pena de prisión, cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los convenios celebrados sobre el traslado de personas privadas de la libertad para cumplir sus penas en otro Centro Penitenciario de la república o el extranjero;
- XVII. Supervisar que la aplicación de las medidas de vigilancia especiales a adolescentes y personas privadas de la libertad, se realice conforme a los perfiles criminológicos;
- XVIII. Supervisar la aplicación del régimen de visitas, infracciones y correcciones disciplinarias a las personas internas en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XIX. Diseñar, proponer y aplicar los lineamientos, protocolos y manuales que regulen las relaciones de las personas privadas de la libertad con personas externas y supervisar su instrumentación;

- XX. Instrumentar y supervisar la aplicación de mecanismos para la recepción de quejas y peticiones formuladas por adolescentes, personas privadas de su libertad o visitantes de los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XXI. Promover medidas para que las instalaciones de los Centros Especializados y Centros de Reinserción cuenten con áreas y secciones con las condiciones y rangos de seguridad, de acuerdo a la clasificación establecida en la legislación aplicable;
- XXII. Requerir periódicamente a las áreas correspondientes información relacionada con la población penitenciaria, así como de los incidentes que ocurran en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XXIII. Instrumentar en los Centros Especializados y Centros de Reinserción las medidas que se requieran para garantizar la seguridad, orden, disciplina y vigilancia de adolescentes y personas privadas de su libertad;
- XXIV. Gestionar los requerimientos relativos a las necesidades y equipo en materia de seguridad y custodia de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, así como supervisar su mantenimiento;
- XXV. Programar, coordinar e instrumentar revisiones a los Centros Especializados y Centros de Reinserción y verificar que los objetos asegurados se pongan de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Formular, ejecutar y supervisar los planes de inteligencia y contrainteligencia penitenciaria;
- XXVII. Evaluar los estudios de seguridad y vulnerabilidad de las instalaciones y edificios de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, emitiendo opinión técnica para su mejora;
- XXVIII. Organizar los grupos operativos de reacción en situaciones de emergencia en coordinación con el Departamento de Coordinación de Seguridad y Custodia Penitenciaria;
- XXIX. Coordinar la distribución, organización, control y resguardo de armamento y equipo del personal de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción;
- XXX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada, en base a los análisis y evaluaciones realizadas, los cambios de adscripción y rotación del personal de seguridad y custodia, así como del personal administrativo adscrito a los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XXXI. Establecer mecanismos de revisión y registro de artículos del personal, visitantes, defensas y de cualquier persona autorizada para ingresar a los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XXXII. Establecer e instrumentar mecanismos de coordinación con instituciones y cuerpos de seguridad en casos extraordinarios y situaciones de emergencia;
- XXXIII. Llevar a cabo la coordinación con las diversas instancias y corporaciones en los traslados en los que por su nivel de riesgo sea necesario el apoyo;
- XXXIV. Requerir los informes sobre las incidencias que se presenten en los traslados; y
- XXXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

**APARTADO ÚNICO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA
DIRECCIÓN DE LOS CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 47. Compete a los Centros Especializados en Reinserción Social para Adolescentes:

- I. Convocar periódicamente al personal que cuente con el perfil especializado e idóneo a fin de que contribuya en el diseño, ejecución, seguimiento y revisión de los planes establecidos en la Ley de Justicia para Adolescentes;
- II. Proporcionar atención a los adolescentes desde su ingreso al Centro Especializado, de conformidad con la ley de la materia;
- III. Recibir y atender quejas y peticiones formuladas por adolescentes y visitantes de los Centros Especializados;
- IV. Integrar, capturar y preservar las bases de datos y registros electrónicos de la información generada en el Centro Especializado;
- V. Integrar los planes previstos en Ley de Justicia para Adolescentes y supervisar su cumplimiento;
- VI. Vigilar que se brinde a los adolescentes la atención médica y de salud necesaria;
- VII. Supervisar que la alimentación de los adolescentes cumpla con las especificaciones nutricionales adecuadas a su edad y condición física;
- VIII. Organizar actos recreativos, deportivos y culturales en coordinación con las unidades administrativas y demás instancias competentes;
- IX. Informar a la Dirección de los resultados de las evaluaciones periódicas que se realicen a los adolescentes;
- X. Cumplir las resoluciones y requerimientos dictados por la autoridad judicial o administrativa, girando en el ámbito de su competencia, las instrucciones pertinentes al personal técnico, administrativo y de custodia de los Centros Especializados;
- XI. Coadyuvar en la gestión de recursos y servicios ante los diversos organismos públicos y privados, para mejorar el funcionamiento del Centro Especializado;
- XII. Supervisar, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente, que el trabajo, educación, deporte, cultura y demás actividades realizadas por los adolescentes estén orientadas a su desarrollo integral, reinserción a la sociedad y a la familia;
- XIII. Ordenar la aplicación de las medidas preventivas y disciplinarias a los adolescentes previstos en las disposiciones legales y lineamientos internos;
- XIV. Informar inmediatamente a las instancias competentes estatales y municipales, respecto a la evasión de adolescentes, riñas, disturbios y motines que alteren el orden, así como sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito presentando la denuncia correspondiente y proporcionar a las autoridades administrativas y judiciales la información que le requieran;
- XV. Participar en los programas y acciones para fomentar en los adolescentes hábitos y valores útiles para su desarrollo personal e integral;
- XVI. Emitir las credenciales para los visitantes de los Centros Especializados, previa validación del área correspondiente;
- XVII. Autorizar, previa justificación, las solicitudes de visitas extraordinarias a los adolescentes;
- XVIII. Gestionar con las instituciones competentes en materia de trabajo y educación la integración de los adolescentes que egresen del Centro Especializado;
- XIX. Proponer y solicitar el traslado de adolescentes y en su caso, realizarlo bajo su más estricta responsabilidad, cuando se actualicen las hipótesis previstas en la Ley de Justicia para Adolescentes;
- XX. Garantizar que en la distribución y asignación de los adolescentes se realice de acuerdo al grupo etario que le corresponda;
- XXI. Informar, de forma inmediata, a la persona a cargo de la Dirección sobre las situaciones en donde se ponga en riesgo la estabilidad y la seguridad del Centro Especializado a su cargo, así como solicitar, de ser procedente, se declare en estado de alerta o de alerta máxima;

- XXII. Autorizar, de acuerdo con sus funciones, el ingreso y egreso, temporal y definitivo de los adolescentes, así como verificar el cumplimiento de las órdenes de traslado emitidas por autoridades competentes para ello;
- XXIII. Participar en la aplicación de los protocolos y procedimientos sistemáticos de operación que serán observados en los Centros Especializados;
- XXIV. Aplicar las directrices que en materia de salud, trabajo y educación, así como de seguridad y custodia penitenciaria, deban observarse en el interior de los Centros Especializados; y
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende a la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 48. Compete a los Centros de Reinserción Social del Estado:

- I. Salvaguardar que la organización de los Centros de Reinserción, así como los programas técnicos se establezcan sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la disciplina, la recreación, la salud y el deporte, teniendo como objetivos fundamentales la reinserción social de las personas privadas de la libertad;
- II. Establecer, mantener y controlar el orden, la tranquilidad, seguridad y estabilidad de los Centros de Reinserción;
- III. Evitar que las personas privadas de su libertad sean sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, vejaciones o discriminación de cualquier tipo;
- IV. Cumplir las resoluciones y requerimientos dictados por la autoridad judicial o administrativa, girando en el ámbito de su competencia, las instrucciones pertinentes al personal técnico, administrativo y de custodia de los Centros de Reinserción;
- V. Integrar los planes que establece la Ley de Ejecución Penal y supervisar el cumplimiento de los mismos;
- VI. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción;
- VII. Establecer las acciones necesarias a fin de evitar que las personas privadas de su libertad se causen perjuicios entre sí, o así mismas;
- VIII. Implementar las medidas necesarias para prevenir y detectar actos de corrupción en los Centros de Reinserción;
- IX. Presidir, previo acuerdo de la persona titular de la Fiscalía Especializada o de la persona a cargo de la Dirección, el Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, convocar a reuniones periódicas y dar cumplimiento a sus acuerdos;
- X. Proponer y solicitar al área competente los traslados de las personas privadas de su libertad, según las normas legales y reglamentarias aplicables;
- XI. Asignar el módulo o sección en que deben permanecer las personas privadas de su libertad, de acuerdo con la clasificación realizada por el Comité Técnico;
- XII. Ordenar la aplicación de las medidas preventivas y disciplinarias a las personas privadas de su libertad, previstos en las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Comunicar sin dilación alguna a las y los Ministerios Públicos cuando se tenga conocimiento de conductas que puedan ser consideradas como delito dentro de las instalaciones de los Centros de Reinserción;
- XIV. Informar inmediatamente a las instancias competentes estatales y municipales, respecto a la evasión de personas privadas de su libertad, riñas, disturbios y motines que alteren el orden;

- XV. Remitir a las autoridades competentes, los diferentes estudios practicados a las personas privadas de su libertad;
- XVI. Autorizar, de acuerdo con sus funciones, el ingreso y egreso, temporal y definitivo de las personas privadas de su libertad, así como verificar el cumplimiento de las órdenes de traslado emitidas por autoridades competentes para ello;
- XVII. Proporcionar a las personas privadas de su libertad servicio médico, de higiene personal, sanitarios, alimentación y demás necesarios para que vivan dignamente;
- XVIII. Garantizar la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con la Ley de Ejecución Penal;
- XIX. Participar en la aplicación de los protocolos y procedimientos sistemáticos de operación que serán observados en los Centros de Reinserción;
- XX. Informar, de forma inmediata, a la persona a cargo de la Dirección de los Centros de Reinserción, sobre las situaciones en donde se ponga en riesgo la estabilidad y la seguridad del Centro Reinserción a su cargo, así como solicitar, de ser procedente, se declare en estado de alerta o de alerta máxima;
- XXI. Recibir y atender quejas y peticiones formuladas por personas privadas de su libertad o visitantes de los Centros de Reinserción;
- XXII. Emitir las credenciales para los visitantes de los Centros de Reinserción, previa validación del área correspondiente;
- XXIII. Entregar al a la persona a cargo de la Dirección de los Centros de Reinserción, la información estadística que se genere de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIV. Resguardar la información que obre en los archivos de los Centros de Reinserción, la cual tendrá carácter de confidencial y solo podrá ser proporcionada a las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXV. Realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas;
- XXVI. Aplicar las directrices que en materia de salud, trabajo y educación, así como de seguridad y custodia penitenciaria, deban observarse en el interior de los Centros de Reinserción; y
- XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES

ARTICULO 49. Compete a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales:

- I. Vigilar y ejecutar, la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia de ejecución de penas y medidas de sanción, a través de las unidades técnicas y administrativas;
- II. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada, programas y proyectos tendientes a fortalecer las acciones en materia de ejecución de sanciones y medidas penales;
- III. Gestionar el traslado de adolescentes y de personas privadas de la libertad a otros establecimientos penitenciarios, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Vigilar y dar seguimiento al procedimiento derivado de las solicitudes de las personas privadas de su libertad, relativas a los beneficios preliberacionales;

- V. Verificar que se informe a la autoridad judicial el vencimiento y extinción de las penas de prisión y de las medidas de prisión preventiva, resguardo domiciliario, internamiento preventivo y medida privativa de libertad;
- VI. Vigilar, coordinar y supervisar la ejecución de las medidas judiciales de prisión preventiva, internamiento preventivo y resguardo domiciliario;
- VII. Supervisar que se dé cumplimiento a las resoluciones de las autoridades judiciales y administrativas;
- VIII. Comunicar a la autoridad judicial, con traslado al Ministerio Público, sobre las personas privadas de su libertad que sean diagnosticadas como inimputables, para la modificación de la medida;
- IX. Implementar los mecanismos de enlace y coordinación con las autoridades competentes en materia de ejecución de penas, medidas de seguridad y medidas judiciales;
- X. Supervisar que se remita, a la autoridad judicial competente, el diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad;
- XI. Implementar las acciones correspondientes para que la información requerida por la autoridad judicial especializada se presente de conformidad a la normativa establecida;
- XII. Controlar y resguardar los expedientes relativos a las personas adolescentes y privadas de la libertad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Notificar al Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chihuahua, sociedades cooperativas, fideicomisos y cualquier otra institución que trabaje en el fortalecimiento de las herramientas en beneficio de la reinserción social de personas liberadas y externadas o próximas a hacerlo;
- XIV. Verificar que se actualicen las bases de datos y registros electrónicos sobre penas y medidas judiciales;
- XV. Capturar y actualizar la información que corresponda a las solicitudes de indulto al que deberá acompañar con las constancias respectivas y elaborar el proyecto de resolución fundada y motivada a fin de someterla a la consideración de la persona titular de la Fiscalía Especializada;
- XVI. Participar en la elaboración de los convenios de coordinación y concertación en materia de justicia especial para adolescentes que se celebren con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, municipios del Estado, organismos públicos y privados, así como vigilar su cumplimiento; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

**APARTADO ÚNICO
DEL DEPARTAMENTO DEPENDIENTE DE LA
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS JUDICIALES**

ARTÍCULO 50. Compete al Departamento de Ejecución de Penas y Prevención Social:

A. En materia de personas adultas privadas de su libertad:

- I. Ejecutar la medida cautelar de prisión preventiva y penas privativas de la libertad, dando aviso a la autoridad judicial competente en caso de incumplimiento o cualquier irregularidad;

- II. Coordinar, vigilar y dar seguimiento a los mecanismos establecidos para la vigilancia y ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y pena privativa de la libertad;
 - III. Capturar y actualizar las bases de datos y registros electrónicos sobre la medida cautelar de prisión preventiva y penas privativas de la libertad, impuestas por la autoridad jurisdiccional;
 - IV. Integrar los expedientes de las personas privadas de su libertad que se encuentren en algún Centro de Reinserción;
 - V. Presentar a la autoridad judicial el diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad;
 - VI. Informar a la Jueza o Juez de Ejecución acerca del vencimiento y extinción de las penas de prisión y de las medidas de prisión preventiva y de resguardo domiciliario;
 - VII. Hacer del conocimiento de la autoridad judicial sobre el cómputo de las penas y abono del tiempo de prisión preventiva o resguardo en el propio domicilio cumplido por la persona privada de su libertad;
 - VIII. Notificar a la autoridad judicial sobre otras sentencias con las que cuente la persona privada de su libertad indicándole las fechas en que causaron ejecutoria, a efecto de que se provea sobre la acumulación de las mismas;
 - IX. Gestionar ante la autoridad competente y proponer el otorgamiento de beneficios preliberacionales a favor de los sentenciados que suponga una modificación o reducción de la pena;
 - X. Vigilar y participar en el procedimiento derivado de las solicitudes de las personas privadas de la libertad relativa a los beneficios preliberacionales, en los términos descritos en las disposiciones legales aplicables;
 - XI. Solicitar a los Centros de Reinserción, el plan de actividades de las personas sentenciadas con posibilidad de obtener un beneficio preliberacional;
 - XII. Integrar, capturar y documentar la información necesaria de las personas privadas de la libertad del fuero federal para así gestionar el pago del socorro de ley;
 - XIII. Preparar la información que requiera la persona titular de la Fiscalía Especializada respecto a los acuerdos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; y
 - XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.
- B. En materia de adolescentes con medida de privación de la libertad:
- I. Ejecutar y vigilar, en coordinación con el autoridad judicial especializada, autoridades corresponsables e instituciones públicas o privadas, las medidas cautelares, condiciones impuestas, medidas de sanción, así como, vigilar por el respeto y cumplimiento a los derechos de adolescentes y la debida ejecución de programas vinculados con su educación y reinserción social;
 - II. Operar e implementar la atención integral a los adolescentes conforme a los planes y programas previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes;
 - III. Verificar que la ejecución de las medidas de sanción se ajusten a la sentencia que las impuso;
 - IV. Supervisar y coordinar la ejecución de las medidas cautelares de internamiento preventivo y de privación de libertad;
 - V. Verificar, supervisar y coordinar los cómputos y extinción de medidas de sanción;
 - VI. Integrar y capturar las bases de datos y registros electrónicos sobre las medidas cautelares de internamiento preventivo y de privación de libertad, impuestas por la autoridad judicial especializada;

- VII. Integrar los expedientes de los adolescentes bajo su vigilancia;
- VIII. Informar a la autoridad judicial especializada sobre el cómputo de las medidas de sanción y abono del tiempo de prisión preventiva o resguardo en el propio domicilio cumplido por el adolescente;
- IX. Informar a la autoridad judicial especializada sobre otras medidas de sanción con las que cuente el adolescente indicándole las fechas en que causaron ejecutoria, a efecto de que se provea de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Enviar los planes a que se refiere la Ley de Justicia para Adolescentes a la autoridad judicial correspondiente; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 51. Compete a la Dirección de Reinserción Social:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del tratamiento de adolescentes y personas privadas de la libertad a través de los planes contemplados en la Ley de Justicia para Adolescentes y Ley de Ejecución Penal, respectivamente;
- II. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada la creación de patronatos, sociedades cooperativas, fideicomisos u otros mecanismos necesarios, con el fin de brindar asistencia, oportunidades y orientación adecuada a las personas liberadas y externadas de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, así como a sus familias, en los aspectos educativo, laboral, médico, psicológico, moral y ocasionalmente económico para contribuir a su reinserción social;
- III. Vigilar que se instalen y operen los Comités Técnicos;
- IV. Aplicar los mecanismos necesarios con el propósito de lograr la reinserción social, familiar y el pleno desarrollo de las capacidades de los adolescentes mediante su orientación, protección y tratamiento, a través de las unidades orgánicas correspondientes;
- V. Vigilar el correcto funcionamiento de los programas y proyectos, dentro de los Centros Especializados, así como que sean atendidos e informar a las autoridades competentes;
- VI. Supervisar se lleve a cabo el proceso de reinserción social de adolescentes y de personas privadas de la libertad a cargo de las instituciones públicas o privadas y autoridades corresponsables;
- VII. Implementar la creación de programas de atención terapéutica y orientación psicosocial para adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida cautelar o de sanción;
- VIII. Vigilar el adecuado funcionamiento de Centro de Observación, Ubicación y Tratamiento y que el proceso de ubicación de las personas privadas de la libertad se realice conforme a los estudios técnicos practicados;
- IX. Impulsar la creación de programas para el proceso de reinserción social de adolescentes y personas privadas de la libertad, con la participación activa de la sociedad civil, las comunidades, los centros de educación formal, patronatos y redes de apoyo;
- X. Promover y vigilar que los planes contemplados en la Ley de Justicia para Adolescentes y Ley de Ejecución Penal, respectivamente sean personalizados, con énfasis en la reinserción social;

- XI. Supervisar que la asignación de trabajo a las personas privadas de la libertad se realice conforme a los estudios técnicos y se priorice además sus aptitudes, capacitación laboral adquirida, entre otras cualidades;
- XII. Diseñar e implementar los programas de trabajo, educación, salud, deporte y capacitación para el trabajo en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XIII. Diseñar, revisar y autorizar los programas de reinserción social aplicables a adolescentes y personas privadas de la libertad;
- XIV. Instrumentar en coordinación con autoridades corresponsables y organizaciones no gubernamentales, programas sociales que auxilien y coadyuven al proceso de reinserción social de adolescentes, personas privadas de la libertad y aquellas sujetas a beneficios preliberacionales;
- XV. Promover la investigación científica de los factores que inciden en las conductas delictivas, proponer políticas y coordinar la ejecución de programas orientados a la prevención especial;
- XVI. Diseñar, proponer y coordinar con las autoridades corresponsables y autoridades municipales, los programas de carácter nacional, estatal y municipal en materia de prevención general, especial y de reinserción social, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Promover la adopción de normas mínimas de reinserción social, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Penitenciario;
- XVIII. Supervisar la aplicación de la ejecución de sentencias impuestas por las juezas y jueces y tribunales en relación con el tratamiento para la reinserción social con base en los planes previstos en la legislación respectiva;
- XIX. Participar, en su caso, en los consejos consultivos que se instalen para el análisis de las actividades realizadas dentro de los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XX. Participar en los comités técnicos para en el análisis jurídico y criminológico los expedientes de las personas sentenciadas, para decidir si cumple con los requisitos para solicitar en su favor un beneficio preliberacional;
- XXI. Informar a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales la necesidad de la modificación, adecuación o sustitución de la sanción impuesta, cuando el cumplimiento de la misma resulte incompatible con la persona sentenciada, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXII. Verificar el cumplimiento de las medidas de tratamiento, control, supervisión y vigilancia, dictadas a las personas sentenciadas, con motivo del otorgamiento de algún beneficio preliberacional, así como la concesión por parte de la autoridad judicial, de alguno de los sustitutivos penales diferentes a la condena condicionada;
- XXIII. Coordinar y promover, con los municipios y los sectores que corresponda, la participación en programas de educación, formal y no formal, a todos los niveles, y de producción laboral que coadyuven en el proceso de reinserción social y que permitan a la persona privada de su libertad obtener ingresos;
- XXIV. Participar en la operación y funcionamiento del Programas Nacionales del Sistema Penitenciario, proponiendo la celebración de convenios y apoyos respectivos;
- XXV. Fungir como responsable de la coordinación de acciones con el Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chihuahua y demás asociaciones, sociedades civiles y agrupaciones creadas con el objeto de contribuir a la reinserción social de personas liberadas y externadas o que estén próximas a serlo;
- XXVI. Coadyuvar en el diseño e implementación de programas de salud que auxilien a adolescentes y personas privadas de la libertad cuando implique su participación en programas de deshabitación, así como de los sujetos a condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso que exijan el cumplimiento y la participación en programas de esta naturaleza y las medidas de seguridad de tratamiento de deshabitación y de inimputables;

- XXVII. Diseñar, participar y aplicar, en coordinación con las autoridades penitenciarias competentes y otras públicas y privadas, los programas de educación y trabajo que auxilien a las personas sujetas a condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, así como a los sentenciados con pena de trabajo a favor de la comunidad, sujetos a condena condicionada, trabajo obligatorio para la reparación del daño, así como modalidades a la pena de prisión y la medida de seguridad de vigilancia de la autoridad y verificar su participación en los mismos;
- XXVIII. Validar la expedición de credenciales para los visitantes de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, a través del área competente;
- XXIX. Supervisar el cumplimiento y aplicación del tratamiento en todas sus fases;
- XXX. Determinar, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, las directrices que deban observarse en salud, trabajo y educación en el interior de los Centros Especializados y Centros de Reinserción; y
- XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

**APARTADO ÚNICO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE
LA DIRECCIÓN DE REINSECCIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 52. Compete al Departamento de Salud, Educación y Trabajo Penitenciario:

- I. Diseñar y aplicar las actividades relacionadas con los servicios y la ubicación de las personas privadas de la libertad en materia de reinserción social;
- II. Participar y vigilar la instalación y operación de los Comités Técnicos, verificar que las opiniones técnicas en materia de reinserción social, sean emitidas en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como dar seguimiento a los acuerdos que deriven de dicho órgano colegiado;
- III. Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección los lineamientos para la elaboración del plan asistencial y los demás planes que establecen las leyes de la materia;
- IV. Proponer a la persona a cargo de la Dirección, lineamientos y políticas para el diseño, revisión y aplicación de los servicios en materia de reinserción social, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Diseñar, participar y aplicar, en coordinación con las autoridades penitenciarias competentes y otras públicas e integrantes de sector privado, los servicios de reinserción social que auxilien a las personas sujetas a condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, así como a las personas sentenciadas con pena de trabajo a favor de la comunidad, sujetos a libertad condicionada, trabajo obligatorio para la reparación del daño, así como modalidades a la pena de prisión y la medida de seguridad de vigilancia de la autoridad y verificar su participación en los mismos;
- VI. Organizar, gestionar y coordinar reuniones, foros, conversatorios para la participación de las autoridades corresponsables y organizaciones no gubernamentales, en la elaboración y aplicación de programas en materia de reinserción social, así como proponerlos a la persona a cargo de la Dirección para su implementación;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico en el ámbito de su competencia;

- VIII. Brindar atención médica, de enfermería, psicológica, psiquiátrica, odontológica, obstétrica, ginecológica y pediátrica en Centros Especializados y Centros de Reinserción y vigilar su debido seguimiento;
- IX. Revisar y en su caso, aprobar, los estudios, dictámenes e informes técnicos para el diagnóstico, clasificación y evaluación que en materia de criminología, trabajo social y psicología realice el personal a su cargo;
- X. Brindar servicios médicos a hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad que permanezcan con ellas dentro de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Proponer y participar en el diseño y elaboración de los programas de reinserción social en materia de salud;
- XII. Desarrollar y ejecutar los servicios en materia de reinserción social en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Diseñar lineamientos, políticas y programas relativos al tratamiento de las personas privadas de su libertad en materia de educación, trabajo y capacitación para el mismo en base a los principios de la reinserción social y, someterlos a la persona a cargo de la Dirección para su aprobación e implementación;
- XIV. Coordinar y vigilar que las opiniones técnicas en materia de educación y trabajo relativas a los estudios de personalidad, sean emitidas conforme a la legislación aplicable, así como a los lineamientos internos establecidos;
- XV. Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección los lineamientos para la elaboración, desarrollo y ejecución de las actividades en materia de educación, trabajo y capacitación para el mismo;
- XVI. Aplicar los programas de educación y trabajo que auxilien a las personas imputadas sujetas a condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, así como a las sentenciadas con pena de trabajo a favor de la comunidad; sujetos a condena condicionada; trabajo obligatorio para la reparación del daño, así como modalidades a la pena de prisión y la medida de seguridad de vigilancia de la autoridad y verificar su participación en los mismos;
- XVII. Promover la participación de instituciones auxiliares, educativas y organizaciones sociales en la elaboración de programas de educación y trabajo; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 53. Compete al Departamento de Vinculación Social y Servicios Post- Penales:

- I. Fungir como enlace con las instituciones públicas y privadas con el fin de diseñar y proponer los mecanismos para fortalecer la prevención especial;
- II. Proponer, implementar y dar seguimiento a los programas y actividades relativos a la reinserción social de las personas sentenciadas;
- III. Dar seguimiento a las condiciones y obligaciones que le asisten a las personas sentenciadas y en libertad para cumplir con los fines de la reinserción social;
- IV. Brindar asesoría y asistencia jurídica, moral, médica, social y laboral, a quienes hayan sido puestas en libertad definitiva conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Fomentar y promover, en coordinación con autoridades corresponsables y las autoridades penitenciarias competentes, en base en los ejes rectores para la reinserción social, la creación de espacios de capacitación y adquisición de habilidades y destrezas para incorporarse a la vida productiva en la ciudad en la que vayan a vivir;

- VI. Propiciar la incorporación de las personas sentenciadas o externadas a empresas, fábricas o centros laborales de acuerdo a su perfil, a las habilidades y destrezas adquiridas, para lo cual gestionará los convenios y acuerdos con los sectores empresariales y productivos del lugar respectivo;
- VII. Brindar servicios de forma individualizada a personas sentenciadas, externadas y sus familias, conforme a cada caso en particular;
- VIII. Proponer a la persona a cargo de la Dirección la celebración de convenios con autoridades corresponsables u otras instituciones públicas o privadas con el objeto de canalizar a las personas liberadas, externadas y sus familias;
- IX. Analizar la procedencia del beneficio de reserva de antecedentes penales; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

**SECCIÓN CUARTA
DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN ESTATAL
DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA**

ARTÍCULO 54. Compete al Departamento de Coordinación Estatal de Información Penitenciaria:

- I. Concentrar, registrar, custodiar y mantener actualizada la información referente a personas privadas de su libertad y demás que se generen en materia de ejecución de sanciones y medidas penales;
- II. Operar en las bases de datos a su cargo, la información penitenciaria de las personas privadas de su libertad desde el inicio del procedimiento hasta la extinción de la pena;
- III. Remitir, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, la información al Sistema Único de Información Criminal de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- IV. Diseñar e instrumentar la estadística penitenciaria relativa a personas privadas de su libertad;
- V. Brindar, en el ámbito de su competencia, asesoría a las áreas que lo requieran para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Fiscalía General, así como aportar criterios que contribuyan a la toma de decisiones;
- VI. Establecer los procedimientos para concentrar la información y evaluar el adecuado funcionamiento de los sistemas de identificación de personas privadas de su libertad;
- VII. Realizar el informe mensual de la población penitenciaria estatal y de las estadísticas de avances en los diferentes rubros y, comunicar al Fiscal General y al Consejo Nacional de Seguridad a través de su plataforma informática;
- VIII. Fungir como enlace ante los órganos colegiados que se instauren a fin de atender los requerimientos del Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- IX. Preparar la información, gestionar y llevar a cabo las acciones necesarias ante la instancia competente, para la obtención, asignación, utilización, modificación y baja de claves de usuario y acceso al Sistema Plataforma México, por conducto de la persona titular de la Fiscalía Especializada;
- X. Acceder, en el ámbito de su competencia, a las bases de datos del Sistema Nacional Penitenciario, con el objeto de registrar y consultar la información que se genere;

- XI. Coordinar las acciones necesarias para que a través del enlace informático que está adscrito en el Secretariado Ejecutivo den soporte técnico en relación a la instalación de los sistemas que operan;
- XII. Proporcionar a las instituciones de procuración o administración de justicia la información que soliciten, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Concentrar, analizar, integrar y validar la información estadística generada por las unidades administrativas que integran a la Fiscalía Especializada;
- XIV. Resguardar los expedientes de personas privadas de su libertad, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- XV. Definir, con la anuencia de la persona titular de la Fiscalía Especializada, los formatos y procedimientos que habrán de observarse para recabar, capturar y analizar la información estadística penitenciaria, así como para regular su uso;
- XVI. Enviar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información y otras autoridades de la materia, la información anual referente al Sistema Penitenciario;
- XVII. Requerir al personal a su cargo la generación de reportes mensuales a fin de encontrarse en aptitud de remitir a las instancias correspondientes, la información penitenciaria de su competencia; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende de la persona titular de la Fiscalía Especializada.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 55. La Dirección General de Administración se auxiliará de las Direcciones, Departamentos, unidades administrativas, personal técnico, operativo y administrativo que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.

ARTÍCULO 56. Compete a la Dirección General de Administración:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como promover el desarrollo organizacional de la Fiscalía General;
- II. Establecer, promover y aplicar las políticas, lineamientos, normas, y procedimientos para la organización y funcionamiento relativo a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General;
- III. Realizar ante la Secretaría de Hacienda los trámites inherentes a la contratación, inducción y capacitación de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, así como las gestiones para el ingreso del personal sujeto al régimen del servicio profesional de carrera, de conformidad con las leyes aplicables a la materia;
- IV. Realizar ante la Secretaría de Hacienda los trámites de nombramiento, movimientos, remuneración, promoción, cambio de adscripción, licencia, renuncia y baja de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;

- V. Diseñar e implementar indicadores de desempeño y de gestión conjuntamente con las unidades administrativas de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Promover la Gestión para Resultados en la Fiscalía General y realizar las acciones que sean necesarias para garantizar su cumplimiento;
- VII. Requerir a las unidades administrativas la información necesaria para el cumplimiento de las etapas del Ciclo Presupuestario;
- VIII. Someter a consideración del Fiscal General, los proyectos de operativos anuales y del Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, acorde a la Gestión para Resultados y al Ciclo Presupuestario;
- IX. Difundir las disposiciones normativas relativas a la Gestión para Resultados y al Ciclo Presupuestario que deben ser observadas por las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- X. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda las solicitudes de arrendamiento y adquisición de bienes y servicios, así como la autorización presupuestal correspondiente;
- XI. Administrar los bienes, arrendamientos y servicios que se encuentren bajo el ámbito de su competencia, sujetándose a la normatividad aplicable y lineamientos que emita el Fiscal General;
- XII. Suscribir los contratos y convenios relativos al arrendamiento y adquisición de bienes y servicios de la Fiscalía General;
- XIII. Dar seguimiento a los esquemas de control, mantenimiento y cuidado de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Fiscalía General, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda;
- XIV. Someter a la consideración del Fiscal General la contratación de servicios financieros y bancarios;
- XV. Difundir la normatividad y coordinar la elaboración de manuales de organización, de procedimientos, de trámites y demás instrumentos administrativos que desarrollan la estructura y el funcionamiento de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XVI. Vigilar que los bienes que sean puestos a disposición de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y de Fideicomisos se administren, custodien, resguarden y enajenen en observancia de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Intervenir en la vigilancia del cumplimiento a las reglas de operación, así como a los objetivos de los fideicomisos en los que la Fiscalía General tenga interés en razón de los fideicomisarios designados;
- XVIII. Formular las recomendaciones y observaciones que considere convenientes a través del representante de la Fiscalía General ante el Comité Técnico del fideicomiso de que se trate;
- XIX. Vigilar el destino que se les otorgue a los fondos y patrimonios de los fideicomisos en que la Fiscalía General sea parte, conforme a las reglas de operación, de los decretos de creación correspondientes y demás normatividad vigente;
- XX. Supervisar que en el ejercicio de los recursos fideicomitados se cumplan los principios de honradez, transparencia, rendición de cuentas y demás conforme a las disposiciones legales aplicables de la materia;
- XXI. Colaborar en la gestión de recursos ante autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de los fideicomisos en los que tenga interés la Fiscalía General;
- XXII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, ante la Secretaría de la Función Pública, en los procedimientos incoados contra las y los servidores públicos de la Fiscalía General por la contravención a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- XXIII. Diseñar, promover e implementar, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, la mejora de prácticas en la administración de proyectos para el desarrollo y la modernización de las unidades administrativas, así como de los procesos sustantivos de la Fiscalía General;
- XXIV. Coordinar y vigilar que la actuación del personal designado como enlace administrativo a cada una de las unidades administrativas de la Fiscalía General, aplique las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales, que se requieran para la operación de las diversas áreas donde estos se ubiquen, de conformidad con los criterios, lineamientos y directrices existentes y las disposiciones normativas aplicables;
- XXV. Recabar de las unidades administrativas de la Dirección General, los estudios administrativos que éstas realicen para la optimización de operaciones y procesos de cada unidad administrativa;
- XXVI. Integrar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Dirección General, la información relativa a la planeación, sus avances y resultados, así como proponerla a la consideración del Fiscal General;
- XXVII. Supervisar en el ámbito de su competencia, que se registren en los sistemas que correspondan, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas impuestas a las y los servidores públicos de la Fiscalía General; y
- XXVIII. Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

ARTÍCULO 57. Compete a la Dirección de Recursos Humanos:

- I. Administrar los recursos humanos de la Fiscalía General, conforme a los criterios y lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y los que emita el Fiscal General;
- II. Proponer a la persona a cargo de la Dirección General, los criterios y políticas de reclutamiento, selección para la contratación del personal al servicio de la Fiscalía General, por parte de la Secretaría de Hacienda, así como los relativos a movimientos, altas, bajas o cambios de adscripción, remuneraciones, estímulos, capacitación y, en general, los aspectos inherentes a la relación laboral, en coordinación con los enlaces administrativos de cada unidad orgánica de la Fiscalía General, ajustándose a las disposiciones legales aplicables y determinaciones de las instancias competentes respecto al servicio profesional de carrera de quienes integran las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Establecer las políticas y lineamientos para el control de las estructuras ocupacionales y niveles salariales, gestión de pensiones por fallecimiento e incapacidades y subrogaciones médicas;

- IV. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y demás normatividad que rija la relación laboral de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, en coordinación con las demás instancias competentes;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones judiciales y administrativas;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, la captura en el registro correspondiente, de la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones administrativas impuestas a las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VII. Supervisar los trámites relativos a ingresos, nombramientos, promociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, pensiones, bajas y demás movimientos y prestaciones laborales del personal de la Fiscalía General;
- VIII. Gestionar ante las dependencias competentes, de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables, el pago de las remuneraciones, así como las demás prestaciones y servicios a que tiene derecho el personal de la Fiscalía General;
- IX. Dar cumplimiento a las determinaciones sobre la emisión o suspensión de cheques y aplicación de descuentos y retenciones salariales, así como realizar la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;
- X. Supervisar la integración, control y actualización de los expedientes laborales de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XI. Vigilar la correcta aplicación del catálogo de puestos y tabulador de sueldos dentro de las funciones a su cargo;
- XII. Instrumentar y operar el sistema de promociones, así como difundirlo entre el personal de la Fiscalía General;
- XIII. Participar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría de la Función Pública, en los procedimientos incoados contra las y los servidores públicos de la Fiscalía General por la contravención a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. Aplicar mecanismos de medición del desempeño al personal de la Fiscalía General a fin de verificar que su actuación cumpla con los parámetros establecidos;
- XV. Establecer los sistemas que permitan detectar las necesidades de capacitación del personal administrativo de la Fiscalía General, así como implementar los mecanismos para su realización y evaluación;
- XVI. Coordinar la aplicación de los sistemas de desarrollo del personal, así como el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas;
- XVII. Brindar los apoyos y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades dirigidas a los trabajadores de la Fiscalía General, fomentando la participación e integración de sus familias en eventos culturales, deportivos y recreativos;
- XVIII. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General en lo concerniente a los servicios personales y someterlo a la consideración de la persona a cargo de la Dirección General, así como supervisar la correcta aplicación del presupuesto autorizado en el ámbito de su competencia;
- XIX. Evaluar la ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el programa de presupuesto anual de servicios personales de la Fiscalía General;
- XX. Proponer a la persona a cargo de la Dirección, en el ámbito de su competencia, la evaluación de las solicitudes de modificación presupuestal en materia de servicios personales de la Fiscalía General, así como gestionarlas ante las instancias correspondientes;
- XXI. Dar seguimiento a los contratos de servicios profesionales de honorarios y asimilables que celebre la Fiscalía General;

- XXII. Vigilar la correcta y oportuna actualización de los registros del control administrativo del personal y operar el sistema de información en la materia, conforme a los criterios y lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda;
- XXIII. Participar en el ámbito de su competencia, en las acciones necesarias para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, Ministerial y Pericial, en coordinación con las unidades administrativas involucradas;
- XXIV. Proponer a la persona a cargo de la Dirección General, las adecuaciones a la estructura orgánica de la Fiscalía General de conformidad con los lineamientos de la materia;
- XXV. Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección General los dictámenes administrativos respecto al análisis de puestos requeridos por las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como el estudio de plantillas y niveles salariales;
- XXVI. Procurar la oportuna presentación de la declaración patrimonial del personal de la Fiscalía General, así como la actualización de las cartas testamentarias, dando el seguimiento correspondiente, en coordinación con las instancias competentes; y
- XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

**APARTADO ÚNICO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

ARTÍCULO 58. Compete al Departamento de Personal:

- I. Coordinar las actividades de capacitación, integración y desarrollo del personal de la Fiscalía General;
- II. Gestionar y aplicar los criterios y políticas para los estímulos, en beneficio del personal de la Fiscalía General, como son prestaciones adicionales y descuentos con empresas proveedoras relacionadas con el desarrollo y capacitación;
- III. Analizar y proponer los catálogos de puestos y sus niveles salariales para el personal de la Fiscalía General, con la participación de las demás unidades administrativas;
- IV. Desarrollar y ejecutar las acciones que correspondan al ámbito de su competencia, en relación con los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, Ministerial y Pericial;
- V. Gestionar ante la unidad administrativa correspondiente el trámite de subrogaciones médicas;
- VI. Integrar, resguardar y mantener actualizado el archivo de los expedientes personales de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VII. Promover la oportuna presentación de la declaración patrimonial del personal de la Fiscalía General, así como la actualización de las cartas testamentarias, dando el seguimiento correspondiente, en coordinación con las instancias competentes;
- VIII. Operar los sistemas de medición del desempeño del personal administrativo de la Fiscalía General;
- IX. Realizar los análisis de viabilidad para la promoción del personal de la Fiscalía General, considerando los criterios aplicables;
- X. Operar los sistemas de detección de necesidades de capacitación, actualización y desarrollo del personal, así como validar las propuestas realizadas por las unidades administrativas de la Fiscalía General;

- XI. Diseñar y desarrollar propuestas de capacitación de los recursos humanos y someterla a la consideración de la persona a cargo de la Dirección;
- XII. Llevar el control de la inducción, así como mantener actualizados los registros de la capacitación del personal de la Fiscalía General, derivados del programa anual de capacitación y adiestramiento;
- XIII. Fomentar, planear y organizar en el ámbito institucional, los diferentes eventos sociales, actividades de recreación e integración del personal de la Fiscalía General, así como promocionar las actividades culturales y deportivas en coordinación con las dependencias del Gobierno del Estado;
- XIV. Participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de servicios personales de la Fiscalía General;
- XV. Mantener el control y dar seguimiento al personal de prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales, en coordinación con la instancia competente;
- XVI. Mantener actualizados los registros del personal en los sistemas establecidos, en coordinación con los enlaces administrativos, así como supervisar el adecuado manejo de la información que se ingresa al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- XVII. Asesorar a las unidades administrativas de la Fiscalía General, en la aplicación de la normatividad y lineamientos para la elaboración de manuales de organización, de procedimientos, de trámites y demás instrumentos administrativos que desarrollan su estructura y funcionamiento;
- XVIII. Analizar y documentar las adecuaciones a la estructura orgánica de la Fiscalía General de conformidad con los lineamientos en la materia;
- XIX. Promover y participar en la ejecución de programas de modernización, simplificación administrativa, gestión de calidad y mejora continua, evaluando los sistemas administrativos para mejorar los procesos; y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 59. Compete al Departamento de Control de Nóminas:

- I. Aplicar los criterios y políticas relativos a la operación del sistema de información de la nómina del personal de la Fiscalía General y tramitar los pagos correspondientes, la emisión o suspensión de cheques y la aplicación de descuentos y retenciones y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;
- II. Tramitar los movimientos de ingreso, promociones, cambios de adscripción, bajas y licencias del personal de la Fiscalía General, previa validación del catálogo de puestos y verificación de antecedentes laborales en coordinación con los enlaces administrativos;
- III. Realizar los trámites de vacaciones, becas, bono de guardería, ayuda de lentes, incidencias, horas extras, tiempo extrafijo, estímulos, valoraciones médicas e incapacidades en coordinación con los enlaces administrativos;
- IV. Tramitar ante el Instituto Chihuahuense de Salud la afiliación al servicio médico del personal de la Fiscalía General y de sus beneficiarios, así como las bajas cuando corresponda;
- V. Realizar los trámites de pensión por fallecimiento e incapacidades permanentes, pensión alimenticia y, en general, dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o administrativas;
- VI. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones laborales entre la Fiscalía General y sus trabajadores, sin perjuicio de las atribuciones reservadas a otras autoridades;

- VII. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda los nombramientos y la expedición de los medios de identificación del personal de la Fiscalía General, así como la instalación y mantenimiento de los dispositivos para el registro de asistencia;
- VIII. Aplicar el tabulador de sueldos establecido por la Secretaría de Hacienda conforme al catálogo de puestos del personal de la Fiscalía General y realizar estudios de nivelación y retabulación de salarios;
- IX. Participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de servicios personales de la Fiscalía General;
- X. Realizar los análisis relativos al impacto presupuestal de servicios personales derivados de modificaciones a los puestos y vacancias, así como elaborar las proyecciones referentes a ampliaciones o transformaciones de la plantilla del personal de la Fiscalía General;
- XI. Gestionar, registrar y observar el cumplimiento de los contratos de servicios profesionales de honorarios y asimilables celebrados por la Fiscalía General;
- XII. Tramitar los movimientos de ingreso, cambio de adscripción y baja del personal de Asistencia y Práctica Ministerial, así como la gestión de los pagos correspondientes, la emisión o suspensión de cheques, la aplicación de descuentos y su afiliación al servicio médico;
- XIII. Informar de los movimientos de altas y bajas del personal de la Fiscalía General, al Secretariado Ejecutivo, para que active, reactive o de la baja de la Clave Única de Identificación Policial en el Sistema del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- XIV. Participar en la programación, gestión y pago de los diversos programas ejercidos por la Fiscalía General a través del esquema de subsidios; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 60. Compete a la Dirección de Recursos Financieros:

- I. Aplicar las normas, lineamientos, técnicas, procedimientos y sistemas para la operación de la Gestión para Resultados y del Ciclo Presupuestario, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Solicitar a las unidades administrativas los informes y comprobaciones, respecto a los recursos ejercidos;
- III. Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección General, la normatividad, políticas y lineamientos que deban observarse para la elaboración de la propuesta del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- IV. Vigilar que se den a conocer a las unidades administrativas de la Fiscalía General los montos presupuestales aprobados para su ejercicio;
- V. Analizar y evaluar los informes financieros relativos al ejercicio del gasto y control del presupuesto y presentarlos a la persona a cargo de la Dirección General;
- VI. Someter a consideración de la persona a cargo de la Dirección General las ampliaciones presupuestales, así como la reasignación de los recursos no comprometidos y realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda;

- VII. Evaluar el manejo financiero y presupuestal de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VIII. Supervisar que la programación de los pagos se realice conforme al presupuesto, al calendario financiero y a la disponibilidad de recursos de la Fiscalía General;
- IX. Proponer a la persona a cargo de la Dirección General la contratación de servicios financieros y bancarios;
- X. Gestionar la actualización al catálogo de cuentas correspondiente a la Fiscalía General;
- XI. Establecer y supervisar los sistemas de control interno para el manejo adecuado y seguro de las operaciones financieras;
- XII. Implementar mecanismos y sistemas para la integración y control de la información presupuestal, así como para la elaboración de informes financieros y demás que se requieran;
- XIII. Autorizar la asignación de fondos revolventes a las unidades administrativas de la Fiscalía General con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda;
- XIV. Custodiar y mantener actualizada la información contable, financiera y presupuestal de los recursos asignados a la Fiscalía General;
- XV. Someter a la aprobación de la persona a cargo de la Dirección General los instrumentos jurídicos financieros a celebrarse; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

**APARTADO ÚNICO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 61. Compete al Departamento de Control Presupuestal:

- I. Integrar y revisar la información relativa para la Gestión para Resultados y del Ciclo Presupuestario de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- II. Verificar que las unidades administrativas de la Fiscalía General observen las normas, lineamientos, técnicas, procedimientos y sistemas que en materia de Gestión para Resultados y de Ciclo Presupuestario se encuentren vigentes;
- III. Validar y aplicar las transferencias, calendarizaciones, reprogramaciones y demás movimientos presupuestarios solicitados por las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como las generadas dentro del Departamento, afectando las cuentas correspondientes;
- IV. Administrar la documentación base de las operaciones financieras, en el ámbito de su competencia;
- V. Elaborar reportes mensuales sobre el comportamiento del gasto operativo en relación al Presupuesto de Egresos;
- VI. Dar a conocer a las unidades administrativas de la Fiscalía General, los montos presupuestales autorizados a ejercer;
- VII. Detectar y analizar las variaciones del gasto ejercido respecto al presupuesto, a fin de aplicar las medidas correctivas pertinentes;
- VIII. Gestionar, en el ámbito de su competencia, las ampliaciones presupuestales ante las instancias autorizadas;
- IX. Informar a la persona a cargo de la Dirección los recursos no comprometidos del presupuesto;

- X. Vigilar que los instrumentos jurídicos financieros cuenten con el sustento presupuestal requerido y someterlos a la aprobación de la persona a cargo de la Dirección; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 62. Compete al Departamento de Programación y Control de Pagos:

- I. Revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y demás normatividad aplicable;
- II. Autorizar, con base en el procedimiento establecido, los pagos que deban efectuarse;
- III. Proponer a la persona a cargo de la Dirección la asignación de fondos revolventes a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- IV. Vigilar que el manejo de los fondos revolventes se apegue a las políticas y lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda;
- V. Llevar el registro y control de las solicitudes de pago con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General;
- VI. Efectuar la programación de los pagos, de acuerdo al presupuesto, al calendario financiero y a la disponibilidad de recursos, en coordinación con la Secretaría de Hacienda;
- VII. Revisar y dar seguimiento a la recuperación de los anticipos otorgados por la Secretaría de Hacienda;
- VIII. Supervisar que la comprobación de anticipos otorgados a las unidades administrativas de la Fiscalía General, se realice de conformidad con las políticas y lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda;
- IX. Realizar las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos;
- X. Difundir los mecanismos de coordinación entre las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, para que el proceso de las solicitudes de pago en el ejercicio del gasto operativo, sean expeditas y oportunas; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 63. Compete a la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales:

- I. Vigilar, en coordinación con la Dirección General Jurídica y demás unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua;
- II. Realizar, en el ámbito de su competencia, los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- III. Proponer a la persona a cargo de la Dirección General las políticas en materia de suministro de bienes y servicios de uso generalizado;
- IV. Formular y someter a la persona a cargo de la Dirección General los lineamientos para el uso eficiente de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Fiscalía General, estableciendo los mecanismos de control para su cumplimiento;

- V. Establecer, con la aprobación de la persona a cargo de la Dirección General, instrumentos de control que aseguren el uso eficiente de los servicios básicos en las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VI. Programar y supervisar los servicios generales que se prestan a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VII. Operar los sistemas de registro, seguimiento, control y resguardo de los bienes muebles asignados a la Fiscalía General;
- VIII. Controlar y custodiar bodegas y almacenes donde se resguardan los activos, materiales y suministros de la Fiscalía General, de acuerdo a los inventarios realizados;
- IX. Supervisar que los activos de la Fiscalía General cuenten con los resguardos correspondientes, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, controlando además su asignación de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de los bienes;
- X. Vigilar, en coordinación con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, que el desarrollo de las etapas del proceso licitatorio se dé en los tiempos que establece la legislación aplicable;
- XI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda los procesos de subasta o donación de bienes muebles de las unidades administrativas de la Fiscalía General, previa evaluación del estado físico de los mismos;
- XII. Recibir y validar las solicitudes para la prestación de servicios generales;
- XIII. Aplicar los indicadores de desempeño y de gestión dictados por la persona a cargo de la Dirección General;
- XIV. Proponer al Director General la asignación de mobiliario, equipo y espacios en bienes inmuebles a las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XV. Proponer a la consideración de la persona a cargo de la Dirección General la celebración de contratos de donación o comodato de bienes muebles o inmuebles asignados a la Fiscalía General, en coordinación con la Dirección General Jurídica, con la intervención de las dependencias competentes;
- XVI. Mantener debidamente asegurados los bienes con los que cuente, siempre que la naturaleza del bien así lo requiera; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

**APARTADO ÚNICO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN
DE ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES**

ARTÍCULO 64. Compete al Departamento de Servicios y Adquisiciones:

- I. Dar cumplimiento a la normatividad establecida en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Hacer del conocimiento de las unidades administrativas la normatividad aplicable a los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- III. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General, en coordinación con el Departamento de Control Presupuestal y someterlo a la consideración de la persona a cargo de la Dirección;
- IV. Proporcionar a la Dirección General Jurídica la documentación inherente a la elaboración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrando los expedientes respectivos;

- V. Preparar los proyectos de licitación, en coordinación con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, integrando y resguardando los expedientes que se generen;
- VI. Participar en la actualización y depuración de catálogos de productos y servicios, de acuerdo a las políticas establecidas por la Secretaría de Hacienda;
- VII. Operar el sistema de registro, identificación, seguimiento, control y resguardo de la documentación y registros electrónicos de los bienes muebles asignados a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VIII. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles, en coordinación con las unidades administrativas;
- IX. Realizar revisiones físicas y documentales a los bienes muebles asignados a la Fiscalía General;
- X. Tramitar altas, bajas y cambios de asignación de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Fiscalía General, realizando los resguardos correspondientes;
- XI. Instrumentar acciones para la custodia de bodegas y almacenes donde se resguardan los activos, materiales y suministros de la Fiscalía General;
- XII. Realizar los trámites para asegurar la circulación legal de los vehículos terrestres asignados a las unidades administrativas de la Fiscalía General; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 65. Compete al Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales:

- I. Supervisar la prestación de servicios generales y conservación, mantenimiento y reparación de instalaciones, mobiliario y equipo de la Fiscalía General;
- II. Proponer a la persona a cargo de la Dirección, el programa anual de contrataciones en materia de servicios de limpieza, fumigación, vigilancia, mantenimiento a inmuebles, seguridad, jardinería y demás inherentes, a fin de atender las necesidades de las unidades administrativas;
- III. Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección, políticas de austeridad y uso eficiente del equipo de transporte a cargo de las unidades administrativas de la Fiscalía General y vigilar su cumplimiento;
- IV. Proponer a la persona a cargo de la Dirección la contratación de los servicios necesarios para la adecuada operación de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- V. Supervisar el consumo de combustible del parque vehicular de la Fiscalía General, mediante los sistemas de control que para tal efecto se establezcan;
- VI. Administrar la aplicación del mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de la Fiscalía General;
- VII. Gestionar, en el ámbito de su competencia, la donación o comodato de espacios físicos a favor de la Fiscalía General; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN
DE BIENES Y DE FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 66. La Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y de Fideicomisos se auxiliará de los Departamentos, unidades técnicas y administrativas y del personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la ley, el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.

ARTÍCULO 67. Compete a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y de Fideicomisos:

- I. Administrar los bienes que le sean puestos a su disposición por determinación del Ministerio Público o por resoluciones de la autoridad judicial, desde la recepción hasta su destino final;
- II. Vigilar que los bienes puestos a su disposición mantengan la debida conservación de forma tal que no se afecte su naturaleza, salvo el deterioro normal que pueda ocasionarse por el mero transcurso del tiempo;
- III. Determinar, con la aprobación de la persona a cargo de la Dirección General, el lugar donde serán custodiados y conservados los bienes asegurados;
- IV. Rendir informes justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;
- V. Solicitar a la Dirección General, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Designar y remover comodatarios y a depositarios, interventores o administradores de los bienes cuando no lo haya hecho la o el Ministerio Público o la autoridad judicial, así como supervisar su desempeño;
- VII. Gestionar ante la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, la generación de una base de datos que concentre, integre y sistematice la información de los bienes asegurados, decomisados, extintos y abandonados;
- VIII. Interponer, por conducto de la Dirección General Jurídica, las acciones legales, así como las denuncias o querellas necesarias respecto a los daños, robo, pérdida o destrucción de los bienes;
- IX. Realizar, con el apoyo de la Dirección de Recursos Financieros y demás dependencias competentes, las proyecciones de gasto que deban erogarse por el ejercicio de sus funciones;
- X. Dictar las directrices que deberán de observarse para la administración, destino y enajenación de los bienes, así como los demás lineamientos necesarios para la operación de la Dirección;
- XI. Fungir como mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio respecto de los bienes muebles, inmuebles, empresas, negociaciones y establecimientos;
- XII. Generar los instrumentos de seguridad a efecto de que los recursos que se obtengan por la administración y enajenación de los bienes, sean depositados en la institución bancaria que determine la Comisión de Administración de Bienes por Hechos Delictivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XIII. Determinar la procedencia de la enajenación de bienes adjudicados al Estado en los casos de abandono, decomiso o extinción de dominio de los mismos, con excepción de aquellos que deban ser destruidos o ser susceptibles de aprovechamiento por parte del Estado en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de conformidad con los lineamientos dictados por la Comisión de Administración de Bienes por Hechos Delictivos;
- XIV. Impulsar, ante la instancia correspondiente, la constitución de fideicomisos que sean necesarios para mejorar el desempeño de la Fiscalía General;
- XV. Dar seguimiento al cumplimiento de las reglas de operación, así como a los objetivos de los fideicomisos en los que la Fiscalía General tenga interés en razón de los fideicomisarios designados y formular las recomendaciones y observaciones que considere convenientes a través del representante de la Fiscalía General ante el Comité Técnico del fideicomiso de que se trate;
- XVI. Requerir a las personas fideicomisarias la información y documentación necesaria a fin de integrar y mantener actualizados los expedientes correspondientes, conforme a las reglas de operación del fideicomiso de que se trate;
- XVII. Gestionar ante dependencias de la administración pública, instituciones públicas y privadas, organismos públicos o privados locales, nacionales e internacionales su intervención a efecto de obtener, ampliar y mejorar los beneficios que a favor de las personas fideicomisarias se establecen en los fideicomisos en que la Fiscalía General tiene injerencia;
- XVIII. Orientar, asesorar y apoyar a los fideicomisarios con respecto a los apoyos y beneficios que tengan derecho a recibir;
- XIX. Fungir como representante de la Fiscalía General en los comités técnicos de los fideicomisos en los que ésta tenga representación, previo acuerdo del Fiscal General;
- XX. Participar, en coordinación con la Dirección General Jurídica, en la revisión, análisis y elaboración de proyectos de reforma a los decretos de los fideicomisos en que la Fiscalía General sea parte; y
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

SECCIÓN QUINTA DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD OPERATIVA

ARTÍCULO 68. Compete al Departamento de Normatividad Operativa:

- I. Realizar estudios especiales para verificar que el funcionamiento de los sistemas de control, así como la información contable, presupuestaria y administrativa cumplan con la legislación vigente, así como con las disposiciones y políticas establecidas por la Secretaría de Hacienda para el correcto ejercicio y control del gasto;
- II. Elaborar un plan de supervisión que contemple las revisiones o estudios integrales, específicos o de seguimiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Informar los resultados de las revisiones realizadas a las unidades administrativas de la Dirección General, emitiendo conclusiones y recomendaciones para mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión financiera y administrativa de las unidades de servicios administrativos de la Fiscalía General;
- IV. Preparar y remitir a la persona a cargo de la Dirección General un informe anual de labores;

- V. Evaluar en forma periódica los aspectos administrativos, contables y financieros de las unidades administrativas de la Dirección General, con el fin de determinar su cumplimiento, suficiencia y validez;
- VI. Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone la Fiscalía General, se empleen por las unidades administrativas con eficiencia, economía y eficacia;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, objetivos, metas, políticas, planes, programas y procedimientos financieros y administrativos que rigen la Dirección General;
- VIII. Verificar que se cumplan las recomendaciones que contengan los informes de las revisiones realizadas, así como informar a la persona a cargo de la Dirección General y a la o al superior de la unidad administrativa revisada de cualquier omisión o incumplimiento;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula la ejecución de obra pública, las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de servicios y, en su caso, poner a consideración de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, la posibilidad de determinar y aplicar las sanciones administrativas correspondientes;
- X. Custodiar y mantener actualizado el archivo correspondiente a las revisiones realizadas a las áreas de servicios administrativos de la Fiscalía General;
- XI. Intervenir y fungir como coordinador enlace designado ante la Secretaría de la Función Pública para los procesos de entrega- recepción y en las auditorías que se realizan en la Fiscalía General, así como atender las actividades inherentes que deriven de las mismas; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 69. La Dirección General Jurídica se auxiliará de las Direcciones, Departamentos, agentes del Ministerio Público y demás personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la ley, el presente Reglamento, manuales de organización, procedimientos, trámites y demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 70. Compete a la Dirección General Jurídica:

- I. Representar legalmente al Fiscal General y, cuando así se le solicite, a las personas a cargo de las unidades administrativas de la Fiscalía General, en los procedimientos judiciales y administrativos, o de cualquier otra naturaleza, en que tenga interés la Fiscalía General, con todos los derechos sustantivos y procesales que las leyes reconocen, con excepción de los casos de facultades exclusivas o de suplencia previstos en la ley o el presente Reglamento;
- II. Fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen la actividad y funciones de la Fiscalía General;
- III. Dictar los lineamientos y criterios institucionales que deberán observar las unidades jurídicas que forman parte de la Fiscalía General;

- IV. Proporcionar asesoría jurídica al Fiscal General, así como a las unidades administrativas que lo soliciten, y emitir opinión sobre las consultas que le formulen;
- V. Suscribir, en representación del Fiscal General, escritos y promociones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como desahogar los trámites relativos a casos urgentes respecto a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones, con excepción de los casos de facultades exclusivas o de suplencia previstos en las disposiciones legales aplicables o el presente Reglamento;
- VI. Substanciar y dictar los acuerdos relativos a los recursos y procedimientos cuya resolución corresponda dictar al Fiscal General, sometiendo a consideración del mismo los proyectos de resolución respectivos, salvo excepción legal o acuerdo delegatorio de facultades; asimismo, someter a su consideración las promociones, informes y demás escritos que el mismo deba formular o responder a las autoridades jurisdiccionales;
- VII. Revisar y determinar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los actos jurídicos que celebre la Fiscalía General;
- VIII. Validar, en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro instrumento jurídico a celebrar con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con los sectores público y privado, para el desarrollo y operación de los programas y acciones de la Fiscalía General;
- IX. Someter al Fiscal General los proyectos de iniciativas de decreto sobre el otorgamiento de pensiones a las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública, cuando queden incapacitadas total o parcialmente con motivo de sus funciones, así como a favor de sus deudos cuando aquellas perdieren la vida por el motivo señalado;
- X. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General, la documentación, opiniones, información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Coordinar los trabajos de actualización del marco jurídico normativo que rige el funcionamiento de la Fiscalía General;
- XII. Someter a la consideración del Fiscal General proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y circulares, así como de otros instrumentos jurídicos que le encomiende; asimismo, fungir como enlace de la Fiscalía General con otras instancias del Gobierno del Estado respecto a proyectos de iniciativas de ley o decretos y emitir opinión de las que se elaboren en otras dependencias del Ejecutivo del Estado relacionados con el marco jurídico de la Fiscalía General;
- XIII. Establecer los procedimientos para la consulta y difusión del Diario Oficial de la Federación y del Periódico Oficial del Estado, en los asuntos de interés de la Fiscalía General;
- XIV. Realizar estudios comparados en materia de seguridad pública y procuración de justicia;
- XV. Asesorar y coordinar a las áreas jurídicas de la Fiscalía General;
- XVI. Realizar funciones de enlace en los asuntos jurídicos competencia de la Fiscalía General, con otras dependencias y entidades del ámbito federal, estatal y municipal;
- XVII. Representar a la Fiscalía General en los órganos colegiados en materia de seguridad pública, salvo en los casos en que el Fiscal General deba acudir personalmente;
- XVIII. Revisar las resoluciones que deriven de los acuerdos del pleno de las y los agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General;
- XIX. Apoyar a las Fiscalías de Distrito y Especializadas en la realización de sus funciones y responsabilidades;
- XX. Supervisar que las y los agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General, den cumplimiento a las atribuciones que la Ley Orgánica, ordenamientos civiles y procesales y demás disposiciones legales les otorgan y, dar seguimiento a los recursos y medios de impugnación en las zonas donde no existan Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como aquellos cuya atención le asigne el Fiscal General y cuando así se lo soliciten las personas titulares de las Fiscalías de Distrito o Fiscalías Especializadas, entre otras;

- XXI. Participar en la atención y seguimiento a los procedimientos de extradición y asistencia jurídica internacional;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de los mandamientos judiciales, órdenes de aprehensión y colaboración, así como los cambios de radicación de causas penales; y
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**

**SECCIÓN PRIMERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICO ADMINISTRATIVOS, CIVILES Y FAMILIARES**

ARTÍCULO 71. Compete a la Dirección de Asuntos Jurídico Administrativos, Civiles y Familiares:

- I. Presentar demandas o contestarlas, reconvenir, ejercitar acciones y oponer excepciones, ofrecer pruebas, formular alegatos, absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos judiciales en materia civil, familiar, laboral y administrativa en que la Fiscalía General tenga interés o sea parte, excepto aquellos cuya atención corresponda a las y los agentes del Ministerio Público, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Asesorar jurídicamente, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas de la Fiscalía General que lo requieran;
- III. Elaborar proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos relacionados con la competencia de la Fiscalía General y someterlos a consideración de la persona a cargo de la Dirección General;
- IV. Preparar y someter a la persona a cargo de la Dirección General los proyectos de acuerdo de los procedimientos y recursos cuya resolución corresponda dictar al Fiscal General, así como los proyectos de resolución respectivos para ser sometidos al Fiscal General, salvo excepción legal o por acuerdo delegatorio de facultades;
- V. Elaborar y someter a la persona a cargo de la Dirección General los proyectos de iniciativa de decreto sobre otorgamiento de pensión a quienes integran las Instituciones de Seguridad Pública que queden total o parcialmente incapacitadas con motivo de sus funciones, así como a favor de sus deudos cuando aquellas perdieren la vida por el motivo señalado;
- VI. Emitir recomendaciones y opiniones sobre proyectos de convenios y contratos que la Fiscalía General pretenda celebrar con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado e instancias internacionales, para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de su competencia;
- VII. Elaborar estudios comparados de legislaciones y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la competencia de la Fiscalía General;

- VIII. Proponer a la persona a cargo de la Dirección General, los lineamientos y criterios institucionales que rijan las asesorías y opiniones que emita la Dirección;
- IX. Elaborar dictámenes y opiniones jurídicas en las materias que competan a la Fiscalía General, así como revisar los que se hubieren emitido y someterlos a la consideración de la persona a cargo de la Dirección General;
- X. Representar a la Fiscalía General en las reuniones de cuerpos colegiados constituidos por la Dependencia, con el objeto de revisar el marco legal en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública;
- XI. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Fiscalía General en los procedimientos a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, ambas del Estado de Chihuahua;
- XII. Requerir la información y documentación que sea necesaria a las unidades administrativas de la Fiscalía General para el desahogo de los asuntos encomendados;
- XIII. Aportar a la Secretaría de Hacienda los elementos técnicos que deban integrarse al proyecto de resolución de recursos de inconformidad interpuestos en los procedimientos de adjudicación de contratos de bienes y servicios en los que la Fiscalía General sea parte;
- XIV. Revisar convenios, acuerdos, contratos y bases de coordinación y concertación a celebrar con dependencias o entidades de la administración pública, así como con los sectores público y privado, para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- XV. Implementar, en el ámbito de su competencia, el sistema de registro y resguardo de los contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos;
- XVI. Revisar, registrar, compilar y difundir el Diario Oficial de la Federación, el Semanario Judicial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado, en los asuntos de interés de la Fiscalía General;
- XVII. Analizar las consultas que formule la unidad de información de la Fiscalía General;
- XVIII. Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la implementación de la planeación estratégica en la Dirección General; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PENALES Y AMPARO

ARTÍCULO 72. Compete a la Dirección de Asuntos Penales y Amparo:

- I. Coordinar y vigilar el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones que les establecen las leyes a las y los agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General y dar seguimiento a los recursos y medios de impugnación en las zonas donde no existan Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como en los casos en que así lo determine el Fiscal General o lo soliciten las Fiscalías de Distrito o Especializadas, entre otros;
- II. Recibir las notificaciones dirigidas al Fiscal General provenientes de los órganos jurisdiccionales federales relacionadas con juicio de amparo, así como dar seguimiento a los mismos;
- III. Preparar y someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección General los requerimientos de informes, pedimentos y demás escritos que soliciten los tribunales federales y estatales al Fiscal General, así como llevar a cabo los procedimientos relativos a recursos cuya resolución corresponda dictar al mismo, preparando los proyectos respectivos de resolución;

- IV. Verificar, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, que se cumpla con las resoluciones que se pronuncien en los juicios de amparo, prestándoles la asesoría que requieran, así como informar a la persona a cargo de la Dirección General en caso de incumplimiento, defecto o exceso en el cumplimiento de las mismas;
- V. Presentar a nombre y representación de la Fiscalía General, salvo facultad concedida en la ley a otra Dependencia o delegación de facultades emitida por el Titular del Poder Ejecutivo o el Fiscal General, denuncias y querellas, intervenir en juicio como parte, así como otorgar el perdón en aquellos delitos que lo permita la ley, en asuntos en los que la Fiscalía General tenga interés;
- VI. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Fiscalía General que lo soliciten, así como opinar sobre las consultas que en materia penal formulen las y los servidores públicos con motivo del desempeño de sus funciones;
- VII. Instrumentar y difundir, en su ámbito de competencia, los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el procedimiento penal y de amparo;
- VIII. Actualizar y difundir el marco legislativo, jurisprudencial y criterios de los tribunales locales, federales e internacionales en lo que compete a la función de la Fiscalía General;
- IX. Promover y gestionar la información y, en su caso, dar respuesta, a los acuerdos de colaboración o exhortos con instancias internacionales, federales, estatales y municipales;
- X. Ejercer las atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le otorga la Ley Orgánica a las y los agentes del Ministerio Público;
- XI. Coadyuvar con las y los agentes del Ministerio Público adscritos a las Fiscalías de Distrito y Especializadas, en la vigilancia, coordinación y supervisión de las diversas etapas de los procedimientos penales en los supuestos señalados en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de marzo de 1987, en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de agosto de 2006, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014 y, atender en el ámbito de su competencia, los asuntos civiles y familiares que corresponda conocer a las y los agentes del Ministerio Público conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Coadyuvar con las y los agentes del Ministerio Público en la elaboración de dictámenes en los procesos penales en los supuestos señalados en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de marzo de 1987, en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de agosto de 2006, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, ante las instancias estatales, federales e internacionales;
- XIII. Someter al análisis y opinión colegiada de las y los agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección, los asuntos que los mismos conozcan en traslado, para la formulación o contestación de agravios;
- XIV. Elaborar y someter a la consideración del Fiscal General, en los supuestos señalados en el Código de Procedimientos Penales publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de marzo de 1987, el dictamen sobre el no ejercicio de la acción penal en los casos en que la víctima u ofendido haya impugnado el acuerdo que la decretó;
- XV. Proveer, sustanciar y tramitar los procedimientos de extradición y asistencia jurídica internacional;

- XVI. Apoyar a las Fiscalías de Distrito y a las Fiscalías Especializadas con funciones de Investigación del Delito, en el trámite de las solicitudes de cambios de causas penales;
- XVII. Llevar un registro del estado que guardan los mandamientos judiciales, así como del cumplimiento a las colaboraciones en que intervenga la Fiscalía General, que provengan de otras entidades federativas, así como de autoridades del extranjero;
- XVIII. Coordinar acciones con autoridades nacionales y extranjeras para determinar el procedimiento o tratamiento a seguir respecto a extradiciones, deportaciones, expulsiones, radicaciones y demás actos jurídicos inherentes, en que sea parte o tenga interés la Fiscalía General;
- XIX. Llevar a cabo el análisis y trámite de los cambios de radicación de las causas penales ante el Poder Judicial del Estado; y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN,
ANÁLISIS Y ESTADÍSTICA CRIMINAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 73. La Dirección General del Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal se auxiliará de las Direcciones, Coordinaciones, Departamentos y personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la ley, el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.

ARTÍCULO 74. Compete a la Dirección General del Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal:

- I. Administrar el Sistema de Información Estatal con la que se genere por la Comisión Estatal, la Agencia Estatal, así como el resto de las áreas de la Fiscalía General y la que se reciba de la Federación y demás entidades federativas, la cual formará parte tanto del Sistema de Información Estatal como del Sistema Nacional de Información, debiendo integrarse con la base estatal de datos sobre personas con antecedentes penales, imputadas de delitos, procesadas o sentenciadas, incluyendo características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación, así como con la información actualizada que de manera permanente aporten las instituciones de prevención, investigación y persecución del delito, de administración de justicia, reinserción social y, en general, todas las instituciones que contribuyan a la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Recopilar, analizar y presentar de manera permanente la información estadística en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el ámbito estatal y municipal, de conformidad con los principios de confidencialidad, reserva y las disposiciones legales de la materia;
- III. Administrar los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo en el Estado;
- IV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones criminológicas;

- V. Elaborar la cartografía delictiva a nivel estatal y municipal, así como realizar las gestiones necesarias para la obtención de la que corresponda a otras entidades federativas y de la Federación;
- VI. Administrar la expedición de constancias de antecedentes penales, así como recibir, recabar, registrar y resguardar la información derivada de las sentencias condenatorias para su posterior ingreso en los sistemas que se establezcan para tal efecto;
- VII. Informar sobre antecedentes penales de personas y realizar las correcciones que le sean solicitadas por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Apoyar en el servicio de informática a las corporaciones municipales de seguridad pública y dependencias del Poder Ejecutivo en lo referente al Sistema de Atención de Emergencias;
- IX. Organizar la estadística oficial como herramienta metodológica central y ponerla a disposición de las unidades administrativas y dependencias que lo requieran de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Diseñar, normar y coordinar el Sistema de Información Estatal;
- XI. Establecer programas permanentes de sondeos en las distintas ciudades del Estado que permitan detectar conductas, factores y escenarios desde el punto de vista social, económico, laboral o de cualquier otra índole;
- XII. Coadyuvar, en coordinación con la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, en el soporte informático y promover la instalación del circuito cerrado de televisión en los municipios; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y
ESTADÍSTICA CRIMINAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
INFORMACIÓN DELICTIVA

ARTÍCULO 75. Compete a la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva:

- I. Colaborar en la integración de los programas estratégicos para el desarrollo informático, de telecomunicaciones y tecnologías de la Fiscalía General;
- II. Supervisar la operación de los sistemas de consulta institucionales y de Plataforma México, para el suministro e intercambio de información interinstitucional en materia de seguridad pública y procuración de justicia;
- III. Coadyuvar y asesorar a las autoridades estatales y municipales en la planeación y coordinación de los proyectos tecnológicos derivados de los sistemas institucionales relacionados con Plataforma México;
- IV. Coordinar, con la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, la recopilación, organización y actualización de la información que permita construir las bases de datos de consulta institucional;

- V. Supervisar, coordinar y evaluar la operación de los sistemas de consulta institucional, para el uso de la información que permita sustentar el desarrollo y las acciones preventivas de combate al delito y suministro de la misma, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Atender las políticas, lineamientos técnicos y protocolos que la Comisión Nacional de Seguridad disponga para la interconexión de Plataforma México, relativos al registro y consulta de información competentes de esta Dirección;
- VII. Coordinar con los responsables de las diferentes áreas de la Fiscalía General y de los municipios, la supervisión y evaluación de las unidades de captura del Informe Policial Homologado en Plataforma México;
- VIII. Coordinar, de conformidad con los instrumentos jurídicos establecidos y las disposiciones legales aplicables, el intercambio de información de los sistemas de consulta institucional entre unidades homólogas y otras unidades competentes;
- IX. Diseñar e implementar mecanismos de recopilación, integración y análisis de información de los sistemas de consulta y de la operación policial, que permitan la identificación de personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con los delitos, para la elaboración de redes técnicas, de vínculos y líneas de investigación, con el objeto de generar productos de análisis, inteligencia y estrategia en apoyo a la policía, y al Ministerio Público tanto del fuero común como del fuero federal, para la prevención e investigación de los delitos;
- X. Supervisar la operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, uso y destino de información policial, conforme a las disposiciones aplicables, para constituir bancos de datos que sustenten el desarrollo y las acciones preventivas y de combate al delito;
- XI. Proponer a las Instituciones de Seguridad Pública, estrategias y acciones que contribuyan tanto a la prevención del delito como de faltas administrativas que puedan resultar útiles para la toma de decisiones;
- XII. Colaborar con las Instituciones de Seguridad Pública, en la ejecución y seguimiento de acciones y estrategias dirigidas a obtener patrones de estructura, logística, modos de operación y posibles vínculos delictivos, a fin de detectar, ubicar e identificar actores y organizaciones delictivas;
- XIII. Establecer y supervisar los mecanismos de seguridad que permitan mantener bajo reserva los informes y análisis del área;
- XIV. Coordinar las acciones de recopilación de la información geográfica y cartográfica actualizada ante instancias competentes de los tres órdenes de gobierno;
- XV. Solicitar a las autoridades competentes la información relativa a la comisión de algún delito, que sirva para establecer posibles líneas de investigación policial;
- XVI. Expedir las constancias de antecedentes penales solicitados por la ciudadanía, conforme a las disposiciones legales y criterios aplicables;
- XVII. Solicitar a las Fiscalías de Distrito o Especializadas copia certificada de las sentencias que deriven de los asuntos que conozcan y que hayan causado estado, a fin de encontrarse en aptitud de ingresar a los sistemas de archivo la información relativa a los antecedentes penales de personas;
- XVIII. Expedir y proporcionar, por medio de la unidad de antecedentes penales, la información que las autoridades soliciten de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Realizar las correcciones de antecedentes penales que le sean solicitadas por las autoridades competentes mediante el trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones administrativas que se establezcan;
- XX. Sistematizar la base de datos a fin de que la búsqueda de antecedentes penales se realice con celeridad, certeza y eficiencia; y

- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

**APARTADO ÚNICO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE
INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN DELICTIVA**

ARTÍCULO 76. Compete al Departamento de Integración y Evaluación:

- I. Operar los sistemas de consulta institucional para el uso de información que sustenten el desarrollo y las acciones preventivas, de combate al delito y suministro de información conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Instrumentar los mecanismos de recopilación, integración y análisis de información de los sistemas de consulta y de la operación policial que permita la identificación de personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con los delitos, para la elaboración de redes técnicas, de vínculos, y líneas de investigación, con el objeto de generar productos de análisis, inteligencia y estrategia en apoyo a la policía, al Ministerio Público tanto del fuero local como federal, para la prevención e investigación de los delitos;
- III. Llevar a cabo las políticas, lineamientos técnicos y protocolos emitidos por la Comisión Nacional de Seguridad para la interconexión de Plataforma México relativos al registro y consulta de información, así como dar seguimiento a los mismos;
- IV. Generar las condiciones necesarias a fin de que el intercambio de información de los sistemas de consulta institucional entre unidades homólogas y otras autoridades competentes, se realice de conformidad con las disposiciones legales de la materia;
- V. Coadyuvar en el seguimiento de acciones y estrategias dirigidas a obtener patrones de estructura, logística, modos de operación y posibles vínculos delictivos, a fin de detectar, ubicar e identificar actores y organizaciones delictivas, así como vigilar la ejecución de las mismas;
- VI. Ordenar, agrupar, integrar, verificar y evaluar la información contenida en las bases de datos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Proponer a la persona a cargo de la Dirección estrategias y acciones que contribuyan a la prevención del delito;
- VIII. Atender los lineamientos y mecanismos de seguridad que permitan mantener bajo reserva los informes y análisis del área; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 77. Compete al Departamento de Información Estatal:

- I. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la planeación y coordinación de los proyectos tecnológicos derivados de los sistemas institucionales relacionados con Plataforma México;
- II. Coordinar con las áreas correspondientes la recopilación, organización y actualización de la información de las bases de datos estructuradas y no estructuradas que permita construir sistemas para funciones de análisis, atendiendo las necesidades de consulta de información institucional;

- III. Proponer a la persona a cargo de la Dirección estructuras de datos que permitan mejorar la recopilación, clasificación, registro y uso de la información, atendiendo a las necesidades del Sistema Estatal de Información;
- IV. Atender el intercambio de bases de datos e información no estructurada entre unidades y autoridades competentes para el apoyo de actividades de análisis, consulta y suministro de información de la Dirección, de conformidad con los instrumentos jurídicos establecidos y las disposiciones legales aplicables;
- V. Atender los lineamientos y mecanismos de seguridad que permitan mantener bajo reserva los informes y productos del área; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 78. Compete al Departamento de Cartografía:

- I. Elaborar productos cartográficos que coadyuven en la prevención de delitos y faltas administrativas, en apoyo a las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia;
- II. Realizar gestiones para la obtención de información de delitos, así como realizar análisis y estudios comparados de la misma;
- III. Proveer de productos cartográficos relativos a operaciones preventivas, disuasivas, persecutorias y de emergencias, con el objeto de proporcionar apoyo a las autoridades competentes que así lo soliciten;
- IV. Recopilar la información geográfica y cartográfica actualizada y ponerla a disposición de los sistemas de emergencias, de denuncia anónima y otras que tengan implementadas las diversas instancias estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Analizar e interpretar información, imágenes digitales y de satélite para el desarrollo de proyectos y mapas cartográficos de diversa índole;
- VI. Elaborar el material cartográfico para los sistemas de información de la Fiscalía General;
- VII. Administrar la información contenida en el servidor de mapas;
- VIII. Asistir, asesorar y apoyar en el diseño de la información cartográfica a las Instituciones de Seguridad Pública en la entidad;
- IX. Crear y administrar la base cartográfica con información estatal y municipal mediante los procesos técnicos respectivos;
- X. Participar con las Fiscalías de Distrito y Especializadas, así como con el resto de las unidades administrativas de la Fiscalía General en el desarrollo de proyectos de investigación y trabajos cartográficos;
- XI. Actualizar las bases cartográficas de infraestructura de seguridad e investigación; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE EVIDENCIA DIGITAL
E INFORMÁTICA FORENSE**

ARTÍCULO 79. Compete a la Dirección de Análisis de Evidencia Digital e Informática Forense:

- I. Coordinar con las áreas sustantivas, los sistemas de integración y administración de información criminal para la generación de inteligencia policial, mediante el uso de medios cibernéticos, informáticos y tecnológicos;
- II. Dirigir las acciones de recopilación de información basadas en la extracción de evidencia electrónica;
- III. Organizar y administrar el Sistema Integral de Información Electrónica;
- IV. Dar seguimiento puntual a los procesos en los que la Fiscalía General tenga injerencia, así como ser responsable de la protección y custodia de la información institucional;
- V. Identificar y evaluar técnicamente los riesgos asociados a las tecnologías de la información y comunicación de la Dirección, para diseñar e implementar mecanismos de protección a la infraestructura tecnológica;
- VI. Recabar, estructurar y analizar información de inteligencia a través de las técnicas específicas para tal fin y con bases metodológicas confiables;
- VII. Colaborar y coordinar con Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, así como con empresas nacionales e internacionales, a efecto de implementar canales seguros que permitan solicitar información útil para la prevención, análisis de inteligencia y combate de delitos;
- VIII. Coordinar con las Instituciones de Seguridad Pública de los diversos órdenes de gobierno para prevenir y combatir los delitos que se cometen utilizando medios electrónicos o tecnológicos;
- IX. Generar e implementar normas técnicas y estándares para la aplicación e implementación en los procesos de actuación y en la infraestructura tecnológica;
- X. Realizar pruebas de efectividad de los mecanismos de protección de la información derivada de las investigaciones;
- XI. Diseñar y proponer un plan de continuidad para los equipos y sistemas vinculados con actividades de alto riesgo;
- XII. Supervisar el seguimiento de manuales, políticas, lineamientos y secrecía del manejo de la información derivada de las investigaciones realizadas en las áreas a su cargo;
- XIII. Establecer y operar laboratorios de innovaciones tecnológicas de la Fiscalía General para prevenir la comisión de delitos, asegurando y resguardando la información de la institución contenida en sistemas y equipos informáticos institucionales y detectar su posible vulneración;
- XIV. Promover la creación del centro de respuesta a incidentes de seguridad informática en el Estado, en donde se convoque la participación de los tres órdenes de gobierno y de actores sociales expertos en la materia;
- XV. Elaborar y procesar estudios e informes en materia de tecnologías de la información, de las comunicaciones y de otras de naturaleza similar que lleguen a desarrollarse y que resulten necesarias para lograr los fines de la Fiscalía General, en materia de prevención de los delitos cometidos mediante medios electrónicos, informáticos y tecnológicos;
- XVI. Establecer políticas y procedimientos que eviten la fuga de información ya sea por medios de almacenamiento móviles, dispositivos móviles, correo electrónico, video u otros de símil naturaleza;
- XVII. Definir la creación y coordinar los laboratorios de electrónica forense, informática, tecnológicos, de telecomunicaciones y aquellos que resulten indispensables para la investigación y persecución del delito, así como proporcionar herramientas y servicios idóneos para ello para su la investigación de delitos que requieran las áreas sustantivas de la institución;
- XVIII. Incorporar las tecnologías emergentes que resuelvan los problemas actuales y potenciales de la seguridad tecnológica, informática y electrónica;

- XIX. Proponer a la persona a cargo de la Dirección General la adquisición, incorporación y actualización de las tecnologías empleadas en los laboratorios especializados y de seguridad informática de la Dirección a su cargo; y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

APARTADO ÚNICO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN
DE ANÁLISIS DE EVIDENCIA DIGITAL E INFORMÁTICA FORENSE

ARTÍCULO 80. Compete al Departamento de Informática Forense:

- I. Realizar la extracción de información en materia de seguridad pública que se encuentre contenida en equipos informáticos, electrónicos, tecnológicos y de telecomunicación, mediante las técnicas científicas, analíticas y especializadas en la recuperación de evidencias o indicios digitales, para su análisis e investigación y en su caso, ponerla a disposición de las autoridades competentes que la soliciten;
- II. Proporcionar al Ministerio Público informes forenses basados en la extracción de evidencia electrónica, con el objeto de establecer vínculos y coadyuvar en la resolución de las investigaciones;
- III. Desarrollar un sistema de integración y clasificación de información electrónica;
- IV. Coadyuvar con autoridades competentes en el establecimiento de métodos técnicos para la fijación, recopilación, resguardo, embalaje y traslado de evidencias tecnológicas y electrónicas, observando las disposiciones aplicables en materia de cadena de custodia;
- V. Llevar a cabo, previa autorización de la autoridad jurisdiccional competente, la intervención de comunicaciones relativas a llamadas privadas;
- VI. Analizar los sistemas y equipos informáticos, electrónicos, tecnológicos y de telecomunicaciones vinculados con cualquier hecho ilícito, a efecto de realizar las investigaciones que resulten, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Realizar redes de vínculos sobre comportamientos telefónicos que le sean proporcionados por la o el Ministerio Público, conforme a las disposiciones establecidas; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 81. Compete al Departamento de Análisis Delictivo:

- I. Integrar y sistematizar información a fin de utilizarla en la prevención e investigación del delito y generar productos de análisis e inteligencia;
- II. Formular y proponer a la persona a cargo de la Dirección las estrategias específicas que coadyuven en el combate de las diferentes manifestaciones y técnicas delictivas, así como programas que contribuyan al mejoramiento de la investigación y sistematización de la información relativa a los delitos de alto impacto;
- III. Coadyuvar con el Sistema de Información Estatal en las actividades técnicas vinculadas con la red nacional de comunicaciones y en la implementación de las diversas aplicaciones;
- IV. Diseñar e implementar los procesos de almacenamiento y resguardo de la información, en el ámbito de su competencia, con el objeto que sea compatible con sistemas de análisis;

- V. Consultar los diversos sistemas y bases de datos para generar estadística, relaciones temporales, similitudes de motivos, modos de operación de la delincuencia y ubicaciones, atendiendo las disposiciones establecidas al efecto;
- VI. Analizar y clasificar la información extraída de dispositivos electrónicos o tecnológicos a fin de examinarla y elaborar productos de inteligencia, en observancia de la regulación aplicable;
- VII. Examinar diversas fuentes de información con el objetivo de crear productos de inteligencia;
- VIII. Recolectar, analizar y sistematizar la información, para desarrollar inferencias sobre actividades criminales en las zonas y regiones del Estado, creando mapas delictivos identificando las zonas de conflicto;
- IX. Crear redes de vínculos de personas en base a la información obtenida, procurando definir las estructuras delictivas;
- X. Colaborar en la operación de los sistemas especializados en análisis de información en tiempo real;
- XI. Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección dictámenes en materia de situaciones criminológicas; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 82. Compete al Departamento de Información Cibernética:

- I. Desarrollar e implementar programas en materia preventiva para el combate de los delitos electrónicos e informáticos;
- II. Colaborar, con la o el Ministerio Público, a través de informes técnicos, en las investigaciones donde se identifique la comisión de un delito cibernético;
- III. Vigilar, monitorear e identificar en la red pública de internet para contribuir en la prevención de conductas delictivas, en observancia de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Realizar, en el ámbito de su competencia, peritajes para determinar el mal uso y el acceso ilícito a sistemas, equipos informáticos y de comunicación;
- V. Llevar a cabo, previa autorización de la autoridad jurisdiccional, la intervención de comunicaciones privadas para la investigación de delitos electrónicos e informáticos, así como aquellos hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado dichos medios;
- VI. Implementar procesos basados en inteligencia para el análisis de los modos de operar de la delincuencia que utilizan medios electrónicos e informáticos;
- VII. Gestionar, conforme a las disposiciones aplicables, la baja de información, sitios o páginas electrónicas que representen un riesgo, amenaza o peligro para la seguridad pública;
- VIII. Promover y administrar la creación de un centro de respuesta a incidentes de seguridad informática;
- IX. Examinar y catalogar la información extraída de dispositivos digitales de donde se desprendan datos sobre la comisión de un hecho ilícito en el que se hayan empleado medios electrónicos o tecnológicos;
- X. Generar, con auxilio de empresas de servicios digitales, informes técnicos que aporten datos importantes para el esclarecimiento de hechos delictivos puestos a su consideración;
- XI. Gestionar la adquisición de herramientas de inteligencia cibernética que permitan fortalecer las operaciones del Departamento;
- XII. Promover y diseñar procedimientos relacionados a la seguridad de la información en el ámbito de su competencia;

- XIII. Elaborar estudios o informes en materia de tecnologías de la información, de telecomunicaciones y de otras de naturaleza similar que lleguen a desarrollarse y que resulten necesarias para lograr los fines de la institución, en la prevención de delitos cibernéticos;
- XIV. Llevar a cabo el intercambio de información que le sea autorizada, con otras agencias de Seguridad Pública nacionales y extranjeras para el apoyo en el combate de los delitos cibernéticos;
- XV. Colaborar con empresas privadas nacionales y extranjeras para la resolución de investigaciones en materia electrónica e informática conforme a las disposiciones legales; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL,
COMANDO, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO

ARTÍCULO 83. Compete a la Dirección de la Coordinación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo:

- I. Coordinar a las áreas que integran el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;
- II. Proponer a la persona a cargo de la Dirección General la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;
- III. Establecer contacto institucional permanente con las y los responsables operativos de las Instituciones de Seguridad Pública para el intercambio de información;
- IV. Coadyuvar en la coordinación y logística de las Instituciones de Seguridad Pública, a través del acceso a los servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- V. Vincular la Red Estatal de Telecomunicaciones con la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional, para la coordinación de acciones en materia de seguridad pública;
- VI. Cumplir con los objetivos y metas establecidas en los instrumentos jurídicos celebrados entre el Estado y la Federación, así como en los anexos técnicos que deriven de los mismos, en el marco de su competencia;
- VII. Planear, integrar y homologar la infraestructura de la Red Estatal de Telecomunicaciones y los servicios de atención a la ciudadanía a través del Sistema de Emergencias en el Estado;
- VIII. Mantener en operación y disponibilidad los servicios proporcionados por la Red Estatal de Telecomunicaciones y los servicios de atención a la ciudadanía a través del Sistema de Emergencias, así como supervisar el desempeño de los servicios proporcionados;
- IX. Coordinar la identificación de necesidades técnicas y financieras para el desarrollo de la Red Estatal de Telecomunicaciones y de los servicios de atención a la ciudadanía;
- X. Coordinar la generación e implantación de procesos operativos de conformidad con los lineamientos nacionales establecidos;
- XI. Garantizar la seguridad lógica y física de la infraestructura y servicios del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

APARTADO ÚNICO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL
CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO

ARTÍCULO 84. Compete al Departamento de Radio Comunicaciones:

- I. Supervisar y garantizar la operación y disponibilidad de los servicios proporcionados por la Red Estatal de Telecomunicaciones y los servicios de atención a la ciudadanía;
- II. Coadyuvar en la coordinación y logística de las Instituciones de Seguridad Pública a través del acceso a los servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- III. Realizar las gestiones necesarias para vincular la Red Estatal de Telecomunicaciones con la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional, para la coordinación de acciones en materia de seguridad pública;
- IV. Cumplir y dar seguimiento a los objetivos y metas establecidas en los instrumentos jurídicos celebrados entre el Estado y la Federación, así como en los anexos técnicos que deriven de los mismos, en el marco de su competencia;
- V. Coordinar con el Departamento de Control de Emergencias la identificación de necesidades técnicas y financieras para el desarrollo de la Red Estatal de Telecomunicaciones y de los servicios de atención a la ciudadanía;
- VI. Supervisar que se cuente con las herramientas tecnológicas de comunicación para una coordinación efectiva en la atención de los reportes de Denuncia Anónima;
- VII. Implementar las acciones que garanticen la seguridad lógica y física de la infraestructura y servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones y los servicios de atención a la ciudadanía;
- VIII. Proponer a la persona a cargo de la Dirección los estudios y proyectos para el desarrollo de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- IX. Proporcionar soporte técnico especializado para la solución de problemas que la Red Estatal de Telecomunicaciones presente, así como capacitar a las usuarias y usuarios en el uso de los equipos de radiocomunicación;
- X. Programar, habilitar y administrar la configuración de los equipos de la Red Estatal de Telecomunicaciones que sea de su competencia;
- XI. Elaborar y mantener actualizados los expedientes técnicos de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- XII. Efectuar o, en su caso, supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos componentes de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- XIII. Coadyuvar en la supervisión de las obras civiles que se realicen para el programa de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- XIV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos de interconexión de los sistemas y equipos a la Red Estatal de Telecomunicaciones alineados a los estándares nacionales definidos;
- XV. Identificar nuevos requerimientos para la continuidad de los servicios o el desarrollo de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- XVI. Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección los proyectos necesarios para garantizar la operación, mantenimiento y desarrollo de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- XVII. Definir, previo acuerdo con la persona a cargo de la Dirección, los planes de contingencia y aplicar los planes de recuperación en casos de desastre o caída de los servicios, en coordinación con el Departamento de Control de Emergencias;
- XVIII. Supervisar que las operadoras y operadores de la Red Estatal de Telecomunicaciones reciban la capacitación adecuada y cumplan con los perfiles establecidos;

- XIX. Someter a la persona a cargo de la Dirección los procedimientos de control de cambios de los eventos programados que afecten la operación de los servicios; y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 85. Compete al Departamento de Control de Emergencias:

- I. Implementar políticas, normas y procedimientos de administración y operación para el desempeño de sus atribuciones;
- II. Coordinar con las y los responsables de las instancias de seguridad pública, vialidad, servicios de salud y cualquier otra que se relacione, la atención de los reportes de emergencia presentados por la ciudadanía;
- III. Registrar en las bases de datos establecidas, la información que derive de los reportes de emergencias;
- IV. Establecer mecanismos para que las bases de datos y sistemas implementados cumplan con los criterios nacionales en materia de atención de emergencias;
- V. Contribuir en el ámbito de su competencia para el adecuado funcionamiento de los sistemas de información del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;
- VI. Definir los planes de contingencia y aplicar los planes de recuperación y restablecimiento en caso de desastre o caída de los equipos en coordinación con el Departamento de Radiocomunicación;
- VII. Aplicar procedimientos de respaldo y custodia de información de los sistemas y equipos de cómputo críticos;
- VIII. Apoyar en la elaboración de convenios, acuerdos de cooperación y demás instrumentos jurídicos con las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Asesorar, coordinar y supervisar a los municipios en el establecimiento de centros de atención de emergencias municipales y su funcionamiento;
- X. Implementar acciones que deriven de las obligaciones adquiridas en los instrumentos jurídicos que en materia de atención a las emergencias se efectuó con las instancias correspondientes;
- XI. Establecer y realizar procedimientos de medición de satisfacción del servicio de emergencia que se proporciona en el Estado;
- XII. Supervisar que el personal que atiende y da seguimiento a los reportes de emergencia reciban la capacitación adecuada y cumplan con los perfiles establecidos;
- XIII. Poner a disposición de las instancias competentes, los reportes de emergencia para su análisis, generación de mapas temáticos y estadísticas; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA CRIMINAL**

ARTÍCULO 86. Compete a la Dirección de Estadística Criminal:

- I. Establecer un sistema integral de información destinado a recopilar, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente la información estadística para la prevención de delitos e infracciones, así como información que muestre los resultados institucionales;
- II. Diseñar, normar y coordinar el Sistema de Información Estatal;

- III. Desarrollar, generar y presentar información estadística relacionada con seguridad pública y procuración y administración de justicia de la entidad;
- IV. Gestionar ante instancias gubernamentales, privadas y organizaciones no gubernamentales la celebración de convenios que permitan intercambiar información necesaria para el diseño de políticas públicas en materia de seguridad, procuración y administración de justicia;
- V. Atender el Sistema de Denuncia Anónima;
- VI. Recopilar, organizar, analizar y validar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, la información delictiva, los indicadores de resultados y de gestión que permitan generar la estadística oficial de la Fiscalía General;
- VII. Remitir información estadística institucional a las autoridades, competentes conforme a las disposiciones e instrumentos legales aplicables; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

APARTADO ÚNICO DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA CRIMINAL

ARTÍCULO 87. Compete al Departamento de Estadística Delictiva, Procesal y Judicial:

- I. Desarrollar y generar la información estadística delictiva, procesal y judicial del Estado, así como la identificación de patrones de comportamiento criminal;
- II. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública, prevención, investigación y persecución del delito, con autoridades federales, estatales y municipales;
- III. Recabar, analizar y presentar información relativa a la situación y condiciones que se generen en los Centros de Reinserción;
- IV. Compilar, organizar, analizar y validar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, la información delictiva que permitan la generación de la estadística oficial de la Fiscalía General;
- V. Recopilar, estructurar, aprobar y remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Centro Nacional de Información, la información estadística delictiva en los formatos establecidos; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 88. Compete al Departamento de Seguimiento Estadístico y Coordinación Interinstitucional:

- I. Controlar y dar seguimiento a la información estadística generada en la Fiscalía General, con el objeto de establecer las estrategias y acciones necesarias para la implementación de políticas en materia de seguridad pública;
- II. Recopilar, estructurar, analizar y autenticar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, la información de resultados y los indicadores de gestión, que permitan la presentación de resultados institucionales y la generación de estadística para la toma de decisiones;
- III. Desarrollar y proyectar información a través de indicadores estadísticos, de gestión y tableros de control de las unidades administrativas de la Fiscalía General;

- IV. Recibir y registrar en la base de datos dispuesta para este fin, las llamadas de denuncia anónima, las recibidas en el portal de internet destinado para ello o través de los diferentes medios que la Fiscalía General disponga para tal efecto;
- V. Organizar la estadística oficial como herramienta metodológica central, para cumplir de manera eficiente y puntual en la elaboración de los programas de prevención delictiva y seguridad pública;
- VI. Someter a consideración de la persona a cargo de la Dirección el diseño de políticas del Sistema de Información Estatal;
- VII. Canalizar a las corporaciones y áreas correspondientes las denuncias anónimas que se clasifiquen de alto impacto, a través de los medios establecidos para ello;
- VIII. Proporcionar información relativa a las denuncias anónimas al Ministerio Público cuando sea solicitada de manera oficial como parte de una carpeta de investigación;
- IX. Diseñar programas permanentes de sondeos que permitan establecer conductas, factores y escenarios en materia de seguridad pública y procuración de justicia;
- X. Desarrollar programas de investigación sociológicos dirigidos hacia los sectores de la ciudadanía;
- XI. Recopilar, analizar, procesar, emitir y sistematizar la información generada y obtenida por las unidades administrativas de la Fiscalía General y de las instancias externas, así como atender las peticiones de usuarios del sector público y privado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la instrumentación y manejo de un sistema de medición con indicadores, que permitan evaluar el desempeño y resultados en materia de seguridad pública;
- XIII. Compartir información estadística delictiva, de acuerdo a las disposiciones legales de la materia; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 89. Compete al Departamento de Análisis del Delito y Georeferenciación:

- I. Elaborar la estadística de los delitos y la georeferenciación que se presenten en el Estado; realizar el análisis de las causas del mismo, así como la detección e identificación de patrones y comportamientos criminales;
- II. Realizar análisis comparados de comportamiento delictivo;
- III. Llevar a cabo las gestiones necesarias para la obtención de información de delitos presentados en el estado de Chihuahua y en las diversas entidades federativas;
- IV. Elaborar la instrumentación de diagnósticos en materia de seguridad pública en el Estado;
- V. Analizar y presentar la información a través de instrumentos cartográficos y ponerla a consideración de las áreas competentes para la toma de decisiones en materia de seguridad pública;
- VI. Recopilar, organizar, analizar, actualizar y dar seguimiento a la cartografía delictiva estatal y municipal;
- VII. Actualizar y dar seguimiento a la información geográfica a instancia de los órdenes federal, estatal y municipal;
- VIII. Analizar e interpretar información, imágenes digitales y de satélite para el desarrollo de proyectos y mapas cartográficos de diversa índole; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
DE ESTRUCTURAS DELINCUENCIALES**

ARTÍCULO 90. Compete a la Coordinación de Investigación de Estructuras Delincuenciales:

- I. Reunir, gestionar y utilizar de manera eficaz los conocimientos sobre el fenómeno de la delincuencia organizada;
- II. Desarrollar conocimientos especializados en materia de políticas criminales y métodos conexos de lucha contra la delincuencia organizada;
- III. Realizar acciones necesarias para la creación de aplicaciones y herramientas destinadas a la investigación del fenómeno de la delincuencia organizada;
- IV. Coordinar o consolidar investigaciones y procesos que contribuyan a evitar posibles conflictos entre grupos delinCUENCIALES;
- V. Optimizar acciones y tareas que realicen las diversas áreas de la Fiscalía General en contra de grupos o redes delictivas;
- VI. Analizar la interacción entre los grupos de la delincuencia organizada y poner dicha información a disposición del área competente de la Fiscalía General para la toma de decisiones;
- VII. Realizar estudios para detectar áreas de oportunidad en los procedimientos y actuaciones en la investigación de grupos de la delincuencia organizada;
- VIII. Someter a consideración de la persona a cargo de la Dirección General, los protocolos y técnicas especiales que se requieran a fin de erradicar los obstáculos para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Impulsar la cooperación con otras entidades federativas o en el ámbito internacional, a fin de llevar a cabo análisis más detallados de la organización y funcionamiento de estructuras delinCUENCIALES;
- X. Sugerir la implementación de buenas prácticas, a partir del intercambio de experiencias relacionadas con las operaciones delictivas registradas en el Estado, en el país y en el ámbito internacional; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le encomiende la persona a cargo de la Dirección General.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS
DEPENDIENTES DIRECTAMENTE DEL FISCAL GENERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
Y CIENCIAS FORENSES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 91. La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses se auxiliará de los Departamentos, Peritos y demás personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la ley, el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.

ARTÍCULO 92. Compete a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses:

- I. Planear, organizar, dirigir, operar, coordinar y supervisar el funcionamiento operativo y administrativo de quienes integren la Dirección;
- II. Vigilar que los peritos de la Dirección auxilien a las y los Ministerios Públicos en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y evidencias y demás información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Establecer mecanismos y procedimientos de registro y control de solicitudes y requerimientos de servicios de las y los agentes del Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y otras autoridades, así como proporcionar al área correspondiente la información necesaria para la elaboración de reportes y análisis de estadística;
- IV. Formular, por conducto de las y los peritos a su cargo, los informes y dictámenes periciales requeridos por autoridad competente, vigilando que se cumpla con las normas, así como con los criterios técnicos y científicos aplicables, en estricta sujeción a la autonomía de la técnica forense;
- V. Proponer al Fiscal General la habilitación de nuevas especialidades de peritos cuando no se cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte requeridas por el Ministerio Público y demás autoridades, así como coordinar equipos de trabajo en las diversas áreas para desahogar diligencias urgentes y de especial relevancia;
- VI. Impulsar el uso de tecnologías y métodos que permitan mejorar los servicios periciales;
- VII. Proponer al Fiscal General programas y convenios de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las instituciones forenses y académicas, nacionales y del extranjero, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones;
- VIII. Integrar, operar, sistematizar, actualizar y analizar las bases de datos del ámbito de competencia de la Dirección;
- IX. Participar, en los términos en que lo prevean las leyes y disposiciones reglamentarias, en la elaboración de los perfiles de las y los peritos, acorde a cada área especializada de la Dirección;
- X. Coadyuvar en el diseño e implementación de los programas de capacitación, actualización y profesionalización pericial, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables;
- XI. Impulsar el desarrollo e integración al servicio profesional de carrera pericial de las y los elementos periciales de la Dirección;
- XII. Vigilar que las y los peritos de la Dirección se encuentren debidamente autorizados ante la instancia competente, así como mantener actualizados los expedientes que acrediten la carrera profesional, conocimientos y experiencia;
- XIII. Generar condiciones que garanticen la conservación y registro de las muestras biológicas, así como solicitar al Ministerio Público determine si deben continuar conservándose o si procede su disposición final, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Informar al Fiscal General de los casos en que se obtenga un acierto de correspondencia en la base de datos de la Dirección, que se vincule con hechos sujetos a investigación;
- XV. Ingresar a los sistemas de registros implementados por la Fiscalía General, la información al Sistema Estatal de Registros de perfiles genéticos, huellas dactilares, ingresos y egresos de cadáveres, registro electrónico de solicitudes periciales, registro de evidencias de química forense y demás necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección;

- XXVI. Vigilar y establecer controles para que las y los peritos a cargo de la disposición final de las muestras biológicas, lleven un registro de dichas muestras;
- XXVII. Llevar el control de los formatos para la elaboración de dictámenes médico psicológicos especializados, para casos de tortura o maltrato y demás que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII. Formar parte de los consejos y comisiones en los términos en que lo prevean las leyes aplicables, en materia de riesgos profesionales de los peritos, así como respecto a la homologación salarial e implementación de categorías;
- XIX. Colaborar con la Dirección General Jurídica en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de la Fiscalía General en que haya participado la Dirección, así como en la interposición de medios de impugnación;
- XX. Implementar y mantener vigente un Sistema de Gestión de Calidad que homologue criterios y que establezca lineamientos óptimos para la emisión, desarrollo, modernización, transparencia, imparcialidad y eficacia de los dictámenes e informes de las especialidades y técnicas periciales, con la finalidad de lograr la acreditación de los Laboratorios de Ciencias Forenses del Estado, bajo las Normas Internacionales de Calidad aplicables;
- XXI. Dar vista a las autoridades e instancias competentes sobre la posible comisión de delitos o faltas administrativas, por violación o incumplimiento a las leyes aplicables en que incurran las y los peritos de la Dirección;
- XXII. Instrumentar medidas de seguridad que sean eficientes para salvaguardar las instalaciones y al personal de la Dirección y los Departamentos de zona;
- XXIII. Elaborar, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los proyectos concursables para el destino de recursos ante otras instancias y someterlo a la consideración del Fiscal General;
- XXIV. Instaurar una supervisión y coordinación permanente con el Departamento de Peritaje Estratégico para el análisis, investigación e integración de las acciones periciales en carpetas de investigación relevantes;
- XXV. Establecer acciones de coordinación con las Fiscalías de Distrito, Departamentos de Servicios Periciales y Ciencias Forenses por Zona, Policía de Investigación y demás autoridades competentes, para la debida integración de las carpetas de investigación;
- XXVI. Asistir a la Reunión Nacional del Grupo de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y dar seguimiento a los acuerdos que deriven de la misma;
- XXVII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales para una eficiente coordinación con el Sistema Nacional;
- XXVIII. Atender los requerimientos del Poder Judicial para el cumplimiento de sus funciones;
- XXIX. Elaborar conjuntamente con la Dirección General Jurídica, las propuestas de leyes o de reformas relativas al ámbito de competencia de la Dirección;
- XXX. Aplicar y observar las directrices para la práctica de dictámenes médico-psicológicos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura;
- XXXI. Capturar, administrar y actualizar la información que sea necesaria para integrar los registros estatales, forense y el de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas y compartir dicha información con las instancias federales competentes, de conformidad con las disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas;
- XXXII. Aplicar y ejecutar los protocolos para la identificación y búsqueda de personas, que señalan las disposiciones contenidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas;

- XXXIII. Fomentar y coadyuvar en la capacitación y especialización del personal a su cargo, de conformidad con los programas y protocolos que se implementen para la adecuada realización de sus funciones; y
- XXXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Fiscal General.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES

APARTADO PRIMERO
DE LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS PERICIALES
Y CIENCIAS FORENSES POR ZONA

ARTÍCULO 93. Compete a los Departamentos de Servicios Periciales y Ciencias Forenses por Zona:

- I. Auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, evidencias y demás información que el mismo requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Instrumentar mecanismos y procedimientos de registro y control de peticiones de servicios periciales formulados por las y los agentes del Ministerio Público, así como proporcionar la información al área correspondiente para la elaboración de informes y estadísticas;
- III. Elaborar los informes y dictámenes periciales requeridos por la autoridad competente, cumpliendo con las normas, criterios técnicos y científicos aplicables, en estricta sujeción a la autonomía de la técnica forense;
- IV. Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección, el uso de tecnologías y métodos que permitan mejorar los servicios periciales;
- V. Proponer a la persona a cargo de la Dirección, programas y convenios de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos que beneficien el desarrollo profesional del personal a su cargo;
- VI. Participar en la integración del padrón de peritos verificando el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación aplicable y demás disposiciones en la materia, a efecto de que se encuentren debidamente autorizados ante la autoridad competente, así como mantener actualizados los expedientes que contenga la documentación que acredite la carrera profesional, conocimientos y experiencia;
- VII. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para el registro, la conservación o disposición final de las muestras biológicas de conformidad con la ley, atendiendo a las directrices establecidas por la persona a cargo de la Dirección;
- VIII. Gestionar y someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección, las solicitudes que realice la o el Ministerio Público y demás autoridades, en materia de habilitación de nuevas especialidades, así como la coordinación de equipos de trabajo en las diversas áreas para desahogar diligencias urgentes y de especial relevancia;
- IX. Colaborar con la persona a cargo de la Dirección en la elaboración de protocolos, manuales de procedimientos, lineamientos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos en materia de servicios periciales y ciencias forenses;

- X. Establecer una supervisión y coordinación permanente con el Departamento de Peritaje Estratégico para el análisis, investigación e integración de las acciones periciales que se requieran en carpetas de investigación relevantes;
- XI. Coordinar acciones, previa autorización de la persona a cargo de la Dirección, con las personas titulares de las Fiscalías de Distrito, Especializadas, Policía de Investigación y demás autoridades competentes, para la debida integración de las carpetas de investigación;
- XII. Comunicar a la persona a cargo de la Dirección los informes y dictámenes que elaboren las unidades a su cargo, para efecto de integrar la estadística estatal;
- XIII. Someter a consideración de la persona a cargo de la Dirección el establecimiento de programas permanentes de supervisión en las unidades administrativas del Departamento a su cargo;
- XIV. Coordinar y supervisar la expedición de los requerimientos, informes o dictámenes solicitados por las autoridades competentes en los plazos legalmente establecidos;
- XV. Participar activamente en la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de Calidad que garantice un alto nivel de confiabilidad en los informes o dictámenes periciales;
- XVI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades federales, estatales y municipales para una eficiente coordinación con el Sistema Nacional;
- XVII. Participar en la elaboración de propuestas de leyes o de reformas relativas al ámbito de competencia de la Dirección; y
- XVIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o les encomiende la persona a cargo de la Dirección.

**APARTADO SEGUNDO
DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE
PERITAJE ESTRATÉGICO**

ARTÍCULO 94. Compete al Departamento de Coordinación de Peritaje Estratégico:

- I. Ejercer las atribuciones que se describen en el artículo anterior;
- II. Establecer una coordinación permanente con la persona a cargo de la Dirección, con las personas titulares de las Fiscalías de Distrito, Especializadas y Departamentos de Servicios Periciales y Ciencias Forenses por Zona para el análisis, investigación e integración de las acciones periciales en carpetas de investigación relevantes;
- III. Participar en el análisis, investigación e integración pericial en eventos que por su relevancia le ordene la persona a cargo de la Dirección o el Fiscal General; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 95. La Agencia Estatal de Investigación, se auxiliará de los Departamentos, unidades administrativas, integrantes de las Instituciones Policiales y demás personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la Ley Orgánica, el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites. Para efectos administrativos de estructura organizacional la Agencia Estatal de Investigación tendrá el nivel de Dirección

ARTÍCULO 96. Compete a la Agencia Estatal de Investigación:

- I. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a las y los testigos en observancia de la legislación aplicable;
- II. Informar a la víctima u ofendido del delito sobre los derechos que en su favor establecen las leyes en la materia;
- III. Recibir los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en ejercicio de su derecho de coadyuvancia y remitirlos de inmediato al Ministerio Público para que éste acuerde lo conducente;
- IV. Realizar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima;
- V. Llevar a cabo las medidas necesarias para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia y, en el ámbito de sus atribuciones, cuando lo estime necesario, tomar las medidas conducentes para que la atención se haga extensiva a otras personas, para lo cual deberá asentar constancia de sus actuaciones, mismas que se agregarán al registro de la actuación policial para cuando la o el Ministerio Público se lo requiera;
- VI. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito e informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad a dicha autoridad, para que ésta ordene lo conducente;
- VII. Revisar la información generada de denuncias presentadas por fuentes no identificadas o de aquellas en que el contenido de las mismas no sea lo suficientemente claro para que, en su caso, la o el Ministerio Público les de trámite legal;
- VIII. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas y los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legales aplicables;
- X. Informar a la autoridad competente, sin dilación alguna, el aseguramiento de personas y asentar en el registro de detenciones correspondiente;
- XI. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

- XII. Solicitar el apoyo de los servicios periciales para la investigación del hecho constitutivo de un delito;
- XIII. Realizar bajo la conducción del Ministerio Público las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las disposiciones legales y protocolarias aplicables;
- XIV. Informar a la persona imputada al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establecen las leyes;
- XV. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para lo cual impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma las evidencias del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen las y los peritos, observando las reglas establecidas por la ley para la cadena de custodia;
- XVI. Entrevistar a las y los testigos que puedan contribuir a descubrir la verdad de los hechos, dejando constancia de las entrevistas practicadas, que se utilizarán como registro de la investigación;
- XVII. Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público, para acreditar que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión;
- XVIII. Solicitar a las autoridades competentes, a través del Ministerio Público, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que requiera para la investigación;
- XIX. Incorporar a las bases de datos la información relevante en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XX. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de las funciones de investigación del delito, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXI. Someter a la consideración del Fiscal General los lineamientos y políticas bajo los cuales la Agencia Estatal proporcionará informes, datos o cooperación técnica y operativa requerida por las instancias federales, estatales y municipales o autoridades de otros países conforme a las disposiciones legales y procedimientos aplicables, en materia de investigación;
- XXII. Proponer al Fiscal General la política operativa y funcional, así como los programas que deban observar las áreas de la Agencia Estatal;
- XXIII. Tomar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la seguridad del personal, cuando se ponga en peligro la integridad física de los mismos;
- XXIV. Revisar la información generada de denuncias presentadas por fuentes no identificadas o de aquellas en que el contenido de las mismas no sea lo suficientemente claro para que, en su caso, la o el Ministerio Público les dé trámite legal;
- XXV. Coadyuvar, en coordinación con las autoridades competentes, las acciones necesarias para la protección, supervisión y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado;
- XXVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la concertación de compromisos y acuerdos en materia de investigación y persecución de los delitos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXVII. Asignar a las unidades de investigación del delito de las Fiscalías de Distrito y Especializadas que realicen funciones de investigación y persecución del delito, previo acuerdo del Fiscal General, las y los elementos policiales que requieran las mismas para el cumplimiento de sus funciones;

- XXVIII. Verificar que las y los elementos de la Agencia Estatal registren en el Informe Policial Homologado, o documento equivalente, la información que recaben en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIX. Ordenar y supervisar la realización de operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación y persecución del delito de conformidad con las disposiciones legales y protocolos aplicables;
- XXX. Supervisar que la actuación de las y los elementos de la Agencia Estatal sea congruente, oportuna y proporcional al riesgo presentado, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y demás ordenamientos legales aplicables;
- XXXI. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la investigación y persecución de delitos;
- XXXII. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre investigación y persecución de delitos para la toma de decisiones;
- XXXIII. Someter a la aprobación del Fiscal General, los criterios y lineamientos para el control y resguardo del armamento y equipo que se asigne o deba asignarse a las y los elementos de las Instituciones Policiales;
- XXXIV. Autorizar, en su caso, la asignación de armamento, municiones y equipo a las y los elementos policiales de la Agencia Estatal, así como someter a la consideración del Fiscal General la expedición de credenciales para la portación de armas de fuego, salvo que exista acuerdo delegatorio de facultades de la persona Titular de la Fiscalía General en favor de otra u otro servidor público;
- XXXV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se dé cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Sistema, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus municipios y otras disposiciones legales aplicables;
- XXXVI. Proponer al Fiscal General, un sistema de rotación de mandos y de elementos para el mejor desempeño de la función policial;
- XXXVII. Participar en la elaboración de planes y programas de formación y capacitación policial;
- XXXVIII. Aplicar en el ámbito de sus atribuciones los lineamientos, instrumentos, protocolos y demás, contenidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas;
- XXXIX. Observar y aplicar dentro del ámbito de su competencia, los protocolos que señala la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura; y
- XL. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Fiscal General.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DEPENDIENTES DE
LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN**

**APARTADO PRIMERO
DEL DEPARTAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE
INVESTIGACIÓN POR ZONA**

ARTÍCULO 97. Los Departamentos de la Coordinación de Investigación por Zona tendrán las atribuciones previstas en el artículo anterior, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, podrán auxiliarse para el ejercicio de éstas, de las y los elementos adscritos a la Agencia Estatal.

**APARTADO SEGUNDO
DEL DEPARTAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE
FISCALÍAS ESPECIALIZADAS**

ARTÍCULO 98. Compete al Departamento de la Coordinación de Fiscalías Especializadas el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 96 del presente ordenamiento y, además de forma específica, dentro del ámbito de su competencia, las encomendadas a las Fiscalías Especializadas que tengan funciones de Investigación y Persecución del Delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, auxiliándose para tales efectos de las y los elementos adscritos a la Agencia Estatal.

**APARTADO TERCERO
DEL DEPARTAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE
SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA**

ARTÍCULO 99. Compete a la Coordinación de Seguridad y Custodia Penitenciaria:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de su libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- II. Aplicar, en coordinación con la instancia competente, el régimen de visitas, infracciones y correcciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad y adolescentes de los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- III. Instrumentar medidas que se dicten a fin de que los Centros Especializados y Centros de Reinserción cuenten con áreas y secciones de acuerdo a la clasificación establecida en la legislación aplicable;
- IV. Requerir periódicamente a las áreas correspondientes información relacionada con la población penitenciaria, así como de los incidentes que ocurran en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- V. Instrumentar en los Centros Especializados y Centros de Reinserción las medidas que se requieran para garantizar la seguridad, orden, disciplina y vigilancia de adolescentes y personas privadas de su libertad;
- VI. Gestionar, ante la instancia correspondiente, los requerimientos relativos a las necesidades y equipo en materia de seguridad y custodia de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, así como supervisar su mantenimiento;
- VII. Programar, coordinar e instrumentar revisiones a los Centros Especializados y Centros de Reinserción a fin de verificar que los objetos asegurados se pongan de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Notificar al Ministerio Público o a quien corresponda en caso detectar un hecho probablemente constitutivo de delito;
- IX. Llevar a cabo los planes de inteligencia y contrainteligencia penitenciaria que sean dictados;

- X. Evaluar los estudios de seguridad y vulnerabilidad de las instalaciones y edificios de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, emitiendo opinión para su mejora;
- XI. Organizar y coordinar los grupos operativos de reacción en situaciones de emergencia;
- XII. Proponer la distribución, organización, control y resguardo de armamento y equipo del personal de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción;
- XIII. Vigilar y dar seguimiento a la aplicación de medidas disciplinarias impuestas a los adolescentes y a personas privadas de su libertad;
- XV. Supervisar el debido funcionamiento y operación de los dispositivos de seguridad en las diversas zonas e instalaciones de los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XVI. Operar e instrumentar mecanismos de revisión y registro de artículos, de personas, visitantes, defensas y de cualquier persona autorizada para ingresar a los Centros Especializados y Centros de Reinserción, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Organizar, coordinar y ejecutar las acciones de seguridad integral que fortalezcan los principios de autoridad, disciplina y orden interno en los Centros Especializados y Centros de Reinserción;
- XVIII. Establecer e instrumentar mecanismos de coordinación con instituciones y cuerpos de seguridad en casos extraordinarios y situaciones de emergencia;
- XIX. Participar en los traslados de adolescentes y de personas privadas de su libertad que sean ordenados por la autoridad administrativa y jurisdiccional correspondiente;
- XX. Supervisar y coordinar a los responsables de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, en materia de seguridad y orden interior, estableciendo los lineamientos y consignas correspondientes;
- XXI. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones judiciales respecto a la pena privativa de libertad en los rubros de seguridad y custodia, ya sea en los Centros Especializados y Centros de Reinserción, fuera de estos y de los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades competentes,
- XXII. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros Especializados y Centros de Reinserción, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de su libertad, visitas y personal de los mismos;
- XXIII. Remitir a la persona titular de la Agencia Estatal los informes que le solicite;
- XXIV. Desempeñar las atribuciones que le confiere el presente artículo conforme a los lineamientos, directrices y órdenes que le dicte las personas titulares de los Centros Especializados y Centros de Reinserción y de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; y
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona titular de la Agencia Estatal y de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

**APARTADO CUARTO
DEL DEPARTAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE
VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES**

ARTÍCULO 100. Compete a la Coordinación de Vigilancia de Audiencias Judiciales:

- I. Realizar los traslados de adolescentes y personas privadas de su libertad a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias;

- II. Prestar la seguridad y custodia de adolescentes y personas privadas de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes;
- III. Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con adolescentes y personas privadas de su libertad, sentenciadas y aquellas que hayan obtenido la libertad condicionada;
- IV. Documentar las incidencias relativas a la custodia y vigilancia en salas y áreas de detención provisional, así como las que se susciten en los traslados;
- V. Proponer y aplicar los protocolos y medidas de seguridad para la ejecución de los traslados;
- VI. Participar en los operativos extraordinarios de seguridad ordenados por autoridad competente;
- VII. Controlar el armamento del personal a su cargo, así como establecer mecanismos para detectar las necesidades y coordinar la distribución del equipo;
- VIII. Gestionar los requerimientos de equipo en materia de traslados; custodia y vigilancia de salas de audiencias judiciales; centros temporales de detención y resguardo domiciliario, así como demás necesidades inherentes;
- IX. Coordinar, supervisar y ejecutar la vigilancia y custodia de adolescentes, personas privadas de su libertad, así como la seguridad de las partes en las salas de audiencias judiciales, orales y áreas de custodia, verificando que se cuente con los requisitos legales para su ejecución, conforme a la logística y protocolos establecidos;
- X. Supervisar que el equipo de seguridad se encuentre en condiciones adecuadas de operación en las áreas de circulación y acceso a las salas de audiencia;
- XI. Proponer, supervisar y ejecutar los protocolos de seguridad en las salas de audiencias judiciales y detención provisional;
- XII. Coadyuvar, en su caso, en la coordinación, supervisión, ejecución y vigilancia de las medidas cautelares ordenadas por autoridad competente;
- XIII. Remitir a la persona titular de la Agencia Estatal los informes que le solicite;
- XIV. Desempeñar las atribuciones que le confiere el presente artículo conforme a los lineamientos, directrices y órdenes que le dicte la persona titular de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona titular de la Agencia Estatal y de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA
Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 101. La Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, se auxiliará de los Departamentos, Coordinaciones, unidades administrativas y personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la Ley Orgánica, el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.

ARTÍCULO 102. Compete a la Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana:

- I. Proponer al Fiscal General las políticas de seguridad pública y criminal para prevenir la comisión de delitos e infracciones, así como, en su caso, implementar y vigilar su cumplimiento;
- II. Someter a la consideración del Fiscal General, las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana; con la finalidad de que sean presentadas por el Secretariado Ejecutivo ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Participar activamente, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, en la elaboración de propuestas para su inclusión en el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, donde se contemplen acciones orientados a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan;
- IV. Impulsar, promover y en su caso, coordinar con los municipios y demás autoridades competentes, la armonización de las políticas públicas en los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativo, de salud pública, recreativo, cultural, económico, deportivo, reestructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, inclusión social, de tolerancia, a la no discriminación y respecto a la diversidad, perspectiva de género y derechos humanos;
- V. Promover la participación ciudadana, de las autoridades y dependencias, así como de las organizaciones de la sociedad civil, en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de seguridad pública, así como en los programas de prevención social y del comportamiento criminal, impulsando la creación de los vínculos necesarios con las instancias encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia;
- VI. Elaborar en coordinación con las diversas instancias y dependencias que tengan relación con la prevención social de la violencia y la delincuencia, y proponerlo al Secretariado Ejecutivo, un programa de capacitación permanente y por cualquier medio, dirigida a la comunidad del Estado, sobre las acciones en esta materia, para la participación ciudadana y comunitaria;
- VII. Diseñar e instrumentar campañas, encuestas y sondeos de opinión en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como proponer la difusión de los resultados obtenidos;
- VIII. Coordinar las campañas de fomento a la cultura de la denuncia de delitos cometidos por servidores públicos, a fin de combatir la impunidad y la corrupción;
- IX. Establecer programas de vinculación, recepción, atención, orientación y, en su caso, el seguimiento y la canalización a las instancias competentes, de las quejas y denuncias de la ciudadanía en materia de seguridad pública;
- X. Ejercer las funciones que le confiere la Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales;
- XI. Coadyuvar con los Comités de Participación en los procesos de planeación, evaluación y supervisión de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;
- XII. Participar en los programas y acciones de fomento a la cultura de prevención social de la violencia y la delincuencia, de la legalidad y la perspectiva de género en los sectores social y privado;
- XIII. Ejercer las atribuciones que le establece la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua y su Reglamento;
- XIV. Ordenar la elaboración de estudios e investigaciones criminológicos, así como difundir sus resultados;
- XV. Desarrollar y coordinar con los municipios los programas de prevención social;

- XVI. Fomentar la capacitación y especialización del personal a su cargo para la adecuada realización de sus responsabilidades;
- XVII. Expedir las constancias relativas a la impartición de cursos y talleres de programas de prevención social que realice la Dirección;
- XVIII. Participar en los observatorios ciudadanos, así como en los mecanismos que establezcan la vinculación con las instancias encargadas de la prevención de la violencia y la delincuencia;
- XIX. Analizar, preparar y aprobar los proyectos y programas que la Dirección deba presentar ante el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, de conformidad con las disposiciones tanto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas como de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura;
- XX. Aprobar el programa anual de trabajo que le presenten los Departamentos a su cargo y realizar las acciones para su implementación, de conformidad con las disposiciones de la materia; y
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE
PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

APARTADO PRIMERO
DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN ZONA CENTRO

ARTÍCULO 103. Compete a la Coordinación de Prevención Zona Centro:

- I. Formular y someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección las políticas públicas para la prevención social, así como llevar a cabo su implementación y dar seguimiento;
- II. Proponer a la persona a cargo de la Dirección las acciones en materia de prevención social a fin de incluirlas en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Plan Estatal de Seguridad Pública y en el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;
- III. Diseñar el programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias;
- IV. Participar en la elaboración e implementación de los programas de la cultura de la legalidad y la erradicación de la violencia;
- V. Realizar y someter a la autorización de la persona a cargo de la Dirección, estudios sobre las causas estructurales del delito; la distribución geodelictiva; estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas; tendencias históricas y patrones de comportamiento; encuestas de inseguridad y victimización y diagnósticos socio-demográficos;
- VI. Ejecutar acciones que promuevan la inclusión de contenidos relativos a la cultura de la legalidad y prevención social en los programas educativos, de salud y desarrollo social, tendientes a prevenir la violencia y el comportamiento criminal;

- VII. Instrumentar, previa autorización de la persona a cargo de la Dirección, los mecanismos y acciones de participación comunitaria para la evaluación de resultados de las políticas en materia de prevención social;
- VIII. Participar tanto en los observatorios ciudadanos, cuando así se lo requiera la persona a cargo de la Dirección, como en los mecanismos que establezcan la vinculación con las instancias encargadas de la prevención de la violencia y la delincuencia;
- IX. Proponer campañas y programas permanentes de concientización en materia de prevención social, cultura de la legalidad, denuncia ciudadana y perspectiva de género;
- X. Implementar los mecanismos necesarios para la recepción, atención, orientación y, en su caso, seguimiento y canalización a las instancias competentes, de las quejas y denuncias de la ciudadanía en materia de seguridad pública;
- XI. Operar los programas y realizar actividades relacionadas con la seguridad escolar, de conformidad con las normas jurídicas vigentes;
- XII. Impulsar y participar en la instrumentación de programas que fomenten hábitos y valores en la sociedad, tendientes a prevenir la inseguridad;
- XIII. Apoyar a las brigadas preventivas de seguridad escolar y a las autoridades educativas; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

APARTADO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN FORÁNEA

ARTÍCULO 104. Compete a la Coordinación de Prevención Foránea ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones establecidas en el artículo anterior y las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 105. Compete a la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico:

- I. Aprobar y proponer al Fiscal General el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y la comunicación de la Fiscalía General;
- II. Someter a la consideración del Fiscal General los lineamientos en materia de tecnologías de la información y la comunicación de la Fiscalía General, así como supervisar que se observe la normatividad establecida por la Secretaría de la Función Pública;
- III. Identificar, evaluar y gestionar la adquisición de soluciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación, para ser aplicadas a la operación de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Determinar la prioridad y atender las necesidades de las unidades administrativas de la Fiscalía General, en cuanto a tecnologías de la información y la comunicación;
- V. Aprobar las propuestas técnicas y económicas, y en su caso, solicitar las validaciones para la adquisición o contratación de bienes y servicios informáticos ante la Secretaría de la Función Pública, a fin de integrar y modernizar la infraestructura de tecnologías de la información y la comunicación de la Fiscalía General;

- VI. Proponer al Fiscal General, así como gestionar y dar seguimiento a la asignación de recursos para proyectos de tecnologías de la información y comunicación;
- VII. Supervisar que se proporcione capacitación, mantenimiento, soporte técnico y asesoría en materia de tecnologías de la información y la comunicación a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VIII. Proponer al Fiscal General las iniciativas de desarrollo y modernización tecnológica de la Fiscalía General;
- IX. Administrar los servicios y la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones de la Fiscalía General, con base en un modelo integral y de conformidad a las disposiciones legales aplicables, así como evaluar la calidad de los mismos;
- X. Participar en proyectos de coordinación interinstitucional con las áreas del sector público y privado competentes, a fin de incorporar y promocionar nuevas tecnologías de la información y la comunicación dentro de la Fiscalía General;
- XI. Verificar que se garantice la integridad de la información almacenada en los centros de datos, así como implementar los mecanismos y planes de contingencia necesarios para resguardar la información y el tráfico de la misma;
- XII. Resguardar la documentación relativa a los licenciamientos de tecnologías de la información y la comunicación utilizadas por las unidades administrativas de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Desarrollar y administrar el equipo central de cómputo, la red interna de datos, telefonía y los demás servicios informáticos de la Fiscalía General;
- XIV. Planear y diseñar las modificaciones a las estructuras de organización y sistemas de información y operación, así como someterlas a consideración de las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública, previa autorización del Fiscal General;
- XV. Supervisar la gestión del inventario, lo cual incluye la recepción, evaluación y distribución de los bienes informáticos de la Fiscalía del Estado;
- XVI. Diseñar e implementar los registros y programas informáticos que mandata la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, a fin de que la Fiscalía General del Estado cumpla con las disposiciones de la misma;
- XVII. Crear e implementar el programa que contenga el registro estatal informático de las denuncias que se presente por el delito de tortura, de conformidad con lo señalado en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

**APARTADO ÚNICO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE
INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

ARTÍCULO 106. Compete al Departamento de Soporte e Infraestructura Tecnológica:

- I. Participar en la elaboración del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y la comunicación de la Fiscalía General;
- II. Aplicar las disposiciones legales vigentes relativas a la adquisición de bienes y contratación de servicios de tecnologías de la información y la comunicación, en lo concerniente a equipamiento, redes y telecomunicaciones de la Fiscalía General;

- III. Analizar la viabilidad técnica y económica para la gestión de adquisición o arrendamiento de equipamiento, redes y telecomunicaciones, de conformidad con las políticas, lineamientos, criterios y demás normatividad aplicable;
- IV. Coadyuvar con el Departamento de Proyectos de Tecnologías de Información en la gestión de validación técnica de adquisición de bienes y servicios informáticos ante la Secretaría de la Función Pública;
- V. Brindar soporte técnico y asesoría en materia de infraestructura tecnológica a través de un sistema para la atención de usuarias y usuarios de la Fiscalía General;
- VI. Analizar, desarrollar, implementar y mantener en óptimas condiciones la red digital, así como los equipos de cómputo y de comunicaciones de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VII. Garantizar la integridad de la información durante su tráfico a través de la red digital, mediante la implementación de esquemas de seguridad y planes de contingencia;
- VIII. Cubrir las necesidades de acceso a los medios electrónicos, contratación de enlaces digitales y sistemas de seguridad de la red digital, en el ámbito de su competencia;
- IX. Dar seguimiento a la operación de las cuentas maestras de enlaces digitales y líneas telefónicas análogas;
- X. Realizar el plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes informáticos asignados a la Fiscalía General;
- XI. Evaluar las condiciones físicas y funcionales de los bienes informáticos y determinar los susceptibles a ser dados de baja del registro de bienes patrimoniales, a fin de ser utilizados como refacciones, y en su caso, destinarse para donación;
- XII. Evaluar y proponer a la persona a cargo de la Dirección la adquisición, arrendamiento, actualización o sustitución de los equipos de cómputo, multimedia y comunicaciones, con base en las necesidades de operación y requerimientos tecnológicos de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XIII. Coadyuvar en el control del inventario, así como en la recepción, evaluación y distribución de los bienes informáticos de la Fiscalía General;
- XIV. Aplicar las políticas internas de seguridad de equipos de cómputo y de comunicaciones, así como de la red digital, de acuerdo a la normatividad establecida;
- XV. Custodiar la documentación técnica relativa al equipamiento, redes y telecomunicaciones de la Fiscalía General;
- XVI. Formular y mantener actualizados los manuales de operación, relativos al manejo de los equipos de cómputo, multimedia y cuando aplique, de comunicaciones;
- XVII. Dar seguimiento a la ejecución de los servicios contratados sobre tecnología de la información y la comunicación, en lo concerniente a equipamiento, redes y telecomunicaciones de la Fiscalía General, así como evaluar la calidad de los mismos;
- XVIII. Aplicar los indicadores de desempeño y de gestión dictados por la persona a cargo de la Dirección, así como los mecanismos de seguimiento que permitan evaluar la eficiencia en la administración de la infraestructura tecnológica;
- XIX. Elaborar y proponer a la persona a cargo de la Dirección proyectos de equipamiento, redes y telecomunicaciones de la Fiscalía General; y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 107. Compete al Departamento de Mantenimiento de Aplicaciones:

- I. Participar en la elaboración del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y la comunicación de la Fiscalía General;

- II. Aplicar las disposiciones legales vigentes relativas a la adquisición de bienes y contratación de servicios de tecnologías de información, en lo concerniente a bases de datos y servidores de la Fiscalía General;
- III. Analizar la viabilidad técnica y económica para la gestión de adquisición o arrendamiento de bases de datos y servidores, de conformidad con las políticas, lineamientos, criterios y demás normatividad aplicable;
- IV. Coadyuvar con el Departamento de Proyectos de Tecnologías de Información en la gestión de la validación técnica para la adquisición de bienes y servicios informáticos, ante la Secretaría de la Función Pública;
- V. Proporcionar soporte técnico en materia de sistemas de información, aplicaciones y paquetería de software, en coordinación con el Departamento de Soporte e Infraestructura Tecnológica;
- VI. Administrar el control de usuarios y de accesos a los sistemas informáticos de la Fiscalía General;
- VII. Proporcionar la capacitación necesaria al personal técnico o usuario, para la operación de los sistemas de información y aplicaciones de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VIII. Custodiar y mantener actualizada la información, de las bases de datos, los sistemas y las aplicaciones tanto en los equipos terminales, como en los servidores, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- IX. Custodiar los códigos fuente, respaldos de información y documentación técnica relativos a los sistemas de información y aplicaciones de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- X. Garantizar la integridad de la información alojada en los servidores, así como en los sistemas de almacenamiento y de recuperación de datos;
- XI. Elaborar y proponer a la persona a cargo de la Dirección, los proyectos de mejora a los sistemas de información y aplicaciones de la Fiscalía General, que se encuentran en operación;
- XII. Proponer a la persona a cargo de la Dirección políticas y lineamientos para el respaldo de información, de control de usuarios y accesos a los sistemas informáticos, aplicaciones y bases de datos, así como vigilar su correcta aplicación;
- XIII. Aplicar los indicadores de desempeño y de gestión dictados por el Fiscal General, así como los mecanismos de seguimiento que permitan evaluar la eficiencia de los sistemas de información, de aplicaciones en operación, de las bases de datos y servidores;
- XIV. Dar seguimiento a la ejecución de los servicios contratados sobre tecnologías de información, respecto a sistemas de información en operación, bases de datos y servidores de la Fiscalía General, así como evaluar la calidad de los mismos; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 108. Compete al Departamento de Proyectos de Tecnologías de Información:

- I. Integrar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y la comunicación de la Fiscalía General, basado en las necesidades de desarrollo tecnológico y modernización, así como someterlo a la consideración de la persona a cargo de la Dirección;
- II. Aplicar las disposiciones legales vigentes relativas a la adquisición de bienes y contratación de servicios de tecnologías de la información, en lo concerniente a nuevos sistemas de información de la Fiscalía General;

- III. Analizar la viabilidad técnica y económica para la gestión de la adquisición o arrendamiento de nuevos sistemas de información, de conformidad con las políticas, lineamientos, criterios y demás normatividad aplicable;
- IV. Participar y gestionar la autorización de la viabilidad técnica y económica para la adquisición o arrendamiento de los bienes y servicios informáticos de la Fiscalía General;
- V. Aplicar herramientas y técnicas de administración de proyectos de tecnologías de información;
- VI. Supervisar el análisis, diseño, desarrollo e implementación de los nuevos sistemas de información, para fortalecer la operación y ejecución de las funciones de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VII. Planear, estructurar e integrar las bases de datos que sean requeridas por los nuevos sistemas de información de la Fiscalía General, en coordinación con el Departamento de Mantenimiento de Aplicaciones;
- VIII. Establecer los requerimientos de infraestructura tecnológica y comunicaciones, para la implementación de nuevos sistemas de información, en conjunto con el Departamento de Soporte e Infraestructura Tecnológica;
- IX. Proporcionar la capacitación necesaria al personal técnico o usuario para la operación de los nuevos sistemas de información y aplicaciones que se implementen en la Fiscalía General;
- X. Administrar la documentación de los proyectos de tecnologías de la información y la comunicación, en coordinación con las unidades involucradas;
- XI. Realizar y documentar investigaciones, así como el análisis de nuevas tecnologías aplicables al ámbito de la Fiscalía General;
- XII. Valorar los avances nacionales e internacionales que se realicen en materia de tecnologías de la información y la comunicación, a fin de promover las aplicables a las funciones y organización de la Fiscalía General;
- XIII. Proponer a la persona a cargo de la Dirección posibles mecanismos de financiamientos para proyectos de tecnologías de la información y la comunicación;
- XIV. Asesorar a las unidades administrativas de la Fiscalía General en materia de desarrollo tecnológico y modernización;
- XV. Dar seguimiento a la ejecución de los servicios contratados sobre tecnologías de la información y la comunicación, en lo concerniente a nuevos sistemas de información de la Fiscalía General, así como evaluar la calidad de los mismos;
- XVI. Aplicar los indicadores de desempeño y de gestión dictados por el Fiscal General, así como los mecanismos de seguimiento que permitan evaluar la eficiencia de los nuevos sistemas de información; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

CAPÍTULO QUINTO DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 109. El Departamento de Comunicación Social se auxiliará del personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé el presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos y trámites.

ARTÍCULO 110. Compete al Departamento de Comunicación Social:

- I. Difundir en los medios de comunicación las actividades, acciones, logros y resultados de la Fiscalía General, así como coordinar la distribución de las publicaciones institucionales;
- II. Proponer al Fiscal General las políticas de comunicación social de la Fiscalía General y, en su caso, proceder a su implementación de conformidad con los procedimientos y disposiciones aplicables;
- III. Coordinar a las vocerías de las diversas áreas de la Fiscalía General;
- IV. Diseñar, proponer y coordinar los programas de difusión en materia de prevención del delito, seguridad pública, procuración de justicia, atención a víctimas y de violaciones a los derechos humanos, combate a la corrupción y demás del ámbito competencial de la Fiscalía General;
- V. Recabar, registrar, analizar, procesar y sintetizar la información que difundan los medios de comunicación respecto a las materias de interés de la Fiscalía General y hacerlo del conocimiento de la persona titular de la misma;
- VI. Elaborar, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social y relaciones públicas, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que establezca el Fiscal General;
- VII. Fungir como enlace institucional con los medios de comunicación, así como emitir boletines y comunicados de prensa a fin de mantener debidamente informada a la sociedad respecto de las actividades que realiza la Fiscalía General;
- VIII. Apoyar a las unidades administrativas de la Fiscalía General en la difusión de programas de servicio y orientación a la ciudadanía;
- IX. Proponer, organizar y supervisar entrevistas y conferencias de prensa con los medios de comunicación, estatales, nacionales e internacionales, en las materias de competencia de la Fiscalía General;
- X. Participar con las unidades administrativas de la Fiscalía General en la realización de cursos, coloquios, mesas redondas, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de seguridad pública y procuración de justicia, con organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas;
- XI. Recabar de las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de las funciones a su cargo;
- XII. Atender las solicitudes de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado;
- XIII. Diseñar, proponer y supervisar la ejecución de estrategias para fomentar y consolidar la imagen institucional interna y externa de la Fiscalía General;
- XIV. Elaborar instrumentos y dar seguimiento a encuestas, estudios de opinión, prospectiva policial e impacto de imagen institucional, para conocer la percepción de la ciudadanía;
- XV. Analizar la información que proporcionen las unidades administrativas de la Fiscalía General e incorporarla, de ser procedente, en la página electrónica de la dependencia;
- XVI. Aprobar las campañas de difusión que las áreas de la Fiscalía General pretendan realizar, participar en su ejecución y auxiliar en las acciones que se requieran para su transmisión en los medios que se dispongan;
- XVII. Evaluar los resultados de las estrategias de vinculación y comunicación de la Fiscalía General;

- XVIII. Proponer al Fiscal General las políticas de manejo de la información relacionada con la comunicación social; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

ARTÍCULO 111. El Fiscal General contará con la Unidad de Análisis Financiero, misma que estará bajo su mando inmediato y será auxiliar en la investigación y persecución de delitos de índole patrimonial o cuando por la forma de comisión o la trascendencia de los mismos, sea necesaria su intervención.

ARTÍCULO 112. Compete a la Unidad de Análisis Financiero:

- I. Coadyuvar en la investigación de los delitos de orden patrimonial competencia de la Fiscalía General o en los casos en que el Fiscal General así lo determine;
- II. Realizar análisis exhaustivos de la información que le sea puesta a su disposición con el objeto de generar inteligencia para la toma de decisiones en las investigaciones de delitos de naturaleza real u otros en los que se le solicite intervenir;
- III. Detectar en base al acopio de información económica, financiera, estadística, comercial e institucional, las posibles amenazas o causas que pueden confluir en la comisión de delitos que sean de su conocimiento;
- IV. Emitir opiniones, dictámenes y diagnósticos relativos a la situación financiera de los asuntos que le encomiende el Fiscal General;
- V. Colaborar en la instrumentación de estrategias específicas en contra de delitos patrimoniales u otros que permitan incidir en la prevención y combate de los mismos, a través del análisis sistémico de sus características y patrones de comportamiento delictivo;
- VI. Llevar a cabo acciones de investigación a efecto de allegarse de la información para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Auxiliar a las diversas unidades de investigación cuando a solicitud de éstas, se requiera su intervención por tratarse de asuntos de su competencia;
- VIII. Realizar acciones que contribuyan a consolidar esquemas de generación de inteligencia en materia de análisis financiero;
- IX. Resguardar y custodiar la información que obtenga o que obre en su poder, así como proporcionar el debido tratamiento de la misma, en observancia de las leyes de la materia; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende el Fiscal General.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 113. La Comisión Estatal de Seguridad es un órgano administrativo, desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión; ubicada en el ámbito de la seguridad pública.

La Comisión Estatal de Seguridad estará bajo el mando de un Comisionado Estatal, quién para el desarrollo de sus atribuciones se auxiliará de una Dirección General, Direcciones, Departamentos, Unidades y personal policial que requiera para su funcionamiento de conformidad con las previsiones presupuestales que para cada ejercicio anual apruebe la autoridad competente de conformidad con el Presupuesto anual de Egresos.

El Comisionado Estatal tendrá a su cargo la planeación, dirección y coordinación de las acciones de la Comisión.

ARTÍCULO 114. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal de Seguridad contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las estrategias encaminadas a salvaguardar la integridad de las personas, así como para mantener la paz social y en los casos que se requiera, restablecer el orden y la paz públicos;
- II. Realizar las acciones encaminadas a la prevención de las conductas ilícitas y a disuadir la comisión de infracciones administrativas a través de la inspección, vigilancia y atención a cualquier acto o hecho que ponga en riesgo la seguridad pública, con respeto a los derechos humanos y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Llevar un sistema de control para la recolección de información, su clasificación, registro, análisis y evaluación con apego a la normatividad aplicable, en las áreas de su competencia:
En el ejercicio de esta atribución, deberá observar los lineamientos en materia de homologación de la información que se determinen en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y aquellos que se establezcan en el sistema de información de estadística criminal en el estado;
- IV. Cumplir los lineamientos, políticas y demás disposiciones legales aplicables para el intercambio de información, datos o cooperación técnica y operativa con las instancias federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia;
- V. Dictar los lineamientos para la operación policial, emitir sus manuales de procedimientos y participar en la formulación de protocolos en los temas que le sean afines. En cumplimiento de esta atribución, deberá establecer los indicadores de medición y las metas de cumplimiento, en las que deberá además informar a la autoridad respectiva, el avance de las metas programáticas institucionales;
- VI. Coordinar con las autoridades competentes, las acciones necesarias para la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado, así como prestar el apoyo que sea procedente y que le requieran otras autoridades o particulares en el ámbito de su competencia;
- VII. Asumir la conducción de las tareas de seguridad pública en cualquier parte del territorio del estado, en especial, cuando se encuentre en peligro la integridad de las personas o de sus bienes, cuando se afecte o amenace una actividad económica o cuando la autoridad de seguridad pública municipal sea insuficiente para restaurar el orden público y la vigencia del estado de derecho;

- VIII. Participar en operativos conjuntos con autoridades de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, así como celebrar acuerdos de cooperación y colaboración en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al Fiscal General la incorporación de lineamientos y estrategias en el Plan Estatal de Desarrollo en el rubro de seguridad pública y en el Plan Estatal de Seguridad Pública;
- X. En el ejercicio de sus funciones, llevar a cabo la detención de personas que sean sorprendidas en la comisión de una infracción o en flagrante delito, cumpliendo para ello con la puesta a disposición en breve término del detenido y de los objetos asegurados; En cumplimiento de esta atribución, deberá observarse lo concerniente a la lectura de derechos al detenido, la elaboración del informe policial homologado, el uso racional de la fuerza, la preservación del lugar de los hechos, el respeto a los derechos humanos y demás disposiciones contenidas en la legislación aplicable;
- XI. Fungir como responsable de las Licencias Colectivas de Portación de Armas que corresponden al Estado y sus Municipios; En cumplimiento de esta obligación, emitirá la credencial que acredite la portación de arma de los elementos de las corporaciones de seguridad pública del estado y de los Municipios, para lo cual dictará los lineamientos para el control, resguardo, vigilancia y supervisión del armamento y de las municiones, y atender los requerimientos e información a las autoridades militares;
- XII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que el personal policial a su cargo, cumpla con las disposiciones aplicables en materia del servicio de carrera y del Certificado Único Policial;
- XIII. Participar en unión del Fiscal General, en la celebración de los convenios con los Municipios para asumir las funciones de policía vial, y asumir el mando y conducción de los elementos que se asignen a dichas tareas; En el cumplimiento de esta atribución, asumirá las facultades que le confieren las disposiciones legales aplicables en materia de vialidad y tránsito;
- XIV. Proponer al C. Gobernador del Estado, el nombramiento de los mandos de la Comisión Estatal, con el conocimiento del Fiscal General, así como autorizar el ingreso del demás personal policial, siempre que se cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia y de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- XV. Participar en la elaboración de planes y programas de formación y capacitación policial;
- XVI. Fomentar los mecanismos de comunicación y colaboración con las autoridades policiales extranjeras representadas en nuestro país;
- XVII. Impulsar y proponer programas para el otorgamiento de estímulos al personal policial, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y dentro de los criterios de uso racional de los recursos;
- XVIII. Vigilar que se mantengan actualizados los registros de personal, armamento y equipo a que se refieren tanto la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública como los establecidos en la Ley de Seguridad Privada y, determinar los criterios y lineamientos para el control y resguardo de cada uno de ellos;
- XIX. Ejecutar las atribuciones que derivan de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Chihuahua, entre otras las de emitir la autorización, regulación, vigilancia, registro y supervisión de los sujetos obligados; En el ejercicio de esta atribución, deberá aplicar el sistema de sanciones que están previstos en la ley;
- XX. Expedir las cédulas de identificación del personal operativo de las y los prestadores de servicio de seguridad privada;
- XXI. Diseñar e implementar el Manual de Uniformes que deberá ser utilizado por la Comisión Estatal;

- XXII. Aplicar mecanismos de medición del desempeño y resultados del personal a su cargo;
- XXIII. Vigilar y supervisar que los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, desempeñen eficaz y eficientemente sus funciones y, en su caso, levantar actas administrativas por incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables, imponer los correctivos disciplinarios o arrestos por incumplimiento de las obligaciones, dar vista a los órganos de control, asuntos internos y a la Comisión de Honor y Justicia en los casos de faltas o la posible comisión de un delito;
- XXIV. Certificar o expedir constancias de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones;
- XXV. Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos y criterios respecto a la administración de los recursos que le sean asignados a la Comisión Estatal de Seguridad, y cumplir con los criterios de racionalidad, austeridad y de responsabilidad en el ejercicio presupuestal; y
- XXVI. Las demás que deba cumplir con arreglo a otras leyes y ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA

ARTÍCULO 115. Compete a la Dirección General Operativa:

- I. Cumplir las instrucciones que emita el Comisionado en el ámbito de sus atribuciones, para el debido desempeño de las funciones encomendadas a la institución;
- II. Coordinar los operativos estratégicos en los que intervengan las Divisiones de la Comisión Estatal y dar cuenta de los resultados al Comisionado;
- III. Ejercer las atribuciones de la Comisión Estatal cuando el Comisionado así lo instruya, o bien, en la ausencia temporal de este último;
- IV. Someter a la consideración del Comisionado las acciones de coordinación interinstitucional con corporaciones de seguridad pública federal y municipal;
- V. Ordenar en el ámbito de sus funciones, previa autorización del Comisionado, el apoyo solicitado por algunas de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública o prevención del delito;
- VI. Supervisar el buen funcionamiento de las Divisiones de la Comisión Estatal y comunicar de manera inmediata al Comisionado cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento;
- VII. Solicitar y recabar informes de las Divisiones de la Comisión Estatal a fin de someterlas a la consideración del Comisionado para la toma de decisiones;
- VIII. Diseñar y proponer al Comisionado las operaciones tácticas policiales requeridas a efecto de disuadir y controlar los delitos de impacto social que atenten contra la seguridad pública; y
- IX. Las demás que le encomiende el Comisionado.

SECCIÓN TERCERA DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD

APARTADO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE FUERZAS ESTATALES Y SUS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 116. Compete a la Dirección de la División de Fuerzas Estatales:

- I. Realizar acciones para la protección de la integridad de las personas, así como aquellas que contribuyan a garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas;
- II. Analizar los factores que incidan en las amenazas o en los riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz públicos y proponer medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación;
- III. Coordinar el patrullaje para inhibir la comisión de actos delictivos;
- IV. Fijar las directrices para la recepción de noticias de hechos que puedan ser constitutivos de delito y recopilar información sobre los mismos en los términos que establece la Constitución federal, cuando las y los elementos de la Dirección sean los primeros en conocer del hecho delictuoso;
- V. Ordenar la práctica de detenciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el supuesto en que las y los elementos asignados a la Dirección sean los primeros en conocer del hecho delictuoso o en caso de flagrancia, poniendo de inmediato a las personas detenidas a disposición del Ministerio Público, así como, en su caso, los bienes asegurados;
- VI. Informar a las personas detenidas sobre los derechos que en su favor establecen las leyes;
- VII. Supervisar, en caso de que las y los elementos de la Dirección sean los primeros en conocer del hecho delictuoso, que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados, en observancia a las disposiciones en la materia;
- VIII. Vigilar que se apliquen los protocolos o disposiciones especiales que emita la Fiscalía General para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas en los casos de violencia familiar y delitos contra la libertad y seguridad sexuales y, en los casos en que las y los integrantes de la Dirección sean los primeros en conocer del hecho delictuoso, prestar el auxilio que requieran aquéllas;
- IX. Implementar sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis y evaluación de información que contribuya en la prevención de la comisión de delitos;
- X. Dirigir acciones de inspección y vigilancia para la prevención del delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Implementar acciones para la protección, supervisión y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado;
- XII. Someter a la consideración de la persona titular de la Comisión o en su caso, de quien esté a cargo de la Dirección General Operativa, las acciones de coordinación interinstitucional con corporaciones de seguridad pública federal y municipal;
- XIII. Coordinar las acciones de integración a los Programas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a las reglas de operación del Sistema Nacional y Sistema Estatal;
- XIV. Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Supervisar que el personal asignado a lugares públicos para recabar información tendiente a prevenir el fenómeno delictivo, realice sus funciones con respeto al derecho a la vida privada de la ciudadanía;
- XVI. Operar y resguardar las bases de datos de información criminalísticas, para la adopción de estrategias en materia de seguridad pública, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;
- XVII. Revisar, en el ámbito de su competencia, los análisis técnico- táctico y estratégico de la información que diariamente obtengan las unidades técnicas y administrativas de la Dirección, para la generación de inteligencia preventiva;

- XVIII. Supervisar que se preste el auxilio a las diferentes Divisiones de la Comisión Estatal cuando ésta así lo requieran;
- XIX. Participar con las instancias competentes de la Fiscalía General, en la integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones delictivas en el Estado;
- XX. Asegurar que el personal a su mando, que participe en operativos o acciones especiales, registre las actividades e investigaciones y que realice el Informe Policial Homologado; y
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Comisionado o el Director General Operativo.

ARTÍCULO 117. Compete a los Departamentos de Coordinación de Fuerzas Estatales por Zona:

- I. Proteger, en el ámbito de su competencia, la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas;
- II. Detectar los factores que incidan en las amenazas o riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz públicos y proponer medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación;
- III. Realizar patrullaje para inhibir la comisión de actos delictivos;
- IV. Recibir noticias de los hechos presuntamente constitutivos del delito y recopilar información sobre los mismos en los términos que establece la Constitución federal, cuando las y los elementos asignados sean los primeros en conocer del hecho delictuoso;
- V. Realizar detenciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables en los casos en que las y los elementos asignados al Departamento sean los primeros en conocer del hecho delictuoso o en caso de flagrancia, poniendo a las personas detenidas de inmediato a disposición del Ministerio Público;
- VI. Informar a las personas detenidas sobre los derechos que en su favor establecen las disposiciones legales;
- VII. Cuidar, en el caso en que las y los elementos asignados sean los primeros en conocer del hecho delictuoso, que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados, en observancia a las disposiciones en la materia;
- VIII. Aplicar los protocolos o disposiciones especiales que emita la Fiscalía General para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas en los casos de violencia familiar y delitos contra la libertad y seguridad sexuales, y en los casos en que las y los elementos asignados sean los primeros en conocer del hecho delictuoso, prestar el auxilio que requieran aquellas;
- IX. Llevar a cabo, a través de sistemas homologados, la recolección, clasificación, registro, análisis y evaluación de información que contribuyan en la prevención de la comisión de delitos;
- X. Realizar acciones de inspección y vigilancia para la prevención del delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Instrumentar acciones tendientes a proteger y vigilar las instalaciones estratégicas del Estado;
- XII. Informar a las personas detenidas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sobre los derechos que en su favor establecen las disposiciones legales;
- XIII. Participar en las acciones de coordinación interinstitucional con corporaciones de seguridad pública federal y municipal;

- XIV. Recabar información en lugares públicos a fin de prevenir el fenómeno delictivo, utilizando los instrumentos necesarios para generar inteligencia preventiva, con respeto al derecho a la vida privada de la ciudadanía;
- XV. Ingresar a las bases de datos criminalísticos, la información útil para la adopción de estrategias en materia de seguridad pública;
- XVI. Elaborar los análisis técnico- táctico y estratégico de la información que diariamente se obtenga para la generación de inteligencia;
- XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, con las diversas áreas de la Fiscalía General, en la integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones criminales;
- XVIII. Coadyuvar con la Dirección de la División de Operaciones Especiales en el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones conferidas a ésta; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

APARTADO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE OPERACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 118. Compete a la Dirección de la División de Operaciones Especiales:

- I. Disuadir y controlar los delitos de impacto social que atenten contra la seguridad pública, mediante la ejecución de operaciones tácticas policiales requeridas, en apoyo al desarrollo de investigaciones y procedimientos establecidos por la persona titular de la Comisión o quien esté a cargo de la Dirección General Operativa;
- II. Planear y ejecutar las operaciones especiales policiales dirigidas al desarrollo de investigaciones y procedimientos desarrollados por la Comisión Estatal o la Dirección General Operativa;
- III. Intervenir, organizar y coordinar al personal de la División cuando éste participe en operativos conjuntos en las que converjan instituciones o autoridades federales, locales o municipales, de conformidad con las leyes tanto del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Comisión, los planes que contengan las estrategias y tácticas operativas para actuar en casos de desastre, restablecimiento del orden, rescate y auxilio social de la población en las zonas estatales;
- V. Vigilar que la actuación desplegada por las y los elementos de la División se realice de manera congruente, oportuna y proporcional en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, operaciones especiales que coadyuven a la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas de la entidad;
- VII. Supervisar, evaluar y, en su caso, actualizar las acciones desplegadas por la División a fin de verificar que éstas cumplan con los fines para los cuales fueron emitidas;
- VIII. Desarrollar y dirigir operaciones que inhiban acciones de riesgo inmediato para inmuebles ocupados por dependencias o entidades;
- IX. Instrumentar operaciones específicas, de pronta respuesta, ante eventos que pongan en riesgo la integridad de las personas o el orden público, en su ámbito de competencia;
- X. Integrar grupos, con carácter temporal, para intervenir en las operaciones especiales que ordene la persona titular de la Comisión o quien esté a cargo de la Dirección General Operativa;

- XI. Brindar apoyo a las Divisiones de la Comisión Estatal, así como a las Instituciones Policiales y autoridades del Estado y sus municipios, en las acciones que se lleven a cabo, previa orden del la persona titular de la Comisión o quien esté a cargo de la Dirección General Operativa, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Adoptar las medidas correspondientes para que las y los integrantes de la Dirección proporcionen a las víctimas las medidas de protección y ayuda inmediata, en términos de la ley de la materia;
- XIII. Asegurar que el personal a su mando, que participe en operativos o acciones especiales, registre las actividades e investigaciones y que realice el Informe Policial Homologado;
- XIV. Mantener comunicación constante con la persona titular de la Comisión sobre las acciones realizadas por el personal de la Dirección; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona titular de la Comisión o quien esté a cargo de la Dirección General Operativa.

APARTADO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE INTELIGENCIA

ARTÍCULO 119. Compete a la Dirección de la División de Inteligencia:

- I. Dirigir acciones en materia de inteligencia para el desarrollo, planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de la información relacionada con temas de seguridad pública con el fin de evitar y disminuir la comisión de delitos;
- II. Determinar políticas y lineamientos para el tratamiento, suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis, evaluación y actualización de información que permita identificar a personas, grupos u organizaciones criminales, así como, de toda aquella que se genere sobre seguridad pública y que pueda contribuir en la toma de decisiones;
- III. Establecer las políticas y lineamientos para la instrumentación, operación y resguardo de las bases de datos de información de la Dirección, para la adopción de estrategias en materia de seguridad pública;
- IV. Definir estrategias y mantener vínculos de cooperación en materia de intercambio de información para la seguridad pública con organismos de los tres órdenes de gobierno, nacionales e internacionales;
- V. Ejecutar e instrumentar métodos de análisis de la información obtenida en materia de inteligencia operativa para prevenir y disminuir la comisión de delitos;
- VI. Crear sistemas y mecanismos de análisis de la información y su recepción estratégica, que permita operar tareas de inteligencia en materia de seguridad pública;
- VII. Detectar los factores de amenazas o riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, orden y la paz pública e identificar aquellas medidas tendientes a la prevención, disuasión, contención y desactivación que coadyuven en la prevención y disminución del delito;
- VIII. Presentar a las autoridades que lo requieran los informes respecto al suministro y actualización de datos en los sistemas de información de la Dirección;
- IX. Llevar a cabo acciones que permitan establecer y desarrollar los mecanismos de comunicación con instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de otros países con el objeto de favorecer las tareas de cooperación en el intercambio de información;

- X. Ejecutar las políticas y criterios emitidos por la persona titular de la Comisión, que permitan establecer y desarrollar los mecanismos de comunicación con agencias policiales extranjeras representadas ante la Institución, para favorecer las tareas de cooperación internacional en el intercambio de información policial;
- XI. Presentar ante la autoridad competente, a las personas detenidas o bienes asegurados que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, cumpliendo con la normatividad vigente aplicable, en el ámbito de su competencia y cuando le sea formalmente requerido;
- XII. Rendir de forma oportuna el parte de novedades, acta de hechos o documento equivalente relacionados con la detención de personas en flagrancia y el aseguramiento de bienes que estén bajo su custodia, poniéndolos sin demora ante el Ministerio Público, verificando que se apliquen las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XIII. Establecer los lineamientos y mecanismos para corroborar la información de las denuncias que sean presentadas ante la Comisión Estatal;
- XIV. Determinar los criterios para reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Dirigir la planeación y desarrollo de los métodos y técnicas de combate a la delincuencia, en el ámbito de competencia de la Dirección;
- XVI. Sugerir políticas para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados que permitan recolectar, analizar y clasificar la información para la investigación de los delitos;
- XVII. Establecer protocolos de actuación para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y procedimientos técnicos, a través de tecnología de punta que permita recopilar la información relacionada con personas, grupos delictivos y estructuras de la delincuencia organizada y contribuya en la prevención y la investigación de los delitos;
- XVIII. Implementar, previo acuerdo de la persona titular de la Comisión y demás superiores jerárquicos, la realización de acciones policiales, operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la obtención, análisis y uso de información que permita identificar modos de operación delictiva y en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de delitos;
- XIX. Coadyuvar con la o el Ministerio Público en la intervención de comunicaciones privadas cuando la investigación del caso así lo requiera y le sea solicitada su participación, en observancia de las disposiciones legales aplicables;
- XX. Atender las peticiones de las autoridades competentes estatales y federales referentes al intercambio de información policial que contribuyan en la prevención y la investigación y de los delitos; localización de niñas, niños, adolescentes y personas desaparecidas o no localizadas; de bienes, así como para localizar prófugos de la justicia en el territorio del Estado;
- XXI. Implementar, en el ámbito de su competencia, la protección a las instalaciones estratégicas del Estado, mediante los instrumentos y mecanismos tecnológicos necesarios;
- XXII. Informar a la persona titular de la Comisión sobre el cumplimiento del suministro y actualización de la información en los sistemas respectivos y hacer entrega de las agendas de riesgo que se deriven del análisis y valoración de la misma;
- XXIII. Detectar los factores que incidan en las amenazas o en los riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz públicos y proponer medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación;
- XXIV. Asegurar que el personal a su mando, que participe en operativos o acciones especiales, registre las actividades e investigaciones y que realice el Informe Policial Homologado; y
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona titular de la Comisión o quien esté a cargo de la Dirección General Operativa.

**APARTADO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL
Y SUS DEPARTAMENTOS**

ARTÍCULO 120. Compete a la Dirección de la División de Policía Vial:

- I. Vigilar la aplicación de la Ley de Vialidad y su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Ejercer la vigilancia del uso de las vías de comunicación terrestres y demás vías públicas cuya competencia corresponda al Gobierno del Estado, por parte de vehículos y peatones, así como la aplicación de disposiciones ecológicas relativas al tránsito de vehículos;
- III. Coordinar e inspeccionar los servicios relativos a la ingeniería de tránsito y señalamiento vial en el ámbito de su competencia;
- IV. Dirigir la elaboración de estudios sobre tránsito de vehículos para hacer eficiente el uso de las vías públicas y los medios de transporte;
- V. Coordinar, previo acuerdo con la persona titular de la Comisión, acciones en materia de vialidad y tránsito, con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos y privados;
- VI. Someter a la consideración de la persona titular de la Comisión, los lineamientos y políticas en materia de vialidad y tránsito, con la finalidad de reducir la cifra de siniestralidad, lesionados y víctimas mortales;
- VII. Planear y regular el uso adecuado de las vialidades, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coordinar y supervisar, en su ámbito competencial, el desempeño de las Delegaciones a que se refiere la ley de la materia;
- IX. Supervisar que las características de los dispositivos y señales para la regulación del tránsito en las vías de circulación cumplan con las normas oficiales que se emitan en tal materia y demás disposiciones reglamentarias;
- X. Someter a la consideración de la persona titular de la Comisión los programas de educación y seguridad vial, así como su implementación, en el ámbito de su competencia;
- XI. Supervisar el adecuado funcionamiento del servicio médico oficial;
- XII. Implementar los proyectos operativos de seguridad aprobados por la persona titular de la Comisión en los que participe el personal de la Dirección;
- XIII. Resolver sobre la suspensión o cancelación de las licencias de conducir, así como los demás casos que le corresponda conocer, mediante el procedimiento y por las causas establecidas en la Ley de Vialidad y su Reglamento;
- XIV. Expedir permisos provisionales para circular, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Autorizar el uso de vehículos de paso preferencial o de emergencia, cuando éstos cumplan funciones de seguridad o de asistencia social, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Formular, participar y vigilar, en coordinación con los municipios, proyectos, programas, sistemas y procedimientos tendientes a optimizar la operación en la prestación de los servicios de vialidad y tránsito en el Estado;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas a los infractores de la Ley de Vialidad y su Reglamento;
- XVIII. Autorizar la destrucción de licencias vencidas, canceladas, canjeadas y de cualquier otra que no deba ser utilizada, así como del respaldo magnético de las mismas;

- XIX. Acatar y vigilar el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales, en el ámbito de su competencia;
- XX. Reorientar previa autorización de la persona titular de la Comisión, las acciones policiales considerando a la persona como eje central de los beneficios de los actos de autoridad, fortaleciendo la prevención mediante sistemas integrales, garantizando irrestrictamente que la actuación de sus integrantes respeten los derechos humanos de la población;
- XXI. Integrar, en el ámbito de su competencia, las políticas internacionales, nacionales relacionadas la seguridad vial;
- XXII. Adoptar las medidas para mejorar el comportamiento de las usuarias y usuarios de las vialidades incidiendo en los factores de riesgo conductuales que propician la ocurrencia de siniestros viales;
- XXIII. Investigar y realizar la reconstrucción de siniestros viales para determinar la etiología de los mismos y neutralizar los factores que son el génesis de la siniestralidad;
- XXIV. Fomentar la capacitación en planteles educativos donde participen las y los elementos de la Dirección, así como dirigir los proyectos de ciudades infantiles;
- XXV. Elaborar y poner a disposición de la persona titular de la Comisión la estadística de los siniestros viales con la temporalidad que le sea requerida;
- XXVI. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el ámbito de su competencia;
- XXVII. Colaborar con la o el Ministerio Público en la investigación de delitos dolosos o culposos en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público;
- XXIX. Aplicar los procedimientos del protocolo de primer respondiente vigentes;
- XXX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXXI. Proporcionar atención inmediata a víctimas y demás personas para evitar que la vida y la integridad de las personas se ponga en riesgo;
- XXXII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXXIII. Participar en operativos conjuntos con otras autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia;
- XXXIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;
- XXXV. Participar en el Consejo Consultivo de Tránsito y Vialidad;
- XXXVI. Realizar, previa autorización de la persona titular de la Comisión o quien esté a cargo de la Dirección General Operativa, la supervisión de la infraestructura vial;
- XXXVII. Presentar las propuestas de convenios o acuerdos con otras instituciones a la persona titular de la Comisión, para atender la inseguridad vial en el Estado;
- XXXVIII. Asegurar que el personal a su mando, que participe en operativos o acciones especiales, registre las actividades y realice en su caso el Informe Policial Homologado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona titular de la Comisión o quien esté a cargo de la Dirección General Operativa.

ARTÍCULO 121. Compete al Departamento de Ingeniería:

- I. Elaborar y proponer a la persona a cargo de la Dirección estudios y proyectos viales para que el tránsito de vehículos y peatones sea seguro y fluido;
- II. Proponer e implementar las medidas aprobadas en materia de reordenamiento vial y dar seguimiento a las solicitudes en materia de vialidad;
- III. Participar en la elaboración de proyectos y estudios viales con las instancias federales, estatales y municipales, con la finalidad de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte;
- IV. Revisar, validar y autorizar, en el ámbito de su competencia, los estudios de impacto vial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Coadyuvar con el Departamento de Educación Vial para el debido ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Garantizar que exista señalización vial preventiva, restrictiva e informativa;
- VII. Supervisar que el mantenimiento preventivo y correctivo a la red de semáforos se realice de manera oportuna y eficiente;
- VIII. Programar y supervisar la información que se da a conocer por medio de pantallas electrónicas;
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, monitoreo en las vías públicas por medio de cámaras de seguridad, video detección y otras de naturaleza análoga, con el objeto de analizar el flujo y capacidad vehicular de las vialidades para la toma de decisiones;
- X. Sincronizar la red de semáforos;
- XI. Restaurar, modificar o actualizar la señalización vial, en atención a las peticiones de la ciudadanía; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 122. Compete a la Coordinación de Delegaciones:

- I. Proponer a la persona a cargo de la Dirección los proyectos, programas y acciones necesarias para la efectiva regulación del tránsito de vehículos y peatones;
- II. Coordinar las funciones que desempeñen las Delegaciones en el Estado y de las y los elementos operativos incluidos los asignados en aquellos municipios en donde exista convenio de colaboración para la prestación del servicio público de tránsito;
- III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley de Vialidad y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Vigilar el tránsito de peatones y vehículos dictando las medidas necesarias para hacer fluida, ordenada y segura la circulación;
- V. Imponer y reducir, en su caso, las sanciones que resulten aplicables a las infractoras e infractores de la Ley de Vialidad y su Reglamento, de conformidad con las disposiciones previstas en dichos ordenamientos, así como en la normatividad establecida;
- VI. Ejercer, en el ámbito de su competencia, la vigilancia del uso de las vialidades, carreteras, caminos y demás vías públicas, por parte de vehículos y peatones;
- VII. Dictar toda clase de acuerdos, circulares o instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley de Vialidad y su Reglamento;
- VIII. Elaborar y someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección, propuestas en materia de ingeniería de tránsito y señalamiento vial;
- IX. Establecer la señalización de tránsito, a fin de hacer más segura la circulación de vehículos y peatones, respetando las disposiciones legales correspondientes;

- X. Planear, promover y ejecutar campañas de difusión de las disposiciones en materia de vialidad y tránsito;
- XI. Autorizar el establecimiento de los lugares donde deban operar las áreas peatonales y de estacionamiento para uso de personas con discapacidad, así como la instalación o retiro de topes, bollas, señalamientos viales o cualquier y demás acciones tendiente a mejorar la vialidad y el tránsito;
- XII. Realizar estudios sobre tránsito de vehículos para mejorar el uso de las vías públicas y los medios de transporte, así como someterlos a la consideración de la persona a cargo de la Dirección;
- XIII. Implementar y dar cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos en materia de vialidad y tránsito;
- XIV. Proponer a la persona a cargo de la Dirección la destrucción de licencias vencidas, canceladas, canjeadas y de cualquier otra que no deba ser utilizada, previo respaldo magnético de las mismas;
- XV. Elaborar proyectos operativos de seguridad en materia de vialidad y tránsito y someterlos a la aprobación de la persona a cargo de la Dirección;
- XVI. Implementar los proyectos operativos de seguridad aprobados por la persona a cargo de la Dirección, en donde participen integrantes de las Instituciones Policiales de la Dirección;
- XVII. Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección la expedición de permisos provisionales para circular, de conformidad con la ley de la materia;
- XVIII. Implementar, en el ámbito de su competencia, los programas de educación vial;
- XIX. Supervisar periódicamente las condiciones físicas, mecánicas y eléctricas de los vehículos que circulen en su jurisdicción; y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 123. Compete a la Coordinación Estatal de Licencias:

- I. Diseñar y en su caso, emitir los formatos de las licencias de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para quienes conduzcan circulen conforme a dicha normatividad, así como, coordinar su expedición al público;
- II. Determinar el equipamiento mínimo para sistematizar y actualizar el padrón de licencias de conducir de servicio particular;
- III. Emitir y en su caso, autorizar la información que sobre los trámites deba difundirse para facilitar a la ciudadanía su obtención, así como fomentar y dar a conocer los beneficios de contar con licencia de conducir;
- IV. Planear y determinar la instalación, organización y otorgamiento del servicio en sus distintas modalidades, garantizando la capacidad y accesibilidad para atender la totalidad de la demanda de trámites;
- V. Garantizar que, en cualquiera de las modalidades del servicio, la persona usuaria obtenga su documentación con certidumbre sobre los requisitos, puntos de atención, costos y procedimiento;
- VI. Supervisar que los módulos y centros de servicio autorizados instalados cuenten con la debida capacidad de respuesta y accesibilidad;
- VII. Administrar el registro estatal de licencias y notificar de cualquier irregularidad a la persona a cargo de la Dirección;

- VIII. Proponer a la persona a cargo de la Dirección, por conducto de quien ocupe la Delegación, la destrucción de licencias vencidas, canceladas, canjeadas y de cualquier otra que no deba ser utilizada, previo respaldo magnético de las mismas;
- IX. Verificar que las personas que realicen trámites para obtener la licencia de conducir cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Vialidad y su Reglamento;
- X. Diseñar y formular los exámenes teóricos y prácticos para las personas que quieran obtener la licencia de conducir y someterlos a la aprobación de la persona a cargo de la Dirección;
- XI. Coordinar acciones con el Departamento de Educación Vial para la realización de cursos de capacitación, adiestramiento y sensibilización de tanto de la ciudadanía como de las personas que pretendan obtener el permiso de conducir correspondiente;
- XII. Integrar los expedientes y proporcionar la información necesaria a la Dirección cuando se inicien procedimientos para la suspensión o cancelación de licencias de conducir;
- XIII. Realizar talleres especializados para personas adolescentes conductoras;
- XIV. Coordinar acciones con las áreas médicas que se tengan participación en la expedición de las licencias de manejar;
- XV. Verificar que se cuenten con espacios y accesos para personas en situación de vulnerabilidad y darles atención prioritaria; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 124. Compete al Departamento de Educación Vial:

- I. Promover e impulsar la educación y seguridad vial, en coordinación con organismos públicos y privados;
- II. Proponer a la persona a cargo de la Dirección programas de educación vial permanentes, involucrando a instituciones educativas y a los diversos sectores de la población, así como implementarlos y dar seguimiento a los mismos;
- III. Colaborar con los consejos escolares de participación social a través de la educación y capacitación de brigadas viales escolares;
- IV. Impartir cursos de capacitación, actualización y especialización en materia de educación y seguridad vial;
- V. Difundir campañas de seguridad vial a través de medios impresos, digitales y otros recursos disponibles, que tengan por objeto promover la cultura vial, disminuir accidentes y tasas de mortalidad con motivo de los mismos y demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Departamento;
- VI. Proporcionar a la ciudadanía ejemplares de la Ley de Vialidad y su Reglamento a fin de dar a conocer su contenido y alcance;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio de las instituciones dedicadas a la capacitación de quienes conduzcan;
- VIII. Habilitar y supervisar las brigadas de seguridad vial de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Aplicar los exámenes teóricos y prácticos, a través de los medios que disponga el Departamento, para las personas que pretendan obtener la licencia de conducir con el fin de evaluar las aptitudes de quienes conducirán;
- X. Administrar y coordinar recorridos y acciones que se lleven a cabo en las ciudades infantiles, con el objeto de fomentar en niñas, niños y adolescentes valores, actitudes, hábitos y comportamientos seguros que contribuyan en la prevención de accidentes; y

- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

**APARTADO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE OPERACIONES RURALES**

ARTÍCULO 125. Compete a la Dirección de la División de Operaciones Rurales:

- I. Prevenir, combatir e investigar, en el ámbito de su esfera competencial, los delitos que se presenten en las comunidades rurales de la entidad;
- II. Instrumentar campañas y operativos especiales para prevenir y combatir delitos que tengan mayor presencia en las localidades rurales del Estado, sin perjuicio de la intervención de cualquier otra División o unidad administrativa de la Fiscalía General, con quien deberá realizar acciones de coordinación;
- III. Rendir de forma oportuna el parte de novedades, acta de hechos o documento equivalente, relativo a la detención de personas en flagrancia y el aseguramiento de bienes que estén bajo su custodia, poniéndolos sin demora ante la o el Ministerio Público verificando que se apliquen las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- IV. Vigilar y salvaguardar la seguridad de las diferentes etnias en las áreas de su competencia;
- V. Coordinar al personal de su área en la participación de operativos conjuntos que se lleven a cabo con otras instituciones o autoridades federales estatales o municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Organizar y designar, en el ámbito de su competencia, al personal que a solicitud de las autoridades federales estatales o municipales, brindará el rescate o auxilio de la población en caso de calamidades, situaciones de alto riesgo, desastres naturales o bien en acciones para el restablecimiento del orden;
- VII. Proponer a la persona titular de la Comisión, los planes de contingencia que definan los lineamientos, estrategias y tácticas operativas que habrán de realizarse en coordinación con autoridades de protección civil del Estado y del municipio, para actuar en casos que así se requiera;
- VIII. Instrumentar operaciones específicas y efectivas de pronta respuesta ante eventos que pongan en riesgo la integridad de las personas o el orden público en su ámbito de competencia;
- IX. Realizar patrullaje terrestre en las zonas rurales en donde se le asigne;
- X. Inspeccionar y evaluar el adiestramiento y las operaciones que realicen las y los elementos de la Dirección;
- XI. Supervisar que la actuación de las y los elementos bajo su mando al participar en investigaciones u operaciones de alto impacto se realice con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos;
- XII. Gestionar acciones coordinadas con grupos poblacionales de la localidad en donde preste su servicio, a efecto de conocer y atender las necesidades prioritarias de dichas regiones;
- XIII. Adoptar medidas correspondientes para que las y los elementos bajo su mando proporcionen a las víctimas o testigos del delito, protección y auxilio inmediato en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Asegurar que el personal a su mando, que participe en operativos o acciones especiales, registre las actividades e investigaciones y que realice el Informe Policial Homologado;

- XV. Fortalecer el intercambio oportuno de información para el desarrollo de operativos, evitando la duplicidad de tareas y dispersión de esfuerzos para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos, así como, la selección concertada de objetivos cualificados de organizaciones delictivas;
- XVI. Brindar apoyo a las Divisiones de la Comisión Estatal, así como a las Instituciones Policiales y autoridades del Estado y los municipios en las especialidades desarrolladas, previa orden de la persona titular de la Comisión y demás superiores, de conformidad de las disposiciones aplicables;
- XVII. Fomentar la creación e instauración de mesas de diálogo con los habitantes de las zonas rurales con el objeto de establecer estrategias y líneas de acción en materia de prevención y combate al delito; y
- XVIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona titular de la Comisión o quien esté a cargo de la Dirección General Operativa.

**APARTADO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD
BANCARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL Y SU DEPARTAMENTO**

ARTÍCULO 126. Compete a la Dirección de la División de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial:

- I. Prestar servicios de estudios y análisis de evaluación de riesgos; de protección, custodia y vigilancia de personas; seguridad en el interior y exterior de inmuebles, así como custodia de bienes y valores fijos y en tránsito; a dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como a personas físicas y morales que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de empleos y recursos económicos para el Estado;
- II. Promover, difundir y gestionar los servicios que proporciona y proponer a la persona titular de la Comisión la suscripción de los contratos, convenios u otro tipo de instrumento jurídico necesario para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Brindar servicios de asesoría, consultoría, capacitación y adiestramiento en materias de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas, bienes, valores, así como el traslado de valores o mercancías fijas o en tránsito;
- IV. Formular los programas que establezcan los lineamientos para la adquisición, operación, arrendamiento y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios que se requieran para brindar seguridad y protección a personas físicas y morales, así como de sus bienes y establecimientos;
- V. Dirigir las unidades administrativas y operativas de apoyo técnico adscritas a la Dirección;
- VI. Coadyuvar con la División de Inteligencia en investigar, recopilar y analizar todas aquellas conductas delictivas de las que tenga conocimiento, con la finalidad de generar estadística mediante la elaboración de mapas criminológicos, que permitan detectar y prevenir posibles riesgos de las usuarias y usuarios de los servicios proporcionados por la Dirección;
- VII. Aplicar los protocolos o dispositivos especiales que emita la Comisión Estatal, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Someter a revisión de la persona titular de la Comisión los manuales de operación, procedimientos y de trámites para su aprobación o actualización, así como los proyectos normativos y mecanismos que tengan como objeto mejorar el funcionamiento, organización e integración de la Dirección;

- IX. Realizar patrullajes perimetrales internos y externos del inmueble en custodia, para prevenir actos delictivos;
- X. Implementar operativos preventivos y de reacción para la protección de las personas y unidades económicas en el Estado;
- XI. Supervisar el correcto desempeño del personal adscrito a la Dirección y vigilar que se observen los mecanismos para el control de la calidad en la prestación del servicio de seguridad;
- XII. Fungir como enlace, previa anuencia de la persona imputada la persona titular de la Comisión, ante las cámaras sociales y empresariales;
- XIII. Apoyar en forma pronta con el personal de la Dirección en los llamados de auxilio y requerimientos de las otras Divisiones de la Comisión Estatal, así como el solicitar el apoyo a las diversas corporaciones policiales en la prevención de ilícitos que pongan en riesgo la seguridad de las instalaciones, personas y bienes en custodia;
- XIV. Llevar un padrón de las personas, empresas e instituciones públicas o privadas a las que se les presten sus servicios, e integrar los expedientes y estudios técnicos relativos a las mismas;
- XV. Proponer a la persona titular de la Comisión las políticas y lineamientos conforme los cuales deberán prestarse las funciones de vigilancia de personas, protección de los bienes y valores de los sectores privados, bancarios, industriales y comerciales ubicados dentro del Estado de Chihuahua;
- XVI. Autorizar, regular, controlar y supervisar la prestación de los servicios de seguridad privada, así como imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Ordenar y practicar, en el ámbito de su competencia, visitas e inspecciones, a fin de controlar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de servicios de seguridad privada, y en su caso, dictar e imponer las sanciones que legalmente correspondan por la violación o inobservancia de aquellas;
- XVIII. Vigilar que la información contenida en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y del Registro Estatal de Armamento y Equipo a que se refiere la Ley de Seguridad Privada se mantenga actualizado y cumpla con las debidas medidas de protección, resguardo y custodia;
- XIX. Emitir las resoluciones relativas a los procedimientos de aplicación de sanciones a las prestadoras y prestadores de servicios y al personal operativo, así como vigilar su ejecución;
- XX. Participar, en coordinación con las diferentes autoridades competentes, en la integración de fichas de personas, grupos u organizaciones delictivas;
- XXI. Garantizar que las quejas presentadas en contra de integrantes de la Dirección, se atiendan y tramiten con diligencia y en observancia a las disposiciones legales aplicables;
- XXII. Realizar, en su caso, detenciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el supuesto en que las y los elementos asignados a la Dirección, sean los primeros en conocer del hecho delictuoso o en caso de flagrancia, poniendo de inmediato a las personas detenidas a disposición del Ministerio Público, así como de los bienes asegurados;
- XXIII. Atender y proveer a las víctimas de delitos, la asistencia médica o medidas necesarias para su seguridad y auxilio oportuno, así como realizar las acciones de canalización a las instancias competentes;

- XXIV. Asegurar que el personal bajo su mando que participe en operativos o acciones especiales, dentro del ámbito de su competencia, registre las actividades e investigaciones que realice, en el Informe Policial Homologado, en observancia a las disposiciones legales correspondientes; y
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona titular de la Comisión o quien esté a cargo de la Dirección General Operativa.

ARTÍCULO 127. Compete al Departamento de Servicios de Seguridad Privada:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Seguridad Privada y demás relativas y aplicables, así como de los criterios, lineamientos y disposiciones administrativas;
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de autorización, registro o revalidación para personas físicas o morales para la prestación del servicio de seguridad privada;
- III. Fungir como responsable del Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y del Registro Estatal de Armamento y Equipo a que se refiere la Ley de Seguridad Privada, así como requerir información a las personas que, de conformidad con la ley de la materia, deban proporcionarla, a fin de mantenerlo actualizado;
- IV. Someter a consideración de la persona a cargo de la Dirección las solicitudes de autorización, revalidación o modificación que le formulen los prestadores de servicios, substanciando previamente el procedimiento respectivo;
- V. Someter a consideración de la persona del Director la expedición de cédulas de identificación del personal operativo de los prestadores de servicio de seguridad privada;
- VI. Sustanciar los procedimientos que establece la Ley de Seguridad Privada y realizar las notificaciones respectivas a las prestadoras y prestadores de servicios, personal operativo y denunciantes o quejosos;
- VII. Designar y habilitar a las y los inspectores a que se refiere la Ley de Seguridad Privada;
- VIII. Ordenar visitas de inspección y verificación a las y los prestadores de servicios y personal operativo;
- IX. Proponer a la consideración de la persona a cargo de la Dirección la celebración de convenios y acuerdos con autoridades federales, estatales y municipales en materia de información, mecanismos y normatividad relacionada con los servicios de seguridad privada;
- X. Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección los proyectos de convenios de colaboración administrativa con los municipios para la delegación de facultades relacionadas con la prestación de los servicios de seguridad privada, así como dar seguimiento a su ejercicio y cumplimiento;
- XI. Proponer a la consideración de la persona a cargo de la Dirección las resoluciones relativas a los procedimientos de aplicación de sanciones a las prestadoras y prestadores de servicios y al personal operativo, así como vigilar su ejecución;
- XII. Expedir las constancias y certificaciones que deriven del Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y del Registro Estatal de Armamento y Equipo a que se refiere la Ley de Seguridad Privada, previo pago de derechos correspondientes;
- XIII. Realizar las acciones tendientes a verificar que los servicios de seguridad privada se presten con eficiencia y calidad; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

**APARTADO SÉPTIMO
DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAMENTO Y EQUIPO**

ARTÍCULO 128. Compete al Departamento de Control de Armamento y Equipo:

- I. Administrar el Registro Estatal de Armamento y Equipo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Elaborar y someter a la consideración y firma de la persona titular de la Comisión, las credenciales para la portación de armas, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables;
- III. Observar los criterios y políticas emitidos por el Sistema Nacional adoptados por el Estado, para el correcto suministro, intercambio, consulta y actualización de la información;
- IV. Adoptar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y protección de las bases de datos del Registro a su cargo;
- V. Detectar la problemática técnica operativa de los equipos informáticos o herramientas tecnológicas y realizar las acciones conducentes para su solución;
- VI. Colaborar con las Instituciones de Seguridad Pública en el desarrollo de los mecanismos necesarios para la integración y actualización de la información relativa al armamento, equipos de comunicación, frecuencias autorizadas para su uso, colores oficiales de los uniformes de las Instituciones Policiales y demás que deba proporcionarse al Sistema de Información Estatal, previsto en la ley de la materia;
- VII. Requerir a las autoridades del Estado, de los municipios y en general a las instituciones que contribuyan a la seguridad pública y privada, la información necesaria para la integración y actualización permanente de las bases de datos del Registro a su cargo;
- VIII. Custodiar la información a su cargo en observancia del tratamiento a que se refiere la Ley del Sistema Estatal;
- IX. Requerir a las unidades administrativas la información para su integración al Registro Estatal de Armamento y Equipo;
- X. Designar a las personas que fungirán como autorizadas para acceder, suministrar, actualizar o consultar las bases de datos del Registro a su cargo, a través de un sistema de usuarios y contraseñas que garanticen el uso adecuado del mismo; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona titular de la Comisión o quien esté a cargo de la Dirección General Operativa.

**APARTADO OCTAVO
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 129. El Departamento Administrativo se encuentra bajo el mando de la persona titular de la Comisión y le competen las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión Estatal, bajo los lineamientos, criterios, programas y procedimientos que emita la Dirección General de Administración;
- II. Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la integración y actualización de los expedientes laborales del personal de la Comisión Estatal;
- III. Promover ante las instancias competentes de la Fiscalía General, los procedimientos en materia de reclutamiento, selección, ingreso, nombramientos, inducción, remuneraciones,

- prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación del personal de la Comisión Estatal, de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Chihuahua y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables;
- IV. Promover y coordinar programas de capacitación técnico-administrativos, así como culturales, deportivos y recreativos para el personal de la Comisión Estatal, en apego a las directrices de la Dirección General de Administración;
 - V. Registrar los cambios de adscripción y ubicación del personal;
 - VI. Someter a consideración de la persona titular de la Comisión propuestas de reorganización administrativa interna, y las medidas técnicas que mejoren su funcionamiento;
 - VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas a cargo de la Comisión Estatal que deriven del Plan Estatal de Desarrollo;
 - VIII. Elaborar diagnósticos sobre el cumplimiento de las metas comprometidas en el programa del presupuesto anual de la Comisión Estatal;
 - IX. Llevar el control de las actividades vinculadas a la Gestión para Resultados y al Ciclo Presupuestario, en el ámbito de su competencia;
 - X. Proponer y gestionar la adquisición de bienes y servicios de la Comisión Estatal, de conformidad con la normatividad establecida;
 - XI. Llevar el inventario de los bienes de activo fijo de la Comisión Estatal, conforme a los lineamientos y demás normatividad aplicable;
 - XII. Establecer y ejercer un sistema de control sobre el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Comisión Estatal, así como el consumo de combustibles e insumos que requiera dicho equipo;
 - XIII. Brindar asesoría, apoyo y atención a las familias de las y los elementos caídos en cumplimiento de sus funciones;
 - XIV. Coordinar acciones con las áreas administrativas de las distintas zonas de la Comisión Estatal para la atención de las y los elementos ahí destacamentados, asegurando el apoyo en cuestiones relativas al mantenimiento de inmuebles así como acciones urgentes;
 - XV. Coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de los proyectos ejecutivos que deriven de recursos federales, pudiendo realizar requerimientos de equipo y vehículos conforme a sus necesidades;
 - XVI. Prestar la atención correspondiente de siniestros, del bien mueble y de los elementos, pudiendo coadyuvar con otras instancias para llevar a cabo la liberación de unidades y elementos;
 - XVII. Llevar a cabo la atención y gestión del trámite relativo al Fideicomiso "Policía Amigo" en el ámbito de su competencia, con participación del elemento en el mismo a fin de garantizar la transparencia del procedimiento;
 - XVIII. Gestionar pensiones por fallecimiento, incapacidades, subrogaciones médicas, así como por otros ordenamientos aplicables;
 - XIX. Gestionar ante la Dirección correspondiente, la emisión o suspensión de pagos, aplicación de descuentos y retenciones, así como la recuperación de salarios no devengados de los elementos a su cargo cuando corresponda;
 - XX. Gestionar el pago de remuneraciones del personal conforme al catálogo de puestos, rango o grado de responsabilidad correspondiente; y
 - XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Comisionado Estatal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 130. La Comisión Ejecutiva es un órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General, dotado de autonomía técnica y de gestión; se auxiliará de los Departamentos, unidades administrativas, asesoría jurídica y demás personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la ley, el presente Reglamento, manuales de organización, procedimientos, trámites y demás disposiciones administrativas. Para efectos administrativos y de estructura organizacional la Comisión Ejecutiva tendrá nivel de Dirección.

ARTÍCULO 131. Compete a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua:

- I. Otorgar la protección, beneficios y apoyos que la ley prevé a favor de las víctimas, así como brindarles asistencia, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- II. Vigilar que se garantice a las víctimas, en el ámbito de su competencia y bajo los requisitos previstos en la normatividad vigente, su derecho a la ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, a la compensación, a través de las áreas dependientes de la Comisión Ejecutiva;
- III. Someter a consideración del Fiscal General las directrices institucionales de atención victimológica y supervisar las labores que deriven de dicha implementación;
- IV. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas que contribuyan a garantizar los derechos que la ley otorga a favor de aquellas;
- V. Coordinar y promover la colaboración institucional con las dependencias y entidades que conforme a las disposiciones legales de la materia deban proporcionar asistencia, atención y ayuda a las víctimas;
- VI. Supervisar que la atención brindada por las instituciones de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, se realice en observancia a las leyes de la materia y, en su caso, dar vista a las instancias competentes cuando la intervención de aquellas sea nula o deficiente;
- VII. Participar con las instancias correspondientes, en el diseño e implementación de los modelos de atención especializada y diferencial para atender a las víctimas en situación de especial vulnerabilidad, así como en el desarrollo de mecanismos institucionales;
- VIII. Supervisar el adecuado funcionamiento de las Casas de Atención a Víctimas,
- IX. Garantizar que las solicitudes de inscripción al Registro Estatal de Víctimas presentadas por las víctimas sean atendidas sin que en ningún caso pueda negarse su recepción;
- X. Vigilar que sus áreas dependientes realicen los ingresos al Registro Estatal de Víctimas cuando se actualicen las hipótesis previstas en la ley de la materia;
- XI. Elaborar anteproyectos de iniciativa de leyes, decretos, reglamentos, protocolos y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia y someterlos a la consideración de la Dirección General Jurídica;
- XII. Gestionar, ante el Fiscal General, la asignación de recursos financieros necesarios para la operatividad y cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas a cargo de la Comisión Ejecutiva;

- XIII. Participar en los comités técnicos de los fideicomisos en que la Comisión Ejecutiva sea parte, así como en otros órganos colegiados que en materia de víctimas existan;
- XIV. Elaborar las políticas, lineamientos y prioridades generales, para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva;
- XV. Aprobar el Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Aprobar los informes rendidos por las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo y emitir las recomendaciones pertinentes, a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento de las mismas;
- XVII. Elaborar y, en su caso, definir los contenidos de los manuales de organización y procedimientos, así como de otras disposiciones normativas internas que regulen el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;
- XVIII. Aprobar la política general de comunicación y difusión, así como de producción editorial de la Comisión Ejecutiva;
- XIX. Conocer del recurso de reconsideración y otros medios de impugnación que presenten las víctimas y que se establezcan en la Ley de Víctimas, así como realizar las acciones necesarias para su sustanciación y emitir la resolución respectiva de conformidad con el procedimiento previsto en la ley de la materia y su reglamento;
- XX. Ejercer y cumplir las atribuciones que le confiere la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura;
- XXI. Cumplir las atribuciones que le ordena la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas; y
- XXII. Las que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Fiscal General.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

**APARTADO PRIMERO
DEL DEPARTAMENTO DE LA COORDINACIÓN
ESTATAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

ARTÍCULO 132. Compete al Departamento de la Coordinación Estatal de Asesoría Jurídica:

- I. Vigilar que se proporcione asesoría jurídica y acompañamiento psicosocial, así como de representación a las víctimas que así lo requieran; conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas;
- II. Proporcionar asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo con que cuenten las víctimas, así como sobre el conjunto de derechos de los que sean titulares;
- III. Verificar que la actuación del personal de la asesoría jurídica se lleve a cabo de conformidad con los protocolos vigentes en materia victimal y por aquellos que se implementen por la Fiscalía General del Estado;
- IV. Rendir informes periódicos de sus actividades, estadísticas y demás información necesaria a la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- V. Supervisar y coordinar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las distintas actuaciones que intervengan las y los asesores jurídicos;

- VI. Instrumentar las acciones que sean necesarias en el ámbito administrativo para el debido funcionamiento de la asesoría jurídica de las víctimas;
- VII. Recabar información de las distintas dependencias de gobierno, que pueda mejorar la gestión y desempeño de la asesoría jurídica; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la Comisión Ejecutiva.

APARTADO SEGUNDO DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS POR ZONA

ARTÍCULO 133. Compete a los Departamentos de Atención a Víctimas por Zona:

- I. Dar atención inmediata y de primer contacto a las víctimas que así lo requieran;
- II. Proporcionar ayuda, asistencia y atención inmediata a las víctimas;
- III. Brindar orientación, asesoría jurídica y acompañamiento psicosocial, así como de representación a las víctimas que así lo soliciten;
- IV. Recibir las solicitudes de inscripción al Registro Estatal de Víctimas que hagan las víctimas o sus representantes;
- V. Apoyar a las unidades administrativas que lo requieran para recabar la información que requiera para su ingreso al Registro Estatal de Víctimas y en su caso para acceder a los recursos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas, según corresponda;
- VI. Representar a la Comisión Ejecutiva ante las autoridades municipales de su demarcación territorial y coadyuvar a establecer y ejecutar convenios de colaboración, capacitación y fomento de la cultura de atención a víctimas y respeto a los derechos humanos;
- VII. Rendir informes periódicos de sus actividades, estadísticas y demás información necesaria para que sean incorporados al informe anual;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- IX. Recibir el recurso de reconsideración y otros medios de impugnación que presenten las víctimas y que se establezcan en la Ley de Víctimas y elaborar el proyecto de resolución respectiva para la aprobación de la Comisión Ejecutiva; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la Comisión Ejecutiva.

APARTADO TERCERO DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

ARTÍCULO 134. Compete al Departamento de Registro Estatal de Víctimas:

- I. Establecer, administrar, actualizar y resguardar el padrón de víctimas, que contiene la información de las víctimas a nivel estatal, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva;
- II. Instrumentar y llevar a cabo las acciones necesarias para la formalización de los acuerdos de confidencialidad en términos previstos en la Ley de Víctimas;
- III. Integrar, disponer y publicar información estadística en coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía General y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión Ejecutiva los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema Estatal de Víctimas;
- V. Establecer, administrar, actualizar y resguardar el padrón de representantes;
- VI. Proponer a la Comisión Ejecutiva, para su aprobación, el diseño del Formato Único de Declaración, el cual deberá contener las características e información descritas en la Ley General de Víctimas y en el correlativo y aplicable de la Ley de Víctimas local;
- VII. Supervisar y coordinar, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto expida la Comisión Ejecutiva, la sistematización de la información que sea proporcionada por los registros de los municipios y de las autoridades competentes;
- VIII. Crear, operar y administrar la plataforma a que hace referencia la Ley de Víctimas, conforme a lo que establezca la Comisión Ejecutiva;
- IX. Brindar asesoría a las autoridades o instituciones para el correcto suministro, intercambio y sistematización de la información;
- X. Promover y difundir la existencia del Registro Estatal de Víctimas, así como de las acciones necesarias para ingresar al mismo, en coordinación con las unidades administrativas competentes; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la Comisión Ejecutiva.

APARTADO CUARTO DEL DEPARTAMENTO DEL FONDO ESTATAL

ARTÍCULO 135. Compete al Departamento del Fondo Estatal:

- I. Realizar las acciones que resulten necesarias para cumplir con los fines del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Víctimas;
- II. Rendir cuentas de manera mensual a la Comisión Ejecutiva, respecto del uso del patrimonio fideicomitido;
- III. Efectuar, en los casos y conforme a las Reglas de Operación del Fideicomiso que al efecto se emitan, la entrega de los recursos correspondientes;
- IV. Presentar mensualmente a la Comisión Ejecutiva, previo a la determinación de medidas de ayuda o reparación integral a las víctimas, un informe respecto de la situación financiera del patrimonio fideicomitido;
- V. Presentar, para aprobación de la Comisión Ejecutiva, los estados financieros y sus respectivas notas, del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Víctimas;
- VI. Garantizar la transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas de los recursos asignados al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Víctimas;
- VII. Gestionar donaciones conforme a la Ley de Víctimas, con el objeto de incrementar los recursos con los que cuenta el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Víctimas;
- VIII. Proponer a la Comisión Ejecutiva la organización de subastas o eventos para recaudar fondos para la atención a víctimas;
- IX. Establecer vínculos institucionales con las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Víctimas; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la Comisión Ejecutiva.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL CENTRO ESTATAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 136. El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal es un órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General, dotado de autonomía técnica y de gestión; se auxiliará de los Departamentos, unidades, agentes del Ministerio Público, facilitadores certificados y demás personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos. Para efectos administrativos y de estructura organizacional el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos tendrá nivel de Dirección.

ARTÍCULO 137. Compete al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal:

- I. Recibir las solicitudes que le turnen las y los agentes del Ministerio Público y la autoridad judicial, en los casos en que proceda conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Atender las solicitudes que le hagan llegar las unidades de atención inmediata, cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio de los mecanismos alternativos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal;
- III. Realizar las acciones necesarias que contribuyan a difundir los beneficios de los mecanismos alternativos de solución de controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad;
- IV. Informar a los usuarios e intervinientes sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- V. Vigilar que la actuación de las y los integrantes del Centro Estatal se realice en observancia y respeto irrestricto a los principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, previstos en las leyes aplicables;
- VI. Aplicar los mecanismos alternativos de mediación, conciliación o junta restaurativa;
- VII. Analizar y determinar, una vez examinada la controversia, la procedencia de la intervención del Centro, y en caso de resolver en sentido negativo, comunicarlo, mediante escrito fundado y motivado, al solicitante, al Ministerio Público o a la jueza o juez que haya hecho la derivación, para los efectos legales a que hubiere lugar;
- VIII. Garantizar el cumplimiento de los requisitos de oportunidad y procedencia que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, sin perjuicio de que la o el Ministerio Público deba realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios;
- IX. Recibir, en los casos en que la persona imputada haya sido vinculada a proceso y la juez o juez derive el asunto, siempre que la persona imputada y la víctima u ofendido estén de acuerdo en solicitar el inicio del mecanismo alternativo previsto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia;
- X. Reconsiderar la posible negativa de admisión;
- XI. Implementar las acciones necesarias para que obre constancia tanto del documento que contenga la aceptación de la o el solicitante de sujetarse al mecanismo alternativo como de las demás actuaciones que se realicen a partir de ello, en los términos de la legislación de la materia;

- XII. Dictar los criterios para la apertura, control y requisitos que deban contener los expedientes del Centro;
- XIII. Aplicar, en su caso, los mecanismos alternativos desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto tanto en la legislación procedimental penal y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Supervisar que las sesiones de mecanismos alternativos se realicen únicamente con la presencia de las y los intervinientes y, en su caso, de auxiliares y expertos, a petición de las partes; en observancia de las demás disposiciones regulatorias de las sesiones que prevé la ley de la materia;
- XV. Llevar a cabo las acciones procedimentales contempladas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal para que, una vez cumplido totalmente el acuerdo reparatorio, se dé por concluida la controversia, informando, en su caso, al Ministerio Público o a la autoridad judicial competente a efecto de que resuelvan, respectivamente, sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto de conformidad con la ley;
- XVI. Garantizar que, en los casos de cumplimiento parcial, se dejen a salvo los derechos de las y los intervinientes respecto de lo no resuelto en el acuerdo que se celebre;
- XVII. Verificar que se cumplan los requisitos y obligaciones legales para el ingreso y permanencia de las y los facilitadores;
- XVIII. Recopilar, administrar, conservar y actualizar una base de datos de los asuntos que tramite y crear los vínculos necesarios para el intercambio de información con las instancias competentes;
- XIX. Dar seguimiento, impulsar y monitorear el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por las y los intervinientes en el mecanismo alternativo, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas, de conformidad con las disposiciones de la materia;
- XX. Revisar que, para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente cuente con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por la o el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso; y
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende el Fiscal General.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DEL CENTRO ESTATAL DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

APARTADO ÚNICO
DEL DEPARTAMENTO DEL CENTRO ESTATAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL POR ZONA

ARTÍCULO 138. Compete al Departamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal por Zona:

- I. Sustanciar mecanismos alternativos de mediación, conciliación o junta restaurativa, en los términos que dispongan las leyes de la materia y en observancia de los criterios que emita la persona titular del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos para tal fin;
- II. Contribuir en la difusión de las cualidades, beneficios y alcances que tienen los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- III. Proporcionar de manera clara la información a las personas que soliciten someterse a un procedimiento de solución de controversias en materia penal;
- IV. Brindar un servicio de calidad a las personas usuarias, en observancia de los principios que rigen en los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la legislación de la materia;
- V. Realizar análisis de viabilidad y procedencia sobre las controversias y demás asuntos que le sean encomendados y acordar con la persona titular del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos aquellos que por su trascendencia o relevancia requieran de su intervención;
- VI. Dar vista al Ministerio Público de los asuntos que puedan incidir en la actualización de alguna hipótesis prevista por la legislación penal;
- VII. Cumplir y observar los requisitos de oportunidad y procedencia que establece la legislación aplicable y vigente en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- VIII. Formular y someter a consideración de la persona titular del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos para su aprobación, los proyectos de negativa de admisión;
- IX. Garantizar que las personas usuarias cumplan los requisitos y lineamientos previstos para someterse a alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley de la materia;
- X. Fungir como responsable de la apertura, registro, integración y custodia de los expedientes que se le asignen con motivo del ejercicio de sus funciones;
- XI. Llevar a cabo las sesiones necesarias, en observancia de los requisitos que establece la ley;
- XII. Suministrar la información a fin de mantener actualizadas las bases de datos de los asuntos que tramite el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos;
- XIII. Otorgar, en el ámbito de sus atribuciones, el debido seguimiento al cumplimiento que se les dé a los acuerdos celebrados en el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos y notificar a la autoridad competente en caso de incumplimiento de los mismos;
- XIV. Llevar un registro del seguimiento y supervisión que se realice al cumplimiento y estado que guardan los acuerdos celebrados en el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos;
- XV. Realizar acciones tendientes a promover la certificación y actualización de los facilitadores del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos, así como procurar la permanencia de los mismos; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las disposiciones protocolarias correspondientes o le encomiende la persona titular del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 139. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es el órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General dotado de autonomía técnica y de gestión; se auxiliará de las Direcciones, Departamentos, unidades administrativas y personal que requiera conforme a las necesidades del servicio y autorice el Presupuesto de Egresos, con la organización y funciones que prevé la ley, el presente Reglamento, manuales de organización, procedimientos, trámites y demás disposiciones administrativas. Para efectos administrativos y de estructura organizacional el Secretariado Ejecutivo tendrá nivel de Dirección General.

ARTÍCULO 140. Compete al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

- I. Fungir como Secretario del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con las facultades que le otorga la Ley del Sistema Estatal;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado, previa opinión de su presidente, y dar cumplimiento a los acuerdos derivados de las Conferencias Nacionales del Sistema Nacional;
- III. Verificar que las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado adopten y cumplan los programas, lineamientos, estrategias, acciones, servicios y políticas dictados por el Consejo Estatal y las Conferencias Nacionales del Sistema Nacional;
- IV. Convocar mensualmente las sesiones del Consejo Estatal, así como vigilar su debida instalación y funcionamiento;
- V. Presentar al Consejo Estatal los informes de las Conferencias Nacionales del Sistema Nacional para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas;
- VI. Elaborar y hacer del conocimiento de las instancias involucradas, los informes de actividades del Consejo Estatal;
- VII. Coadyuvar en la instalación y funcionamiento de los Consejos de Coordinación Municipales, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. Integrar al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública la información actualizada relativa a quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y municipios, conforme a la Ley del Sistema Estatal y del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Elaborar el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana y someterlo para su aprobación ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- X. Participar conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, dependencias estatales, municipales y federales competentes, en los programas en materia de las disposiciones de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua;
- XI. Controlar y supervisar en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de las aportaciones federales y estatales para la seguridad pública;
- XII. Gestionar, previa autorización del Fiscal General, ante las autoridades competentes la ministración y, en su caso, el cambio de asignación de los recursos derivados de las aportaciones federales;
- XIII. Aprobar los proyectos de solicitud para acceder a recursos federales y realizar las acciones de concertación ante las instancias competentes para su obtención;
- XIV. Celebrar, previo acuerdo del Fiscal General, los convenios y demás actos jurídicos del ámbito de competencia del Secretariado Ejecutivo en que deba participar la Fiscalía General;

- XV. Participar en el seguimiento y evaluación de los convenios y sus anexos técnicos que por acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública se suscriban en esta materia, así como de la operación de los fideicomisos que se constituyan para tales efectos; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

APARTADO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, CONTROL DE RECURSOS Y PROGRAMAS
FEDERALES Y SUS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 141. Compete a la Dirección de Planeación, Control de Recursos y Programas Federales:

- I. Planear, organizar, distribuir y supervisar que los recursos económicos provenientes de las aportaciones del Gobierno Federal en materia de seguridad pública, sean aplicados conforme a los acuerdos, criterios, políticas, lineamientos y programas establecidos en los instrumentos legales aplicables;
- II. Diseñar, implementar y evaluar el sistema de planeación del Secretariado Ejecutivo;
- III. Integrar y proponer a la persona titular del Secretariado Ejecutivo los criterios para la mejor utilización de los recursos federales otorgados al Estado;
- IV. Elaborar el proyecto de solicitud que pretenda enviarse a las autoridades federales para la obtención de recursos federales;
- V. Gestionar ante las autoridades competentes la asignación de recursos federales para el Estado;
- VI. Vigilar que se dé cumplimiento a los mecanismos de evaluación y gestión de resultados que emitan las autoridades estatales y nacionales para el uso y destino de los recursos federales que se obtengan;
- VII. Vigilar que las instancias estatales y municipales en materia de seguridad pública que reciban recursos federales cumplan las metas y objetivos acordados con el Gobierno Federal;
- VIII. Establecer y registrar un catálogo de bienes susceptibles de subsidio para ser beneficiados por los recursos económicos provenientes del Gobierno Federal, en las diferentes instancias estatales y municipales;
- IX. Diseñar y evaluar los programas de actualización y mejoramiento de equipamiento e infraestructura de las instalaciones de seguridad pública para las instancias estatales y municipales;
- X. Vigilar el cumplimiento de los proyectos para la construcción, mejoramiento y ampliación de instalaciones estratégicas, así como para la renovación y mejoramiento del equipamiento con que cuentan las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado y sus municipios;
- XI. Verificar que las unidades administrativas a su cargo proporcionen a la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de supervisión y fiscalización la información que les sea requerida;
- XII. Proporcionar orientación y asistencia a las áreas encargadas de ejecutar programas con recursos económicos federales, para una mejor coordinación y aplicación de los mismos;

- XIII. Acordar con la persona titular del Secretariado Ejecutivo las propuestas de ampliación presupuestaria que deban someterse a la autorización de las instancias competentes, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Administración conforme al presente Reglamento;
- XIV. Intervenir y designar a quienes deban participar en los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública con afectación de recursos federales; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona titular del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 142. Compete al Departamento de Seguimiento y Evaluación:

- I. Fungir como enlace ante el Sistema Nacional respecto a los fondos federales y subsidios relacionados con la seguridad pública estatal y municipal;
- II. Preparar la información para el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de los comités técnicos de los fideicomisos existentes y órganos colegiados de naturaleza similar, respecto a los recursos federales para la seguridad pública asignados al Estado y los municipios, así como enviar las actas respectivas al Sistema Nacional;
- III. Proponer a la persona a cargo de la Dirección la reprogramación de los recursos derivados de los fondos federales para la seguridad pública;
- IV. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los recursos federales asignados para la seguridad pública, conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Dirección;
- V. Someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección el proyecto de evaluación de los objetivos y metas de los programas convenidos en los anexos técnicos que deriven de los instrumentos jurídicos establecidos, así como dar seguimiento a su ejecución;
- VI. Dar seguimiento presupuestal al avance de los programas de seguridad pública, así como recabar la información correspondiente y rendir los informes respectivos al Sistema Nacional;
- VII. Elaborar reportes periódicos de los avances en la aplicación de los recursos y logro de metas establecidos en los anexos técnicos relacionados con los recursos federales para la seguridad pública;
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 143. Compete al Departamento de Registro de Recursos Federales:

- I. Llevar a cabo el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al Gobierno del Estado por conducto de la Fiscalía General;
- II. Proponer a la persona a cargo de la Dirección las medidas necesarias para optimizar la aplicación de los recursos destinados a la seguridad pública, en estricto apego a los criterios y lineamientos que dicte el Consejo Nacional;
- III. Elaborar y someter a la consideración de la persona a cargo de la Dirección, el proyecto de presupuesto anual de los recursos de financiamiento federal y estatal;
- IV. Participar en el seguimiento de la aprobación de los programas de seguridad pública hasta su validación programática presupuestal;
- V. Informar a la persona a cargo de la Dirección el avance físico financiero de los programas, proyectos y acciones establecidos en los convenios de coordinación, anexo técnico respectivo y demás instrumentos jurídicos aplicables;

- VI. Participar en el seguimiento de la asignación y aplicación de los recursos de los fondos federales para la seguridad pública, conforme a los convenios de coordinación y sus respectivos anexos técnicos;
- VII. Desarrollar y promover, en coordinación con las demás unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, el procedimiento para el control de los recursos afectos a los programas del Sistema Estatal, así como actualizarlo permanentemente en base a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional;
- VIII. Llevar a cabo el registro y control de pagos del Secretariado Ejecutivo, conforme a los lineamientos previstos en los instrumentos jurídicos establecidos y demás normatividad presupuestal aplicable;
- IX. Dictar lineamientos y formas de operación para el registro y control de las adecuaciones o reprogramaciones presupuestales de los programas, proyectos y acciones de seguridad pública;
- X. Registrar y controlar la forma en que se lleva a cabo el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados a la Fiscalía General en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Participar en los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública con afectación de recursos federales;
- XII. Proporcionar al área competente la documentación inherente a la elaboración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrando los expedientes respectivos;
- XIII. Colaborar en la elaboración y preparación de los proyectos de licitación, en coordinación con los órganos colegiados en materia de adquisiciones en el ámbito federal; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le encomiende la persona a cargo de la Dirección.

**APARTADO SEGUNDO
DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE
INFORMACIÓN DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 144. Compete al Departamento de Registro de Información de Seguridad:

- I. Fungir como enlace ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio de la información que se proporciona al Centro Nacional de Información, previsto en la Ley General del Sistema Nacional;
- II. Suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar, en el ámbito de su competencia, la información del Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la ley local de la materia;
- III. Administrar el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como llevar el control de las y los servidores públicos que suministren, actualicen o consulten las bases de datos del Registro y mantener las bitácoras de su acceso;
- IV. Observar los criterios y políticas dictados por autoridades competentes para la correcta integración, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos a su cargo;
- V. Analizar los factores de riesgo que pudiesen presentar los equipos informáticos o herramientas tecnológicas, así como presentar al Director, las propuestas de solución correspondientes;

- VI. Apoyar a las Instituciones de Seguridad Pública en el desarrollo de los mecanismos necesarios para la integración y actualización de la información;
- VII. Promover ante las autoridades municipales la implementación de los sistemas del Informe Policial Homologado, Unidad de Análisis de Investigación y del Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México;
- VIII. Coadyuvar para que los sistemas de interconexión de voz, datos y video en materia de información de seguridad pública implementados por la Fiscalía General cumplan con los criterios, acuerdos y lineamientos establecidos en el marco del Sistema Nacional;
- IX. Apoyar a los municipios del Estado para lograr la interconexión al Sistema de Información Estatal y al Sistema Nacional de Información, en los términos que establezca la Fiscalía General;
- X. Requerir a las unidades administrativas de la Fiscalía General, autoridades del Estado, de los municipios y en general, a las instituciones que contribuyan a la seguridad pública y privada, la información necesaria para la integración y actualización permanente de las bases de datos del Registro a su cargo; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona titular del Secretariado Ejecutivo.

**APARTADO TERCERO
DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 145. Compete al Departamento de Vinculación Interinstitucional:

- I. Mantener la comunicación y coordinación necesaria con las instancias federales y municipales, así como con las diferentes Conferencias Nacionales del Sistema Nacional, para dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que de estas deriven;
- II. Realizar las convocatorias para la integración del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como vigilar su debida instalación y funcionamiento;
- III. Elaborar los proyectos de políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado que pretendan ser sometidos a la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas, lineamientos, estrategias, acciones, servicios y políticas dictados por el Consejo Estatal y las Conferencias Nacionales del Sistema Nacional que deban observar las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado;
- V. Generar los informes que deban presentarse ante el Consejo Estatal, las Conferencias Nacionales del Sistema Nacional para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en dichos órganos colegiados;
- VI. Auxiliar en la recepción de asuntos que deban ser sometidos a la competencia y determinación del Consejo Estatal;
- VII. Coadyuvar en las acciones de promoción que fomenten la coordinación entre el Estado y los municipios para el cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende la persona titular del Secretariado Ejecutivo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 146. El Fiscal General del Estado será suplido en sus ausencias temporales o accidentales conforme a lo señalado en la Ley Orgánica.

El resto de las funcionarias y funcionarios de la Fiscalía General serán suplidos conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica y para los casos no previstos se realizará por quien ocupe el cargo inmediato inferior, conforme al orden señalados en el artículo 5 del presente Reglamento, priorizando en todo momento la naturaleza del asunto que deba atenderse en la ausencia del titular respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua publicado el 25 de julio de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos, acciones, compromisos o trámites iniciados ante las instancias, que conforme a la reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General mediante Decreto LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O. de fecha 7 de junio de 2017, así como la expedición del presente Reglamento, hayan modificado su nomenclatura o naturaleza jurídica, deberán ser continuados ante las unidades administrativas que realicen las funciones sustantivas que correspondan, según el caso en concreto; para lo cual, deberán atender a su nueva denominación, en su caso, sin que dicha condición altere, modifique, afecte o invalide el curso o la existencia de aquellos.

ARTÍCULO CUARTO. Los acuerdos o instrucciones emitidos por el Fiscal General mediante los cuales se deleguen funciones específicas a favor de las o los servidores públicos y donde se invoquen atribuciones consagradas en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua publicado el 25 de julio de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, conservarán su vigencia, con independencia de que la emisión del presente Reglamento modifique la numeración de los artículos referidos en dichos acuerdos, por lo que las funcionarias y funcionarios a los que se les haya delegado alguna función y pretendan acreditar su personalidad y actuación ante las autoridades que correspondan, deberán atender al contenido, naturaleza y alcance de las atribuciones que le fueron concedidas a efecto de hacerla valer ante terceros; salvo que se revoquen o se dejen sin efectos por la persona titular de la dependencia.

ARTÍCULO QUINTO. Derivado de la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, donde se establecen, entre otras obligaciones para las entidades federativas, la creación de una Comisión Local de Búsqueda, mandato que motivó la reforma y adición a la Ley Orgánica de la Fiscalía General que quedó plasmada en el Decreto

LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E. publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de julio de 2018; la Unidad de Búsqueda y Control de Registro de Personas Desaparecidas, dependiente de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada que fuera autorizada en la estructura organizacional para el presente ejercicio fiscal, modifica su denominación por la de Comisión Local de Búsqueda; en consecuencia, las áreas competentes de la administración centralizada del Gobierno del Estado, estarán obligadas a realizar las modificaciones que resulten necesarias con la finalidad de reconocer a dicha unidad con la nomenclatura que se establece en el presente Reglamento a fin de dar cumplimiento y congruencia a lo dispuesto en la ley general de marras.

ARTÍCULO SEXTO. Que de acuerdo al decreto en virtud del cual se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, que obliga a su observancia tanto a la Federación como a las entidades federativas y, que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio de dicho ordenamiento, quedan abrogadas las leyes que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas; la denominación de constancia de antecedentes penales suple a la de certificado de antecedentes penales; modificación que por ningún motivo deberá constituir una alteración en cuanto al contenido del referido documento o que el cambio de denominación genere un obstáculo para su obtención en perjuicio de la persona que lo solicite; en consecuencia las áreas competentes de la Fiscalía General, deberán utilizar los medios de que disponga para la difusión de estas medidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La desconcentración administrativa de la que fueron objeto tanto la Comisión Estatal de Seguridad, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas y el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, les otorga a éstos órganos especializados, la facultad de gestión y toma de decisiones, desde el punto de vista técnico y operativo, a fin de responder con prontitud e inmediatez a las demandas, solicitudes o peticiones que les planteen la ciudadanía e instituciones públicas o privadas; sin menoscabo de la línea jerárquica existente con el Fiscal General, quien conserva la tutela y responsabilidad sobre dichos organismos.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO. MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL. Rúbrica.

SIN TEXTO